

***FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
(EL FONDO)***

- ✦ *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes*
- ✦ *Al 31 de diciembre del 2015*
- ✦ *Informe final*

ÍNDICE

	<u>Página</u>
<i>Informe de los auditores independientes</i>	3-6
<i>Estados de activos netos disponibles</i>	7-8
<i>Estados de cambios en los activos netos disponibles</i>	9-10
<i>Estados de recursos disponibles para atender total de beneficios y pensiones actuales</i>	11-14
<i>Notas a los estados financieros</i>	15-115
<i>Informe sobre el Cumplimiento de la Normativa Legal Aplicable</i>	116-119
<i>Informe sobre los Sistemas de Procesamiento Electrónico de Datos</i>	120-123
<i>Informe sobre la Estructura de Control Interno</i>	124-126

INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES

Señores

Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Hemos efectuado la auditoría de los estados de activos netos disponibles para beneficios del ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** al 31 de diciembre del 2015 y 2014, y los correspondientes estados de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas, así como un resumen de las principales políticas contables y notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración del ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las políticas contables que se indican en la nota 1. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o a error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas, y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos, así como que planeemos y desempeñemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros, ya sea debido a fraude o a error. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, el auditor considera el control interno relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la entidad, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar la propiedad de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la auditoría practicada ofrece una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, los activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2015 y 2014 y los cambios en los activos netos disponibles por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 1.

Asuntos que no afectan la opinión

Según los estudios actuariales realizados al 31 de diciembre del 2008 y al 31 de diciembre del 2011, el Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. Tal déficit es de carácter económico con efecto financiero casi inmediato, tal y como lo expresa el último estudio actuarial realizado por la firma Melinsky, Pellegrinelli y Asoc. S.A. Dicho informe indica que “*En los cuadros de Evolución de las Inversiones, se observa que tal situación se agravará en el mediano plazo y deberán ser aplicadas las inversiones para atender compromisos corrientes hasta el punto en que éstas se extingan y exista imposibilidad de pago íntegro de los beneficios (años 2026/2025, según las diferentes hipótesis)*”. Esta situación indica la existencia de una falta de seguridad material que puede proyectar una duda importante sobre la capacidad del Fondo para continuar como un entidad en marcha y por lo tanto puede no tener la capacidad de cumplir con sus obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones, según su naturaleza jurídica y económica, y según el objetivo para el que fue creado. Esta situación se revela en las notas 38,39 y 40. En la nota 45 se expresan las acciones que ha venido realizando la administración y la Corte Plena con el objetivo de disminuir el déficit actuarial tales como el incremento en los aportes obrero patronales, la presentación de un proyecto para reformar la Ley orgánica en su apartado del Fondo, incluyendo el “Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial, en el Estado y sus Instituciones para efectos del pago de anualidades y jubilación en el Poder Judicial”, el cual fue aprobado según acuerdo de Corte Plena en sesión 13-14 del 31 de marzo del 2014, en el artículo XVI.

El **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, indica que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, pues ésta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa. Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los

funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior. Así mismo, la Corte Plena en sesión celebrada el 23 de julio del 2012, artículo XXVI indica:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

En contraste con lo anterior, según la Ley 7983 “Ley de Protección al Trabajador”, la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta misma Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, por lo que dichos Fondos deben cumplir con las disposiciones emitidas por esta entidad. Según pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República 078-2002 del 21 de marzo de 2002, se concluye lo siguiente con respecto a la situación particular del Fondo del Poder Judicial:

“1.-La Superintendencia de Pensiones está legalmente habilitada para fiscalizar todos los regímenes que componen el "Sistema Nacional de Pensiones". Dentro de dichos regímenes se encuentra el del Poder Judicial.

2.-En materia de inversión, la Superintendencia es competente para supervisar que la inversión de los recursos del Régimen se ajuste a la Ley y para dictar las políticas respecto a la composición y valoración de la cartera de inversiones.

3.-Aún cuando la Ley cataloga al Régimen de Pensiones del Poder Judicial como uno de los "regímenes regulados", tal potestad de regulación sólo faculta a los órganos encargados de la supervisión del régimen a emitir las normas que aseguren la eficiencia de esa labor de fiscalización y el resguardo de su solidez financiera”.

Asimismo, la División de Asesoría Jurídica de la Superintendencia, remitió al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial el oficio SP-1101-2012 del 06 de junio de 2012, con el criterio jurídico PJD-02-2012 del 04 de abril de 2012, en el cual se concluye sobre las potestades de la Superintendencia y las disposiciones que son de acatamiento obligatorio para el Fondo.

En vista de las posiciones opuestas que mantiene el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y la Superintendencia de Pensiones, mencionadas anteriormente, a la fecha de este informe, existe un juicio en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde el actor es la Superintendencia de Pensiones y demanda al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con una pretensión económica de ¢216.456.616, exactos de capital, más el monto de ¢101.785.874, ambos por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de esa Superintendencia de Pensiones, según artículo 36 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, artículos 174 y 175 de la

Ley Reguladora del Mercado de Valores, artículos 3, 4, 5, 6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

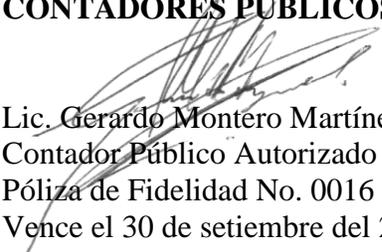
Al respecto la Corte Plena en sesión celebrada el 23 de julio del 2012, artículo XXVI acordó:

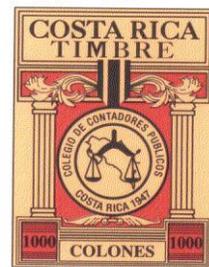
“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

Por último, sobre este tema, con fecha 20 de diciembre del 2013, se interpuso formalmente la Acción de Inconstitucionalidad N° 13-015303-0007-CO en contra del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983). La misma fue interpuesta por Jonatan Picado León apoderado judicial de la Asociación Costarricense de la Judicatura en representación de los intereses colectivos de los afiliados del Fondo. “Esta representación pretende la anulación del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, por ser violatorio de los preceptos constitucionales que integran el debido proceder de la Asamblea Legislativa y por infringir la independencia del Poder Judicial, en el tanto dicha norma no fue consultada durante la tramitación del Proyecto de Ley al Poder Judicial como lo ordena el artículo 167 constitucional en protección de su independencia consagrada en el ordinal noveno de la Constitución Política y establecer regulaciones de supervisión a cargo de órganos creados mediante Ley, sobre órganos constitucionales, como es el caso del Poder Judicial”. El expediente se encuentra suspendido por la interposición de Acción de Inconstitucionalidad número 13-015303-0007-Co.

Esta opinión de contador público independiente es para conocimiento de la Administración del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* y de la Superintendencia de Pensiones.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**


Lic. Gerardo Montero Martínez
Contador Público Autorizado N° 1649
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7
Vence el 30 de setiembre del 2016



San José, Costa Rica, 26 de abril de 2016.

“Timbre de Ley número por ₡1.000 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES
Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2015 y 2014
(En colones sin céntimos)

	<u>Notas</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Disponibilidades		2.946.332.789	2.222.800.413
Cuentas corrientes y de ahorro provisión	4	2.946.332.789	2.222.800.413
Inversiones en valores en curso de pago		400.312.963.192	380.673.643.100
Inversiones en valores de emisores nacionales	5	400.312.963.192	380.673.643.100
Cuentas y productos por cobrar sobre inversiones provisión para pensiones en curso de pago		6.609.732.096	3.870.459.444
Cuentas por cobrar	6	213.759.230	236.768.057
Productos por cobrar sobre inversiones de emisores nacionales	7	6.395.972.866	3.633.691.387
Préstamos a afiliados y pensionados		261.185.227	435.870.245
Préstamos por cobrar	8	261.185.227	435.870.245
Aportes por cobrar	9	7.879.990.676	6.605.981.602
Aporte por cobrar a los trabajadores	9.1	3.746.783.922	2.689.248.062
Aporte por cobrar al patrono	9.2	3.682.015.275	3.423.507.131
Aporte por cobrar al estado	9.3	155.105.290	103.286.317
Aporte por cobrar jubilados-pensionados	9.4	---	---
Otros aportes por cobrar	9.5	296.086.189	389.940.092
Propiedad planta y equipo		---	---
Mobiliario y equipo	10	---	64.000
Equipo de cómputo	10	---	444.485
(Depreciación acumulada)	10	---	(508.485)
Otros activos		---	---
Intangibles	11	---	---
Costo de programa informático-software	11	---	7.618.670
(Amortización programa informático-software)	11	---	(7.618.670)
Activo total		418.010.203.980	393.808.754.804

Continúa...

...finaliza

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES

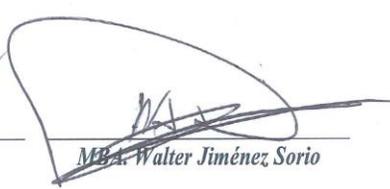
Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2015 y 2014

(En colones sin céntimos)

	<u>Notas</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Cuentas por pagar		586.329.062	530.212.172
Retenciones a pensionados	12	549.577.464	489.523.853
Obligaciones por liquidar empleados y ex empleados	13	385.631	128.148
Obligaciones transitorias por liquidar	14	36.229.383	40.470.442
Retenciones por servicios recibidos	15	136.584	89.729
Provisiones		404.617.453	369.883.465
Cotización seguro de enfermedad y maternidad	16	404.617.453	369.883.465
Provisión para pensiones en curso de pago	17	414.973.835.871	391.229.818.713
Pasivo total		415.964.782.386	392.129.914.350
Activos netos disponibles para beneficios futuros	18	2.045.421.594	1.678.840.454
Cuentas de orden	19	9.178.788	9.178.788


MBA. Ana Eugenia Romero
Jenkins
Directora Ejecutiva


Lic. Carlos Manuel Hidalgo
Vargas
Jefe Macroproceso Financiero
Contable


MBA. Walter Jiménez Sorio
Auditor General del Poder
Judicial

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
ESTADOS DE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS NETOS DISPONIBLES**

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2015 y 2014

(En colones sin céntimos)

	<u>Notas</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
<i>Saldo inicial</i> (1)		1.678.840.454	976.746.846
<i>Ingresos</i>		23.737.244.404	31.736.142.874
<i>Ingresos financieros</i>		23.712.795.290	31.708.609.124
Productos sobre inversiones de emisiones nacionales	20	21.948.626.507	17.117.837.912
Por negociación de instrumentos financieros	21	458.902.304	---
Intereses sobre saldos en cuentas corrientes	22	195.654.588	85.081.020
Ganancias por fluctuación cambiaria	23	585.526.700	4.099.909.976
Ganancias por variaciones en la unidad de referencia	24	488.642.371	10.357.920.236
Ingresos por préstamos a afiliados y pensionados	25	35.442.821	47.859.981
<i>Otros ingresos</i>	26	24.449.113	27.533.749
<i>Plan de contribuciones</i>		66.726.043.638	60.549.019.098
<i>Reservas en formación</i>		66.726.043.638	60.549.019.098
De los trabajadores	27	27.230.196.502	24.500.920.136
Del patrono	27	32.248.496.068	29.957.715.308
Del estado	27	1.357.716.129	905.755.667
De los pensionados	27	5.889.634.939	5.184.627.987
<i>Total adiciones</i>		90.463.288.042	92.285.161.972
<i>Salida de recursos</i>		81.792.392.936	84.874.282.419
Por nuevos pensionados	28	81.792.392.936	84.874.282.419
<i>Gastos</i>		8.304.313.966	6.708.785.943
<i>Gastos financieros</i>		3.600.535.331	2.487.616.972
Perdida por fluctuación cambiaria (2)	29	790.220.390	1.719.001.234
Perdida por negociación de instrumentos financieros	30	797.462.191	---
Perdida por variaciones de la unidad de referencia (3)	31	2.012.852.751	768.615.738
<i>Gastos generales</i>	32	4.703.778.634	4.221.168.971
<i>Total deducciones</i>		90.096.706.902	91.583.068.362
<i>Activos netos disponibles para beneficios futuros al final del periodo</i> (4)	33	2.045.421.594	1.678.840.454

MBA. Ana Eugenia Romero
Jenkins
Directora Ejecutiva

Lic. Carlos Manuel Hidalgo
Vargas
Jefe Macroproceso Financiero
Contable

MBA. Walter Jiménez Sorio
Auditor General del Poder
Judicial

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Notas:

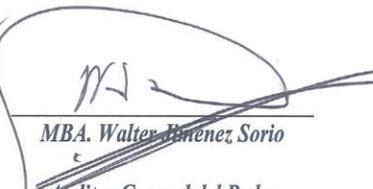
1. El “saldo inicial” presentado corresponde al saldo con que se inicia el periodo (saldo a diciembre 2014), esto por pertenecer a datos acumulados, por lo cual este se mantendrá todo el periodo 2015.
2. Esta cuenta obedece a la variación en el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario, el cual a diciembre del 2015 aumentó en ¢3.30 con respecto al mes anterior, lo que produjo un registro por concepto de “pérdida por fluctuación” en el registro en la prima amortizada y el descuento recibido. Dicha variación corresponde a los tipos de cambio al 30 de noviembre y 30 de diciembre del 2015 (último día hábil del mes)
3. Para diciembre 2015 la unidad de referencia aumentó en ¢0.87 con respecto a noviembre 2015, por tal razón, se registra una pérdida en los rubros de valor facial, prima recibida y descuento amortizado de las inversiones en UDES.
4. Tal y como se viene revelando en las Políticas Contables, en el apartado de otras condiciones, tanto de este informe como en los de meses anteriores, a solicitud de la SUPEN y según autorización de la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9872-DE-2013 del 07 de noviembre del 2013, a partir de octubre del 2013 los rendimientos del mes se trasladarán a la cuenta “Provisión Para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, lo cual difiere del procedimiento que se venía aplicando de enero a setiembre del 2013.

Dado lo anterior, el saldo inicial que presenta el “Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios” corresponde a los rendimientos devengados del mes anterior, y el rubro de los “Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros al Final de Periodo” obedece a los rendimientos netos del mes actual.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER TOTAL DE BENEFICIOS
Y PENSIONES ACTUALES
Al 31 de diciembre del 2015 y 2014
(En colones sin céntimos)

	<u>Notas</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Valor presente actuarial de ingresos		2.282.389.537.900	2.258.645.520.742
Contribuciones Futuras. <u>Total activo población abierta</u> (1)	34	1.867.415.702.029	1.867.415.702.029
Provisión para pensiones en curso de pago	35	414.973.835.871	391.229.818.713
Valor presente actuarial de beneficios. <u>Población abierta</u> (1)		6.176.192.485.779	6.176.192.485.779
Valor presente pensiones en curso de pago. <u>Beneficios población pasiva.</u>	36	677.998.560.169	677.998.560.169
Valor presente de pensiones futuras. <u>Beneficios población activa.</u>	37	3.265.388.579.648	3.265.388.579.648
Valor presente de pensiones futuras. <u>Beneficios población ingresante.</u>	37	2.232.805.345.962	2.232.805.345.962
Déficit actuarial del total de pensiones	38	(3.893.802.947.879)	(3.917.546.965.037)
Déficit actuarial de pensiones en curso pago	39	(263.024.724.298)	(286.768.741.456)

(1) Corresponden al último estudio actuarial con corte al 31 de diciembre del 2011.

 <hr style="width: 100%;"/> <p>MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins Directora Ejecutiva</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Lic. Carlos Manuel Hidalgo Vargas Jefe Macroproceso Financiero Contable</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>MBA. Walter Benitez Sorio Auditor General del Poder Judicial</p>
--	--	--

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros



Notas:

- En sesión 59-11 del 30 de junio del 2011, artículo LXXXVIII el Consejo Superior acordó aprobar el proyecto de declaratoria de lesividad emitido por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y trasladarlo a la Corte Plena para que declare la lesividad de la conducta administrativa generada por la Dirección de Gestión Humana, que provocó sumas giradas de más con ocasión del pago del aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación cancelado a un grupo de ex magistrados jubilados, por la suma aproximada de ¢174.926.705,60 brutos. Sobre este tema en sesión de Corte Plena del 20 de febrero del 2013 artículo B se conoció el informe brindado por el Magistrado Oscar González Camacho y se dispuso solicitar a la Sala Constitucional se sirva adicionar y aclarar el fallo dilatado en sentencia 2010-015504 del 21 de setiembre del 2010, en que se declaró con lugar recurso de amparo interpuesto por el licenciado A.S.V., que en lo que intereses indica:

“Se anula el Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial tomado en sesión No. 86-09 del 16 de setiembre de 2009, en tanto acuerda una nueva metodología para el cálculo de los aumentos a la jubilación del amparado a partir de noviembre de 2009, hasta que administrativamente o en la vía judicial correspondiente, se determine lo contrario”.

En sesión 18-2013 del 29 de abril del 2013, artículo XXX, la Corte Plena conoció el informe presentado por el Magistrado Oscar González, y dispuso:

“Aprobar el informe del Magistrado G; en consecuencia, hacer una excitativa a la Procuraduría General de la República, para que interponga el respectivo proceso de lesividad en vía judicial y se declare lesiva la ejecución continuada (conducta administrativa continua) del pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros y se solicite la inaplicación futura con una eventual medida cautelar de dichas erogaciones. Todo ello por ser absolutamente nulas. [...]”

Mediante oficio SP-146-13 del 28 de mayo del 2013 la Secretaria General de la Corte remitió a la Procuradora General de la República el acuerdo tomado por Corte Plena citado anteriormente.

Sobre este mismo tema, con oficio 3145-14 del 25 de marzo del 2014 se remite a la señora Procuradora General de la República, el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 12-14 celebrada el 24 de marzo del 2014, artículo XVIII mediante el cual se emite la resolución “Procedimiento administrativo para que se declare lesiva la ejecución continua (conducta administrativa continua) del pago de sobresueldos de magistratura y el aumento de costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, a los ex magistrados jubilados [...]”, en la cual en su Por Tanto se dispone:

“1.- Conforme a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 10 inciso 5) y 34 inciso 1), 36, 40 y 42 inciso 2) acápite a) todos del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 del 28 de abril de 2006; y artículo 21.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se declara lesivo el acto implícito del Departamento de Personal (conducta administrativa de efectos continuados) relativo al pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, de los ex magistrados y los pensionados derivados de esas jubilaciones, que se acogieron a este derecho jubilatorio antes del dos de diciembre del dos mil dos, al ser absolutamente nulas dichas erogaciones. 2.- Comuníquese esta resolución y remítanse las diligencias respectivas a la Procuraduría General de la República para la interposición del respectivo proceso de lesividad en la vía judicial. Conforme lo regula el artículo 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo y para no causar más perjuicio económico al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores judiciales, se solicita a la Procuraduría General de la República que gestione ante el Tribunal Contencioso, la medida cautelar de suspensión de ese pago indebido.”

La Corte Plena en sesión 54-14 del 17 de noviembre del 2014, artículo XXXIII dispuso respecto a lo anterior:

“ Aprobar el informe rendido por el Magistrado S., así como sus recomendaciones, y con base en las razones que ahí se indican: 1.) Rechazar los recursos de revocatoria o reposición interpuestos por los Exmagistrados jubilados R.Z.C., G..F.H. y la pensionada G.E.J. 2.) Por extemporáneo, rechazar de plano el recurso de revocatoria o reposición con nulidad concomitante planteado por la señora M.I.G.A., Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del señor J.A.G.S., Exmagistrado y jubilado judicial. 3.) Continuar con los trámites dispuestos por esta Corte, en sesión N° 10-14 celebrada el 10 de marzo del año en curso, artículo XVIII, en que se declaró lesivo el acto implícito del Departamento de Personal (conducta administrativa de efectos continuados) relativo al pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, de los ex magistrados y los pensionados derivados de esas jubilaciones, quienes se acogieron a ese derecho jubilatorio antes del dos de diciembre del dos mil dos, al ser absolutamente nulas dichas erogaciones. Además, se dispuso solicitarle a la Procuraduría General de la República que iniciara la interposición del respectivo proceso de lesividad -en la vía judicial- contra dicho acto y que gestionara ante el Tribunal Contencioso, la medida cautelar de suspensión de ese pago indebido. 4.) Dejar constancia de lo manifestado por el Magistrado C., quien rechaza los recursos presentados, no solamente por las razones expuestas en el informe rendido por el Magistrado S. sino por estimar que existe un error material de la Administración y lo que procede es corregir ese error material, con base en lo que señala el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y, consecuentemente, proceder a recuperar esas sumas pagadas de más, sin que sea necesario el proceso de lesividad.”

Dicho acuerdo, fue comunicado por parte de la Secretaria General de la Corte a la Procuraduría General de la República mediante oficio 12953-14 del 11 de diciembre del 2014.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
(San José, Costa Rica)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre del 2015 y 2014
(Expresadas en colones costarricenses)

Nota 1. Resumen de operaciones y principales políticas contables

1.1 Constitución y operaciones

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial fue creado de conformidad con la Ley número 34 del 9 de junio de 1939, fecha en que el presidente de la República de ese entonces, León Cortés Castro, aprobó el proyecto de Ley para crear el Régimen de Pensiones del Colectivo Judicial, presentado por el diputado del Congreso de la República, Teodoro Picado. Esto conllevó a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (No. 8 de 1937) para incluir el Título: “De las jubilaciones y pensiones judiciales”. La Ley fue promulgada el 7 de julio de 1939 mediante el “Reglamento de la Ley de Jubilaciones y Pensiones”

Según el artículo 81 en su inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde al Consejo Superior:

“[...] Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte.”

A partir del 01 de enero de 1994, entró en vigencia la Ley Orgánica del Poder Judicial número 7333, en la cual se introdujeron reformas que inciden en el Fondo. Posteriormente fue reformada en la Ley número 7605 del 02 de mayo de 1996.

El propósito fundamental del Fondo es proporcionar una pensión a los empleados del Poder Judicial.

Los recursos financieros del Fondo provienen de lo siguiente:

- 11% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) de los servidores judiciales activos, así como de las jubilaciones y pensiones a cargo del Fondo.
- 0.58% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) correspondiente al aporte del Estado, similar al del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 13.75% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) que corresponde al aporte del Poder Judicial como patrono.
- Los intereses y demás beneficios que produzca el Fondo.
- Los demás ingresos que determine la Ley.

1.2 Bases de presentación y principales políticas contables

a. Aspectos Generales

El Macro Proceso Financiero Contable es la unidad encargada de preparar y presentar el Informe Económico del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual resume las operaciones contables del período finalizado al 31 de diciembre de 2015 y que se conforma por los Estados Financieros con sus respectivas notas aclaratorias y las políticas contables.

Cabe indicar que a partir del 2007, considerando las recomendaciones de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las observaciones del Despacho C & C, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones decidió adoptar con algunos ajustes el Manual de Cuentas para los regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

La adaptación de esta normativa genera una operativa diferente, por cuanto establece dos cuentas independientes para el control de los recursos disponibles en la atención de las jubilaciones y pensiones actuales y futuras, a saber:

Provisión Para Pensiones en Curso de Pago: Pasivo actuarialmente necesario para atender los beneficios con los jubilados y pensionados actuales, para un período determinado o en su defecto lo constituye el total de los recursos acumulados, generados de las actividades del Fondo para el pago de estos beneficios, cuando estos son insuficientes para cubrir el pasivo actuarial.

Reserva en Formación: Constituye los recursos destinados para el pago de las prestaciones futuras, una vez cubierto el déficit actuarial de la Provisión Para Pensión en Curso de Pago.

Para tales efectos, las reservas en formación se conformarán por:

- Aporte de los Trabajadores
- Aporte del Patrono
- Aporte del estado
- Aporte del Pensionado
- Rendimientos acumulados

Asimismo, este Manual definía en forma independiente, cuentas en el activo, en los ingresos y los gastos que permitan el registro de la adquisición de instrumentos financieros con recursos provenientes de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago y de las Reservas en Formación.

No obstante, en atención al oficio SP-A-161-2012 emitido por la SUPEN el 23 de julio del 2012, mediante el cual se informa que a partir de enero del 2013 se modifica el “Manual de cuentas para los regímenes de pensiones de capitalización colectiva”, con autorización de la Dirección Ejecutiva según oficio 1669-DE-2013 del 25 de febrero del 2013¹, se procede a la adaptación del manual de cuentas para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones en la contabilidad de enero de 2013.

¹ Mediante oficio 328-SC-2012 el Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva las consideraciones y propuesta con respecto al cambio de manual de cuentas emitido por la SUPEN.

Siendo que, la SUPEN dispone con el cambio en el manual citado la unificación de activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a las Reservas en Formación y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, por lo cual, se establece una única codificación contable para cada concepto (activos, pasivos, ingresos y gastos), provocando el cambio en la nomenclatura y/o nombre de algunas cuentas, la eliminación de otras y la creación de nuevos códigos contables. Mediante anexos al oficio 328-SC-2012 remitido a la Dirección Ejecutiva se detallaron los cambios en la codificación y nombres de algunas cuentas según el cambio en el manual de cuentas de manual de la SUPEN.

En el Informe Actuarial elaborado por la firma M.P. Asoc. S.A., al 31 de diciembre del 2011, se determina la existencia de un déficit actuarial² bajo el sistema de grupo abierto, es decir, considerando la existencia de una generación futura como reemplazo de la generación actual, por $\text{€}3.999.353.398.744^3$, por lo tanto, todos los recursos acumulados al cierre del 2006, más los aportes obrero – patronales y los rendimientos por la inversión de recursos, se han destinado a partir del 2007, a las cuentas respectivas de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, hasta tanto se presente un nuevo estudio actuarial que determine un Superávit Actuarial y permita crear la cuenta Reservas en Formación.

Por otra parte, con oficio SP-309-2013 del 27 de agosto del 2013, la Secretaría General remitió al Ministerio de Justicia y Paz el proyecto de Ley denominado “Ley de Reforma al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas”, aprobado por Corte Plena, para su respectiva diligencia y presentación a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Dicho Reglamento fue conocido por la corte Plena en sesión 4-2014 celebrada el 03 de febrero del 2014, artículo XV, en el cual se dispuso en lo que interesa:

[...] Trasladar a la Sala Segunda y a su Presidencia, el citado “Proyecto de Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, para su análisis [...]

En sesión 17-14 del 28 de abril del 2014, artículo XXXV la Corte Plena acordó aprobar el “Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, y comunicar este acuerdo a la Contraloría General de la República para los efectos correspondientes.

Siendo que, mediante circular 95-2014 de Corte Plena del 05 de mayo de 2014 se informó a los servidores y las servidoras judiciales del país y al público en general, que mediante el citado acuerdo de Corte Plena se aprobó el “Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las Jubilaciones y Pensiones.”

² Conforme con las proyecciones actuariales, los recursos existentes en el patrimonio del Fondo, sumados a la proyección de cotizaciones no cubren las obligaciones de las pensiones y jubilaciones actuales, más el total de la expectativa del pago de la generación actual y futura, para un período crítico determinado al 2026 (estudio actuarial a diciembre 2011 realizado por la empresa M.P. y Asoc. S.A).

³ Este dato se determina considerando un crecimiento salarial anual real del 4% hasta la edad de 50 años y la tasa de interés real del 3%. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el estudio actuarial al 31 de diciembre de 2011.

Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios:

Este estado viene a sustituir el Estado de Resultados, el cual fue presentado hasta el 31 de diciembre de 2006 y tiene como finalidad determinar el total de los recursos que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones tiene al cierre de cada período, correspondiente a los ingresos por contribuciones obrero patronales, los ingresos generados de la inversión de los recursos y otros ingresos diversos con respecto a los gastos.

Para la presentación de este estado financiero fue necesario trasladar, mediante procedimientos contables, el saldo del patrimonio registrado al 31 de diciembre de 2006 al pasivo denominado “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, de conformidad con la nueva estructura definida en el manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN, el cual fue adaptado por este Macro Proceso a partir de 2007.

A partir de enero del 2013, con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, no se considera dentro del estado en mención la salida de recursos derivados del pago de la planilla, en virtud de que éstos corresponden a la sub-cuenta de pasivo “Pago plan de beneficios”, la cual disminuye contablemente a la cuenta de “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, ya que pertenece al Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Además, para efectos de revelación a partir de este mes se registran los aportes en las cuentas de patrimonio creadas para tal efecto según el concepto de cada contribución, siendo que en el mismo mes se procede con el traslado contable de dichos recursos a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios:

Este estado viene a sustituir el Balance de Situación y muestra la situación Financiera del Fondo de Jubilaciones al cierre de cada período. En este estado se resume el saldo de los activos propiedad de este Fondo así como el saldo de las obligaciones adquiridas (pasivos) entre las que destaca la creación de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, que sustituye al patrimonio de acuerdo con la nueva nomenclatura del manual de cuentas citado anteriormente.

Estado de Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales:

Es un nuevo estado que se elabora a partir de 2007 con la adaptación del Manual de Cuentas de la SUPEN. En este estado se incorporan los resultados del estudio actuarial efectuado por la empresa M.P. y Asoc. S.A. en el año 2011⁴, los cuales se comparan con el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago reflejado el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios, el resultado de esa comparación indicará el Superávit o déficit financiero del Fondo, el cual será actualizado con los resultados de un nuevo estudio actuarial.

⁴ A partir de junio del 2013, se actualiza la información en el Estado de Recursos Disponibles para Atender el Total de Beneficios y Pensiones Actuales, con base a los resultados del estudio actuarial elaborado por M.P. y Asoc. S.A. al 31 de diciembre del 2011.

b. Políticas Contables

Constituyen los principios, bases, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus estados financieros.

En las políticas contables se consignan las bases de medición empleadas en la preparación de los estados financieros, e información necesaria para clarificar cualquier política contable que se adopte, tal como se refiere a continuación:

b.1 Generales

b.1.1 Periodo contable:

El ciclo económico comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, con cierres mensuales y no anuales como se venía ejecutando al cierre del 2006.

b.1.2 Unidad monetaria

Los registros contables se presentan en colones, moneda de curso legal en Costa Rica.

Conforme el criterio emitido por el Despacho Carvajal & Colegiados, y en lo que corresponde a la valuación de activos monetarios en moneda extranjera se debe utilizar el tipo de cambio para la compra del colón con respecto al dólar estadounidense.

Los pasivos monetarios en moneda extranjera se deben re-exresar utilizando el tipo de cambio de venta del colón con respecto al dólar estadounidense, este índice se constituye en la unidad de referencia para el registro contable y liquidación de esas transacciones. Igual principio prevalece en el pago de los servicios facturados en dólares según criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio 920-DE/AL-05, del 24 de junio de 2005.

Por otra parte, los gastos y los ingresos se registran al tipo de cambio del día de la transacción⁵. Lo anterior con base al criterio emitido por la Dirección General de Tributación Directa en el documento DGT-26-06 del 10 de noviembre del 2006 y con base a la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 **“Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera”**.

Según se informó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 110-SC-2010 del 1° de marzo 2010, a partir de junio 2008 el tipo de cambio utilizado para la conversión de las inversiones denominadas en dólares, es el de referencia del Banco Central de Costa Rica para el Sector Público no bancario, esto de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica “Transacciones del Sector Público no Bancario” el cual literalmente indica:

⁵ En estos casos corresponde aplicar los valores establecidos por el Banco Central de Costa Rica.

“Las instituciones del sector público no bancario efectuarán, sus transacciones de compra y venta de divisas por medio del Banco Central de Costa Rica o de los bancos comerciales del Estado, en los que este delegue la realización de tales transacciones. En todo caso, estas transacciones se realizarán a los tipos de cambio del día, fijados por el Banco Central para sus operaciones”.

Mediante oficio 2326-DE-2010 del 09 de marzo del 2010 emitido por la Dirección Ejecutiva, se avala el procedimiento establecido para el registro contable tanto de los pasivos como de la conversión de las inversiones en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones anteriormente expuestos.

En cuanto a la valoración de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares, a partir de mayo del 2012 se utiliza el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario según lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009, que en lo intereses cita:

“[...] se considera conveniente para el registro contable de las inversiones de dicho Fondo y de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares el tipo de cambio (TC) para el sector público no bancario (SPNB).”

Es importante mencionar, que dicho indicador se aplica tanto a la valoración de los intereses ganados sobre los saldos de las cuentas corrientes en dólares, así como a la revaloración de los saldos de las citadas cuentas bancarias.

- Mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2015, la SUPEN indica lo siguiente: “(...) la carga del archivo de inversiones correspondiente al 28 de febrero de 2015, debido a que para los valores expresados en moneda extranjera (\$) se está utilizando el tipo de cambio del día 02-03-2015 y de acuerdo con la normativa vigente, Manual de Cuentas de Regímenes Colectivos, Capítulo III, Disposiciones Generales, se establece: “Para la valuación de activos en moneda extranjera se utilizarán las cotizaciones del tipo de cambio de compra de referencia vigente al cierre de cada mes”, siendo el tipo de cambio vigente al cierre de febrero el reportado el día 27- 02-2015, por cuanto el 28 de febrero no fue un día hábil (...)”.

A partir de marzo del 2015, el registro contable de la valoración de la inversiones en dólares y cuentas relacionadas, así como de los saldos bancarios en dólares, en los casos en que el último día del mes corresponda a un día no hábil, utilizará el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario del último día hábil del cierre de cada mes.

b.1.3 Método de contabilidad

Para el registro contable de las transacciones económicas se empleo la “base acumulativa”, utilizando la partida doble.

b.1.4 Control interno

Para el registro de las transacciones y como medida de control interno, se considera la adecuada segregación de funciones contables, estableciendo rutinas de revisión y verificación de la información contenida en los estados financieros, de manera tal que permita obtener mayor confiabilidad y razonabilidad de la situación real del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, a una fecha determinada.

Se debe resaltar la separación de funciones que existe en los procesos relacionados con las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, siendo que el Sub-proceso de Ingresos tiene a su cargo los registros contables; auxiliares y controles inherentes a las inversiones y cuentas relacionadas.

b.2 Específicas

b.2.1 Disponibilidades:

El Fondo considera al 31 de diciembre del 2015 y 2014 como disponibilidades los recursos disponibles en cuentas bancarias.

Los registros de transacciones que no cuentan con el documento bancario, se contabilizarán con una copia del estado de cuenta bancario siempre y cuando sea identificable el concepto, y corresponde al Subproceso de Ingresos de este Macro Proceso dar el seguimiento para obtener los comprobantes respectivos. Se exceptúan aquellas transacciones de créditos interbancarios y transferencias de fondos a terceros que por disposiciones bancarias no generan el comprobante de débito o crédito, así como los intereses ganados en cuenta corriente, los cuales se registrarán contra el estado de cuenta bancario.

Conforme con las recomendaciones emitidas por el Despacho Carvajal & Colegiados, con respecto a las transacciones bancarias no identificadas y acreditadas en las diferentes cuentas corrientes del Fondo, se registran transitoriamente en la cuenta denominada “Sumas en tránsito por aclarar”, en tanto se gestiona a través del Sub-proceso de Ingresos de este Macro-Proceso, y ante las instituciones externas que correspondan, las aclaraciones respectivas a efecto de determinar el origen y concepto de estos recursos, asimismo, se realizaran los registros contables en el pasivo denominado “Sumas en tránsito por aclarar” siendo que como respaldo documental es requisito adjuntar entre otros las gestiones efectuadas para la identificación y aclaración de los documentos, y de lo cual el Sub Proceso de Ingresos es el encargado de realizar el seguimiento respectivo, de mantenerse registros pendientes en la citada cuenta contable con una antigüedad igual o mayor a un año, se contabilizarán en la cuenta contable “Otros Ingresos”, con previa autorización de la Jefatura del Macro-Proceso.

Las cuentas bancarias y recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, según lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece:

“Excepto por pensión alimentaria, no son susceptibles de embargo, por ningún motivo, ni de venta, cesión o cualquier otra forma de traspaso, las jubilaciones y pensiones ni el Fondo establecido para cubrirlas.”

Sobre este mismo tema, el Código Procesal Contencioso Administrativo en su artículo 170, inciso 2 dispone:

"Tampoco podrá ordenarse ni practicarse embargo (...) sobre recursos destinados por ley a una finalidad específica, al servicio de la deuda pública tanto de intereses como de amortización, al pago de servicios personales, a la atención de estados de necesidad y urgencia o destinados a dar efectividad al sufragio; tampoco los fondos para el pago de pensiones, las transferencias del fondo especial para la Educación Superior, ni los fondos públicos otorgados en garantía, aval o reserva dentro de un proceso judicial. El subrayado no corresponde al original.

b.2.2 Inversiones:

Como resultado, del estudio actuarial, todos los recursos del Fondo serán destinados a financiar el déficit determinado en dicho estudio, por lo que las inversiones se mantendrán en una sola cartera, en la "Provisión Para Pensiones en Curso de Pago".

Cada portafolio se divide por sector emisor (Banco Central de Costa Rica, Gobierno, Bancos Públicos, entre otros). Sin embargo, por la complejidad, el aumento de actividades y controles que conllevaría su segregación, contablemente, se registra en un solo sector. No obstante, como parte del "Proyecto de Migración y Fortalecimiento del Sistema de Inversiones" (SCI) se incluyó una actividad dentro del cronograma de trabajo en cuanto a la distribución por sectores del portafolio de inversiones, la misma se encuentra en su fase final, esto con el fin de poder efectuar el registro contable del portafolio de inversiones por sector emisor.

El registro de las inversiones se realiza en la fecha de liquidación de la transacción y no en la fecha de negociación.

El registro de inversiones es al costo de adquisición y no a su valor facial, es decir:

$$\text{Valor facial} + \text{Primas} - \text{Descuentos}^6$$

La Superintendencia de Pensiones establece que las comisiones por inversión afectan directamente al costo de adquisición de la misma, no obstante, en virtud de las limitaciones del sistema de inversiones, el importe total de la comisión se reconoce inicialmente al ingreso, lo cual fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 885-SC-2006 del 07 de setiembre del 2006.

Las sub-cuentas de primas y descuentos muestran el importe amortizado y no el monto pendiente de amortizar, tal como se visualizaba en el catálogo anterior del Fondo.

A partir de mayo de 2009, el registro de la amortización de las primas⁷ y descuentos⁸ se realiza mediante el método de interés efectivo y no por línea recta como se venía efectuando, lo que podría generar eventualmente una prima positiva o un descuento negativo, que se cargará o acreditará en la cuenta analítica que corresponda, como lo que establece el "Manual de Cuentas

⁶ Se registra el valor de la Prima total y el Descuento total dentro del costo de adquisición.

⁷ La prima es el valor adicional sobre una inversión con que se contrata un título convertible. Esto se debe a que los títulos se compran con un sobreprecio (prima), debido a que presentan un rendimiento atractivo para el Fondo, por lo que la diferencia entre el rendimiento y el sobreprecio es la ganancia final del título.

⁸ El descuento es el valor pagado de menos al momento de la inversión respecto a su valor nominal, ocurre cuando la tasa de interés nominal es menor a la tasa de interés vigente en el mercado, por lo que la diferencia entre el rendimiento y el precio pagado de menos viene a ser la ganancia del título.

para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, según lo indicado por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) mediante oficio SP-001 del 04 de enero 2010.

La cuenta de ingreso por intereses se afecta por la amortización de la prima, comisiones y descuentos, así como los intereses por la inversión.

El registro de intereses se ejecuta al día siguiente de la compra y por consiguiente se registra también el día de vencimiento del período de pago para los intereses, tal como lo señala el Manual de Información, capítulo de inversiones, emitido por SUPEN.

También, forma parte de las inversiones, las sub-cuentas de Plusvalía o Minusvalía no realizada por valoración y la estimación por riesgo de crédito y deterioro.

La propuesta de “Política de inversión de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” aprobada en sesión de Corte Plena 30-13 del 08 de julio del 2013 artículo XX, recomienda mantener hasta su vencimiento los títulos valores; por lo que, no se realizan los registros contables para reconocer en los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, los resultados de la valoración a precios de mercado.

Así mismo, se debe considerar lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-EC-IF-03-2013, que en lo que interesa señala:

“[...] Sobre este particular, esta Contraloría General también es del criterio de que el FJPPJ debe sujetarse a las disposiciones que sobre el particular apruebe el CONASSIF, salvo en lo que se refiere a las políticas de inversión, las cuales, por Ley, es una facultad que ostenta la corte Plena, posición que igualmente es compartida por la Procuraduría General de la República, en su Dictamen No. 078-2002 del 21 de marzo del 2002 [...]” Lo subrayado no pertenece al original.

Con referencia al tema de la valoración de la cartera de inversiones del Fondo, mediante oficio 10217-DE-2013 del 19 de noviembre del 2013 la Dirección Ejecutiva en atención al contenido del oficio SP-1540-2013 del 31 de octubre del 2013 suscrito por la SUPEN, en el cual solicita el registro contable del resultado de dicha valoración y de esta forma realizar la carga de saldos contables e inversiones a través de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), se informa a dicha Superintendencia:

“las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se registran al costo (costo amortizado) y no a precios de mercado. Si bien se tiene una porción de la cartera valorado tal y como lo establece la Política de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones aprobada por la Corte Plena, no es factible remitir la información de dichas inversiones a través de la VES ya que no va a contar con los saldos contables debido al método de registro utilizado.”

Por otra parte, y en relación al mismo tema el Auditor Judicial con oficio 1248-97-AFJP-2013 del 18 noviembre del 2013 solicitó al Superintendente de Pensiones:

“[...] favor reconsiderar si desde el punto de vista contable y legal el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial puede mantener la metodología de registro de las inversiones (costo amortizado) que se utiliza actualmente.[...]“

Lo anterior, tomando en cuenta que el Manual de Cuentas para los Regímenes Colectivos de Pensiones de Capitalización Colectiva se basa en la NIIF y la intención de la Administración de mantener al vencimiento las inversiones que menciona la NIIF 9, se deriva de la política de inversiones dictada por Corte Plena según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 81.

En atención a lo anterior, la SUPEN con oficio SP-1656-2013 del 29 de noviembre del 2013 indicó al Auditor Judicial que dicha Superintendencia mediante oficio SP-1533-2013 del 31 de octubre del 2013 dio respuesta a la consulta presentada, siendo que en dicho documento en lo que interesa cita:

“[...] el Fondo se puede apartar de la normativa vigente (Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas) únicamente en lo que se circunscribe a la política de inversiones, razón por la cual las inversiones deben registrarse a su valor de mercado.” La nota entre paréntesis no corresponde al original.

Con oficio SP-1427-2014 del 1° de diciembre del 2014, la Superintendencia de Pensiones indica a la Dirección Ejecutiva que según la revisión de los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial correspondiente al 31 de octubre del 2014, no se evidencia el registro del resultado de valoración a precios de mercado de los instrumentos financieros, a lo cual dicha Dirección con oficio 12836-DE-2014 del 02 de diciembre del 2014 reitera a esa Superintendencia las razones contenidas en los oficios 10217-DE-2013 y 10218-DE-2014.

No obstante, en relación con la carga del archivo de inversiones por medio de la VES, a partir de la carga de enero 2015, se remitió de forma oficial la información de inversiones a la SUPEN utilizando la VES, ya que anteriormente se remitía por correo electrónico. Sin embargo, en lo que respecta a la información de los saldos contables se remiten mensualmente por correo electrónico, en el formato establecido por SUPEN, debido a la imposibilidad de usar la VES.

Con respecto a lo anterior, con oficio 2651-DE-2015, la Dirección Ejecutiva hizo de conocimiento de la SUPEN, el oficio 168-FC-2015 remitido por este Macro Proceso en el cual se informan las acciones efectuadas referentes a la carga de archivos en la VES, tanto del archivo de inversiones como del archivo de saldos contables, en el cual se indicó que el archivo de inversiones actualmente se remite mediante la VES obteniendo resultados satisfactorios en la carga y en cuanto a Saldos Contables se informó lo siguiente:

“(...) Una vez que fue exitosa el envío de la información de inversiones por medio de la VES, se procedió a realizar las gestiones necesarias para efectuar las pruebas respectivas con el fin de remitir el archivo de saldos contables al 28 de febrero del 2015 por dicha Ventanilla, no obstante la VES, en lo que respecta a “saldos Contables” muestra la fecha de corte al 31 de agosto 2013.

Dado lo anterior, se procedió a solicitar a la Licda. RHM, supervisora de la División de Regímenes Colectivos, de la Superintendencia de Pensiones, la actualización de la fecha con el objetivo de efectuar las pruebas, sin embargo, la licenciada Hernández mediante correo electrónico del 27 de abril de 2015, indicó que:

“(…) hasta el momento en que se realice el registro de la valoración se puede iniciar con la carga de saldos contables, ya que de lo contrario el sistema (VES) genera errores de validación y no es posible la carga exitosa del archivo. En virtud de lo citado, no es posible remitir la información de saldos contables a través de la VES, por cuanto no se realiza el registro contable de la valoración de las inversiones a precios de mercado.”

En relación con la venta de instrumentos financieros, la ganancia o pérdida se contabiliza en la cuenta de ingresos o gastos por negociación de instrumentos financieros y se determina comparando la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros, donde el valor en libros es la sumatoria del costo de adquisición más el acumulado de las sub-cuentas de descuento o primas amortizadas, conforme con el “Instructivo para registrar el efecto de la valoración a precios de mercado”.

A partir de junio de 2006, el registro de los intereses ganados de los títulos en la modalidad “cero cupón”, se efectúa considerándose esos rendimientos como descuentos ganados, de tal forma que una vez registrada la inversión a su valor facial, el reconocimiento de los intereses mensuales, se presenta como un Ingreso por descuento en inversiones. Anteriormente se reconocían como intereses ganados. A la fecha no existen inversiones en esta modalidad.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 87-11 del 1° de noviembre del 2011, artículo LXIII el Poder Judicial atenderá las disposiciones del Banco de Costa Rica de comunicar antes del medio día las transacciones vía SINPE por sumas iguales o mayores a ₡1.000.000.000.000 y/o \$2.000.000, en el entendido que si lo realiza luego de la hora mencionada debido a circunstancias especiales, y dicha Institución no logra efectuar la transferencia de los recursos, esta le reconocerá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones las sumas dejadas de percibir por concepto de gastos o pérdidas que se causen.

Mediante acuerdo del Consejo Superior del 11 de octubre del 2011, sesión 86-11, artículo XV, se aprobó el Manual de Procedimientos para el trámite de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, propuesto con el informe 1146-PLA-2011 del 27 de setiembre del 2011 del Departamento de Planificación.

Con oficio 5638-DE-2011 (SIC) del 09 de junio del 2012, la Dirección Ejecutiva con instrucciones del señor Ex-presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. L.P.M, reitera a la Superintendencia de Pensiones que el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), no resulta aplicable al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ya que conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, concierne al Consejo Superior administrar los recursos de dicho Fondo observando para ello las políticas que dicte la Corte Plena, y como bien lo reconoce la División de Asesoría Jurídica de esa Superintendencia, lo que corresponde en materia de inversiones es observar dicha política y no el Reglamento citado.

Dado que el Puesto de Bolsa del Banco de Costa Rica (BCR) entre otros aspectos indicó en la nota BCR PB-212-2012 con respecto a varias gestiones de cobro realizadas por el Subproceso de Ingresos "...BCR Valores no debe reconocer las diferencias en el pago de los cupones", lo anterior, por cuanto se demuestra en dicha respuesta, con respaldo de la Superintendencia de Valores (SUGEVAL), que las diferencias en el pago de los cupones obedecen a una variación en la metodología de redondeo utilizada por el emisor de títulos (Banco Central de Costa Rica) y el BCR Valores al momento de emitir las boletas de operación.

Mediante oficio 0114-TI-2013 del 24 de enero del 2013, el Macro Proceso Financiero Contable, informa lo anterior a la Dirección Ejecutiva, e indica que salvo criterio en contrario, se procederá a realizar los ajustes contables necesarios y en el sistema de inversiones para el cálculo correcto de los intereses, a fin de eliminar las diferencias producto del redondeo en la tasa de interés.

Con oficio 12392-DE-2014 del 18 de noviembre del 2014, la Dirección Ejecutiva remitió para conocimiento del Consejo Superior, el informe 2890-DTI-2014/316-FC-2014 en el cual se informa que a partir del 1° de julio del 2013 se dio inicio a la ejecución del proyecto "Migración y Fortalecimiento de la aplicación de Inversiones para la creación de un Sistema Integrado de Carteras de Inversión", además se comunicó la situación actual del proyecto incluyendo labores realizadas de agosto a octubre del 2014.

En sesión 103-14 del 27 de noviembre del 2014, artículo XXVII el Consejo Superior acordó:

"1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Realizar una atenta instancia a la Dirección de Tecnología de la Información y al Departamento Financiero Contable para que se le brinde prioridad a este proyecto por la relevancia que tiene la temática de inversiones y riesgos para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones."

Por otra parte, el Consejo Superior en sesión 98-14 del 11 de noviembre del 2014, artículo LXIX, acordó tomar nota del informe de seguimiento de la recomendación 4.3 de la Auditoría Judicial contenida en el oficio 882-51-AFJP-2012 relacionado con el estudio "Inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones", la cual literalmente cita:

"Aprobar a la brevedad la "Política de Riesgos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones", para una adecuada y eficiente administración integral de los riesgos a los que se encuentra expuesto el portafolio de inversiones del Fondo, a fin de identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear la exposición a dichos riesgos, como elemento en la toma de decisiones de inversión ante la existente y continua probabilidad de desmejoramiento en las condiciones de mercado [...]"

Referente a este tema, en acuerdo de Corte Plena en sesión N° 16-15 del 27 de abril de 2015, artículo IX, literalmente dice:

"En sesión N° 31-12 celebrada el 03 de setiembre del 2012, artículo XXV, se aprobó la "Política de Riesgo para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial [...]"

En sesión N° 30-13 de Corte Plena del 08 de julio del 2013, artículo XX, se aprobó la nueva política de inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, previo acuerdo del Consejo Superior, quien analizó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva y el Macro Proceso Financiero Contable, la cual contenía el análisis de diferentes opciones de inversión, así como el criterio del asesor de riesgos al respecto.

- Con oficio N° 13250-DE-2014 del 18 de diciembre de 2014, la Dirección Ejecutiva remitió para conocimiento de Corte Plena el oficio No. 331-FC-2014, generado por este Macro proceso, correspondiente a la elaboración de una nueva propuesta de política de inversión para los recursos monetarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ).

Dicho oficio fue conocido, en sesión 5-15 celebrada el 09 de febrero de 2015, artículo XVI, siendo que la Corte Plena acordó lo siguiente:

“Aprobar las propuestas de modificación a la Política de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, dentro de la cual se incorporó la figura del canje de títulos valores.”⁹

Trasladar a la Dirección Ejecutiva y al Departamento Financiero Contable para su estudio e informe referente al estado en que se encuentra la estructura administrativa de la Unidad de Inversiones, los cambios que se han hecho y el recurso humano que se ha incorporado, a fin de analizar si se debe enfocar en un grupo especializado en el tema de las inversiones.”

b.2.3 Aportes por cobrar:

Corresponde a los aportes pendientes de cobrar que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, tanto del Estado (0.58%) como del Poder Judicial en su condición de Patrono (13.75%).

A partir de enero 2013 con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, se procede para efectos de revelación con el registro de los aportes obreros, patronales y estatales en cuentas de patrimonio, los cuales son trasladados contablemente en forma mensual a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, en tanto se mantenga el déficit actuarial del Fondo.

En cuanto al aporte estatal, desde enero 2015 se aumenta en un 0.17% para un total de 0.58% producto de la reforma efectuada por la Caja Costarricense de Seguro Social, al Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, artículo 33, Transitorio XI.

Con referencia a lo anterior, es importante considerar que el artículo 236, inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en lo que interesa:

“Artículo 236.-Para atender el pago de las jubilaciones y pensiones, créase un Fondo que será formado con los siguientes ingresos:

⁹ El Canje de Títulos Valores consiste en un intercambio de instrumentos financieros con el Ministerio de Hacienda con el propósito fundamental de mejorar la rentabilidad, el riesgo y la estructura por plazos de la cartera. (Fuente: Informe de inversiones elaborado por Subproceso Ingresos).

2-El monto establecido como aporte patronal del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social [...]”

En atención a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Judicial, en los informes 987-77-AFJP-2013 del 26 de setiembre del 2013 y 17-04-AFJP-2015 del 9 de enero del 2015, este Macro Proceso procede a modificar la metodología que se venía utilizando hasta la primera quincena del 2015, con respecto al registro contable y el pago de los aportes patronales y estatales al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y por consiguiente a partir del reporte correspondiente al pago del aporte patronal y estatal sobre el salario escolar correspondiente al periodo 2014 que fue cancelado en enero 2015, se utiliza en forma permanente la información que suministre la Dirección de Gestión Humana en el cual se evidencia las sumas correspondientes al aporte obrero, patronal y estatal aplicados a una planilla de servidores del Poder Judicial según el porcentaje vigente a la fecha al que corresponde el pago para cada servidor y servidora, para las planillas ordinarias y extraordinarias, no así para las colectivas, hasta tanto se realice la mejora en el sistema informático.

Cabe mencionar, que lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva con oficio 43-SC-2015 del 26 de enero del 2015, la cual según oficio 840-DE-2015 del 27 de enero del 2015 autoriza el procedimiento.

También cotizan funcionarios que amparados al artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mantienen derecho de permanecer en este Régimen Jubilatorio, tal es el caso de los señores Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y el Director del Registro Civil.

Adicionalmente se registra la contribución obrera (11%), el aporte del estado (0.58%) y el aporte patronal (13.75%) del salario escolar pendiente de cobrar, siendo que, a partir de la segunda quincena de enero 2015, el cálculo de dichos rubros se basa en los reportes de aportes que remite la Dirección de Gestión Humana.

Por otra parte, según Decreto Ejecutivo N° 39202-MTSS-H en su artículo 2, se dispone ajustar el salario escolar en forma paulatina, según los siguientes porcentajes:

- a) Para el año 2016: 8.23%
- b) Para el año 2017: 8.28%
- c) Para el año 2018: 8.33%

Lo anterior, fue conocido y aprobado por Corte Plena en sesión 41-15 del 16 de noviembre de 2015, artículo XIV.

De igual manera, se conformará por los aportes por cobrar que se originen del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial de aquellos funcionarios que ingresan a laborar a la Institución provenientes de otras Entidades del Estado.

Finalmente, se registran las deudas como resultado del fallecimiento de beneficiarios del Fondo, cálculos incorrectos, así como el total de sumas a recuperar derivados de los estudios por sumas giradas de más a jubilados y pensionados que se encontraban laborando para otra

Institución del Estado mientras recibían el beneficio de este Fondo¹⁰, o cuando se han girado sumas de más a sus beneficiarios, cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años conforme lo estipulado en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y otros ajustes en el monto de la jubilación o pensión.

Hasta febrero de 2010 todas estas transacciones se registraban en la cuenta complementaria de cuentas por cobrar denominada “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro”, sin embargo, a partir de marzo 2010, en atención a la recomendación efectuada por la Superintendencia de Pensiones mediante oficio SP-236 del 16 de febrero 2010, y según se indicó en el oficio 244-SC- 2010 del 04 de mayo 2010 emitido por este Macro Proceso y remitido a la Dirección Ejecutiva, se procedió con la reclasificación del saldo al 28 de febrero 2010 de la cuenta denominada “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro” a la cuenta 241.00.00 “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

Cabe indicar con respecto a estas sumas, que a partir de enero del 2013 y producto de los cambios en el manual de cuentas, si el registro de la reversión del aporte obrero corresponde a una deuda por pagos en demasía del mismo mes se procede con la reversión de la cuenta de patrimonio respectiva, no obstante, si obedece a una suma cancelada de más en periodos anteriores se registrará en la cuenta de “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, dado que los recursos son contablemente trasladados de las cuentas patrimoniales a dicha cuenta mensualmente. En caso de no recuperación, con previa autorización de la Dirección Ejecutiva, se procederá con la reversión contable. Según lo indicado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9781-DE/CA-06 del 28 de noviembre del 2006:

“(…) el registro de las deudas que son remitidas a la Procuraduría General de la República, debe ser eliminado por ese Departamento…”

En atención a la consulta realizada por la Auditoría Judicial con oficio 365-38-AFJP-2012 del 26 de abril del 2012 con referencia al giro de jubilaciones a ex funcionarios con jornada compartida y a la cancelación simultánea y recuperación de recursos, mediante oficio C-166-2012 del 28 de junio del 2012 suscrito por la MSc. L.M.G.P. y la Licda. C.H.C. en su orden Procuradora y Abogada de la Procuraduría General de la República, informó su criterio a dicha Auditoría del cual se extraen las siguientes conclusiones:

¹⁰ Este procedimiento se establece con base en lo indicado en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dice:

“Al jubilado o pensionado, se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta”.

De conformidad con el acuerdo del Consejo Superior del 15 de enero del 2009 artículo XXV, se interpretará el concepto de “pensionado” como al pensionado directo (ex trabajador) del Poder Judicial y no a los familiares “beneficiarios” del trabajador.

También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.”

Adicionalmente el artículo 63 de esta Ley indica para el caso de los Magistrados suplentes lo siguiente:

“(…) Los Magistrados suplentes devengarán dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación.”

“ 1) Al tenor del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el disfrute de una jubilación o pensión del régimen contributivo especial de pensiones del Poder Judicial es incompatible con el desempeño simultáneo de un puesto o cargo remunerado en cualquier Institución del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta.

2) En virtud del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es posible jurídicamente que un funcionario pueda percibir una pensión, y continúe prestando sus servicios en la otra Institución del Estado de manera remunerada, aún cuando la jornada de trabajo entre ambas instituciones no sobrepase las ocho horas diarias.

3) En el eventual caso de que un pensionado o pensionada continúe laborando en alguna de las instituciones del Estado, en contravención de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder judicial, está obligado a reintegrar los montos percibidos por concepto de pensión durante el tiempo en que estuvo o ha prestado sus servicios a la Administración Pública, previo otorgamiento del derecho a la defensa y el debido proceso, en los términos de los artículos 308, 148, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

4) El instituto de la prescripción para recuperar sumas de dinero pagadas de manera indebida o por error administrativo, es el establecido en el artículo 198¹¹ en relación con el 207, ambos de la Ley General de la Administración Pública.

5) Si de por medio existe un acto administrativo declaratorio de derechos evidente y manifestante inconforme con el ordenamiento jurídico, la administración puede recurrir al procedimiento especial establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de caducidad de un año, contado a partir de la adopción de dicho acto, salvo que sus efectos perduren. O bien, recurrir en ese mismo plazo de caducidad al proceso de lesividad estipulado en los artículos 183.3 *Ibidem*, y artículo 34. 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo.”

Con base en lo anterior, la Auditoría Judicial remite el informe final referente al “Análisis del giro de jubilaciones a exfuncionarios con jornada compartida” a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue conocido por el Consejo Superior el 24 de enero del 2013 en sesión 6-2013 artículo XXXIV, en que acordó dejar constancia que en sesión 104-12 del 29 de noviembre del 2012, artículo L, se dispuso trasladar las diligencias respectivas a la Dirección Ejecutiva a efecto de que tramite los procedimientos de lesividad que en cada caso corresponda.

La Sala Constitucional mediante voto 3692-13 declaran con lugar el recurso de amparo interpuesto contra el artículo XXIX de la sesión 61-09 del 11 de junio del 2009 del Consejo Superior por violación del principio de igualdad, dado que en dicho acuerdo se dispuso comunicar a un grupo de jubilados que de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la Sala Constitucional en resolución N° 2008-16564 de 5 de noviembre del 2008, y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 18-09 celebrada el 18 de

¹¹ Artículo 198 de la Ley General de Administración Pública: El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad. El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.

mayo del 2013, artículo XVII, que no pueden percibir remuneración por el ejercicio de la docencia en universidades estatales y simultáneamente el beneficio de la jubilación.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo citado coloca a los jubilados en una situación discriminatoria respecto de los servidores activos.

• Mediante oficio 1948-TI-2013 del 02 de setiembre del 2013 el Macro Proceso Financiero Contable comunica a la Dirección Ejecutiva el procedimiento que realiza para la emisión y/o comunicación de deudas, en los casos que se requiera para un trámite de pensión:

1. Según lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior, en sesión celebrada el 20 de junio del 2013, artículo LX, en relación a la solicitud realizada por el Departamento de Personal cita:

“[...] Autorizar al citado Departamento para que comunique al Departamento Financiero Contable la solicitud de pensión, con el fin de que este último verifique la existencia o no de cuentas por cobrar del causante o la causante y las remita directamente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva para proceder con el envío del informe de pensión inmediata. [...]”

Por lo cual, si alguno de los casos que remita la Unidad de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, registrara alguna deuda por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial (RTSFPJ), este Macro Proceso procederá a comunicar lo pertinente a la Unidad en mención, en un plazo no mayor a dos días.

2. En caso de no presentar deudas por RTSFPJ, este Macro Proceso aplicará los procedimientos técnicos establecidos por medio de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, en donde en los momentos ya conocidos, se solicita a la Unidad de Cuentas por Cobrar, la información de las deudas que pueda mantener un servidor(a) fallecido(a) o jubilado(a) fallecido(a), siendo que si existiere algún saldo pendiente, se procederá con la invitación a los beneficiarios a cancelar voluntariamente las sumas adeudadas.

Aunado a lo anterior, de existir anuencia o negativa por parte de los beneficiarios, a cancelar las sumas pendientes, el Subproceso Contable, lo informará a la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio de remisión de la respectiva liquidación del Fondo de Socorro Mutuo.

3. De presentarse lo indicado en el punto dos anterior, sin existir gestión por parte de algún beneficiario para el eventual giro del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo, durante un tiempo prudencial de 15 días hábiles, este Macro Proceso a través del Sub Proceso de Ingresos, dará respuesta al comunicado de la Unidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, informando lo pertinente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, para lo que a bien tenga resolver.

Con respecto al oficio citado, la Dirección Ejecutiva con oficio 7803-DE/CA-2013 del 05 de setiembre del 2013 informó aviso de recibo de lo comunicado por parte del Macro Proceso Financiero Contable.

b.2.4 Obligaciones por liquidar

Los cheques y transferencias emitidas a favor de terceros y que no hayan sido retirados en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de su emisión, serán anulados registrándose un pasivo que se mantendrá durante un año desde la fecha de su pago, en espera de su reposición. Una vez cumplido ese plazo, se registrará el importe del pasivo como un ingreso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en su oficio 339-DE/AL-07, donde indica que las sumas que le adeuda el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a los jubilados y pensionados fallecidos, o a sus beneficiarios, prescriben el término previsto en el artículo 607 del Código de Trabajo¹².

Así mismo, las deudas provenientes de liquidaciones cuyo saldo sea a favor de los beneficiarios se registrarán como pasivo hasta cumplir un año de haberse determinado esta obligación. Posteriormente, se registran como un ingreso considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, del cual se hizo referencia en el párrafo anterior.

Se implementa, el control de las sumas trasladadas al ingreso por los conceptos aludidos anteriormente, mismo que significará “control administrativo histórico” permanente, el cual tiene como objetivo realizar un control cruzado entre los Subprocesos de Contabilidad y Egresos de este Macro Proceso, para los controles internos pertinentes, el saldo para este mes asciende a ¢111.682.668.

b.2.5 Provisión para Pensiones en Curso de Pago:

Para efectos de revelación y como consecuencia de los cambios en el manual de cuentas emitido por la SUPEN, a partir de enero del 2013 los aportes de los Trabajadores, Patrono, Estado, Pensionados y Jubilados ingresarán a sub-cuentas patrimoniales correspondientes a la cuenta “Reservas en Formación”, no obstante, en virtud de la insuficiencia de recursos actuarialmente necesarios para enfrentar las jubilaciones y pensiones actuales en el mismo mes de registro se trasladarán a la cuenta de Provisión. De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor Carlos Oviedo, colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la “Reserva” a la “Provisión” mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

A partir de marzo de 2010 se registran en esta cuenta, todas aquellas liquidaciones de sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Pensiones, sin embargo este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que las sumas en mención sean recuperadas en el tiempo, y en caso de no lograrse la recuperación del monto, previa autorización de la Dirección Ejecutiva se procederá con la respectiva reversión.

Las liquidaciones y estudios anteriores al 2007, fueron registradas de acuerdo con el catálogo de cuentas vigente en esa fecha.

¹² Artículo 607 del Código de Trabajo: Salvo disposición especial en contrario todos los derechos y acciones provenientes de este Código, de sus reglamentos y de sus leyes conexas, que no se originen en contratos de trabajo, prescribirán en el término de tres meses. Este plazo correrá para los patronos desde el acaecimiento del hecho respectivo y para los trabajadores desde el momento en que estén en posibilidad efectiva de reclamar sus derechos o de ejercitar las acciones correspondientes. Reformado según publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 132 del 10 de julio de 2006, el plazo actual es de un año.

Con el fin de reflejar la cancelación parcial de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, el importe proveniente de la cancelación mensual de la jubilación, así como el aguinaldo afectarán a la sub-cuenta Pago Plan de Beneficios de dicha Provisión.

El rendimiento neto que resultase al cierre del mes será capitalizado a la sub-cuenta Rendimientos Acumulados de dicha Provisión.

En el siguiente cuadro se detalla la cantidad de afiliados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en el cual se incluyen los empleados activos (interinos y propietarios), así como los jubilados y pensionados judiciales:

AFILIADOS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL				
PERIODO	JUBILADOS	PENSIONADOS	PERSONAL ACTIVO	TOTAL
2007	1,854	504	8,544	10,902
2008	1,926	539	9,062	11,527
2009	2,044	564	10,278	12,886
2010	2,201	587	10,661	13,449
2011	2,297	617	11,063	13,977
2012	2,347	647	11,461	14,455
2013	2,582	664	11,728	14,974
2014	2,708	695	11,960	15,363
MES	JUBILADOS	PENSIONADOS	PERSONAL ACTIVO	TOTAL
Enero	2,723	692	11,836	15,251
Febrero	2,730	690	12,150	15,570
Marzo	2,734	697	12,799	16,230
Abril	2,737	697	11,957	15,391
Mayo	2,739	691	12,269	15,699
Junio	2,748	697	12,092	15,537
Julio	2,774	704	12,581	16,059
Agosto	2,782	707	12,171	15,660
Septiembre	2,798	703	12,284	15,785
Octubre	2,814	702	12,581	16,097
Noviembre	2,819	702	12,684	16,205
Diciembre	2,833	699	12,543	16,075

Fuente de información: Dirección de Gestión Humana y Unidad del Fondo de Jubilaciones del Macro Proceso Financiero Contable.

b.2.6 Traslados de cuotas del Fondo de Jubilaciones a otros regímenes de pensiones del Estado:

El traslado de cuotas a otros Regímenes de Pensiones del Estado se hace con base en lo indicado en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Subproceso Contable del Macro Proceso Financiero Contable realizará el cálculo de las cuotas aportadas por el servidor al Fondo de Jubilaciones con base en la solicitud del ente administrador del Régimen de Pensiones en el que se vaya a otorgar el beneficio, y las certificaciones de los salarios devengados en este Poder de la República, que para los efectos emiten la Contabilidad Nacional y el Archivo Nacional, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda, y la Dirección de Gestión Humana de la Institución, según corresponda.

Una vez aprobado el estudio, se remite a la Dirección Ejecutiva para la correspondiente autorización del pago mediante resolución¹³. Posteriormente, el Subproceso Contable gestiona la solicitud del pago, con base en lo resuelto por la Dirección Ejecutiva, ante el Subproceso de Egresos del Macro Proceso Financiero Contable. Le corresponde a ese Subproceso informar a la Institución Administradora del Régimen del traslado efectuado.

Mediante acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión No. 31-09 del 31 de marzo de 2009 en el artículo LXXXVIII, se dispuso que la devolución de cuotas a que se refiere el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo será por los montos aportados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y no indexados, como lo solicita la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para efectos del estudio se aplicarán los porcentajes de aportación conforme se detalla a continuación:

Aporte Patronal (*)	Aporte obrero	Total	Periodos.
10.00%	5.00%	15.00%	HASTA DIC. 1966
15.00%	5.00%	20.00%	DESDE 1-1-67 A 31-12-80
17.50%	5.00%	22.50%	DESDE 1-1-81 A 31-12-93
14.00%	7.00%	21.00%	DESDE 1-1-94 A 15-07-96
12.00%	9.00%	21.00%	DESDE 16-07-96 A 31-12-2009
12.16%	9.00%	21.16%	DESDE 1-1-2010 A 31-12-2012
12.66%	9.00%	21.66%	DESDE 1-1-2013 A 31-1-2013
12.66%	9.50%	22.16%	DESDE 1-2-2013 A 30-6-2013
13.16%	10.00%	23.16%	DESDE 1-7-2013 A 31-12-2013
13.66%	10.50%	24.16%	DESDE 1-1-2014 A 30-6-2014
14.16%	11.00%	25.16%	DESDE 1-7-2014 A 31-12-2014
14.33%	11.00%	25.33%	DESDE 1-1-2015

(*) Incluye el aporte del Poder Judicial en su condición de patrono y en su condición de estado.

¹³ En el acuerdo del Consejo Superior celebrado en sesión 65-08 del 2 de setiembre de 2008 artículo LXXII, se dispone:

“Se acordó: Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que a futuro autorice y tramite los traslados de los dineros a la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de cuotas con que los interesados hubieren contribuido a la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Según resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2008007145 de las 13 horas y 15 minutos del 25 de abril del 2008, correspondiente al expediente 08-005423-0007-CO, se declara con lugar el recurso de amparo interpuesto por C.G.L contra la Dirección de Pensiones y la Gerencia de Pensiones ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Macro Proceso Financiero Contable, en consecuencia se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social que reintegre los aportes obreros trasladados de más a dicha Institución por parte del Poder Judicial.

Por ende, la Caja Costarricense de Seguro Social (Caja) debe girar al interesado la diferencia entre el aporte obrero efectuado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial por el ex servidor judicial, y el requerido por la Caja con el fin de conceder el beneficio de pensión, una vez que dicho Poder efectuó el respectivo traslado del citado aporte a la Caja a solicitud de esa Entidad. Lo anterior, en aquellos casos donde la suma que debe trasladar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones es superior al monto requerido por la Caja para otorgar el beneficio.

En cuanto a los porcentajes de aportes que se integrarán en el sistema SIGA-Fondo para el cálculo automático de los traslados de cuotas del Fondo a otros regímenes de pensiones, se aplicarán los aprobados mediante oficio 1433-DE-2013 del 15 de febrero del 2013 de la Dirección Ejecutiva.

b.2.7 Reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial:

Para el reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial se hará conforme lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Dirección de Gestión Humana, previa solicitud del interesado, realizará el estudio correspondiente con base en las certificaciones aportadas del tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales. Dicho estudio deberán hacerlo del conocimiento del Consejo Superior para su aprobación.

El Consejo Superior aprueba y remite copia del acuerdo al Macro Proceso Financiero Contable para que efectúe el cobro tanto al interesado como a la Institución Administradora del Régimen, para lo cual la Dirección de Gestión Humana remitirá copia de los documentos relacionados con el estudio para sustentar el cobro al Régimen que corresponde. Esta función así como el registro y control de estas transacciones le corresponde al Subproceso de Ingresos de este Macro Proceso.

En atención a lo recomendado por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011¹⁴, en junio del 2012 se procedió con la reversión de los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial. Lo anterior, de conformidad con los registros efectuados por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

¹⁴ “Reversar los saldos de las cuentas por cobrar de aquellos ex funcionarios que dejaron una deuda por concepto de reconocimiento de tiempo servido afectando las cuentas correspondientes (Recursos recibidos de reservas en formación-Provisión para pensiones en curso de pago y Aportes por cobrar), en cumplimiento con la NIC 37.

Realizar la apertura de cuentas de orden (deudora y acreedora) para el control de los saldos que se reversaron en el ítem anterior, siendo que el detalle de la información deberá reflejarse en el auxiliar respectivo.”

Lo anterior, en virtud de que no existe una certeza razonable sobre la recuperación de dichos saldos, y según lo que establece la NIC 37 “Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes” en cuanto al tratamiento contable para aquellos activos surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia depende de la ocurrencia, de uno o varios eventos inciertos en el futuro, que no estén bajo el control de la entidad, que en lo que interesa indica:

“Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización”.

Por lo tanto, con el fin de controlar los saldos en mención, a partir de dicho mes se da apertura a las cuentas de orden en las cuales el Sub Proceso de Ingresos realizará los registros respectivos.

Así mismo, se estableció el control interno vía sistema de Gestión Humana, con el objetivo de que si el ex servidor reingresa a laborar al Poder Judicial se reactive la deuda, para lo cual se confeccionó un auxiliar para efectos de registros.

Mediante circular 187-2012 se informó el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 98-12 del 08 de noviembre del 2012, artículo XIX, con referencia al porcentaje a cancelar por quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, disponiendo lo siguiente:

[...] que a partir del 01 de enero del 2012 quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, deberán cancelar el monto que adeuden por ese concepto con el rebajo de un 10% de su salario, que es el porcentaje que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en el numeral 231.”

En sesión 4-13 del 17 de enero del 2013, artículo LXVIII el Consejo Superior conoció, aprobó y remitió a Corte Plena el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial referente al Capítulo correspondientes a la jubilaciones y pensiones judiciales, producto de las reuniones de dicho Consejo, la Comisión del Fondo de Jubilaciones, órganos administrativos y representantes de las asociaciones gremiales y sindicales del Poder Judicial, en el cual entre otras con referencia al reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, se propone según artículo (231) 253 que el Poder Judicial tendrá derecho a exigir, y la respectiva Institución o dependencia estará obligada a girar, el monto de las cotizaciones realizadas a esos regímenes (obrero y patronal) a valor presente utilizando como referencia la tasa de inflación del periodo correspondiente al tiempo reconocido.

La Corte Plena en sesión 13-14 del 31 de marzo del 2014, artículo XVI, aprobó el “Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial, en el Estado y sus Instituciones para efectos del Pago de Anualidades y Jubilación en el Poder Judicial”, mismo que se dio a conocer a las Instituciones, servidoras y servidores judiciales y público en general mediante circular 73-2014, siendo que como parte de los cambios más relevantes incluidos en este reglamento se mocionan los siguientes:

“Artículo 12: Reglas del traslado de cuotas por reconocimiento de tiempo servido para efectos de la jubilación:

Al aprobarse el reconocimiento de tiempo servido para efectos de anualidades y jubilación, el Consejo Superior ordenará a la persona gestionante el correspondiente reintegro al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial que se determinó en el respectivo estudio, mismo que será calculado a valor presente más el rendimiento real que se hubiere obtenido sobre las sumas a trasladar de haberlas invertido el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial durante el período reconocido....

[...] el Consejo Superior dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no menor de un diez por ciento del sueldo cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial...”

Artículo 13. Valor presente y rendimiento real.-

Para el cálculo del valor presente a que se refiere el artículo anterior, se observará la siguiente metodología:

La inflación acumulada, aplicada a cada cuota desde la fecha de inicio del reconocimiento [...]

[...] La sumatoria de las cuotas indexadas por la inflación acumulada más el rendimiento mensual real de las inversiones, constituyen la suma a cobrar a la persona gestionante.

Artículo 17. – Cobro del reintegro que debe hacer la persona interesada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales.-

En caso de que la persona servidora judicial o la persona jubilada judicial fallezca antes de cancelar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales, el monto determinado en el estudio de reconocimiento de tiempo servido aprobado por el Consejo Superior, los beneficiarios deberán continuar cancelando el saldo para obtener los beneficios de la pensión.

Mediante acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 30-15 celebrada el 07 de abril de 2015, artículo XXVI, se acordó aprobar el manual de procedimientos del “Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en otros entes públicos para efectos del pago de anualidades y la jubilación en el Poder Judicial”.

b.2.8 Cálculo y pago de las jubilaciones y pensiones:

El procedimiento para el cálculo de las jubilaciones y pensiones, los ajustes por costo de vida y cualquier otro ajuste relacionado, lo realiza la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y es aprobado por el Consejo Superior. Posteriormente, esa Dirección comunica lo resuelto al Subproceso de Egresos del Macro Proceso Financiero Contable para que efectúe el pago correspondiente.

La Caja Costarricense de Seguro Social mediante oficio AAFS-0452-10 del 23 de agosto del 2010, suscrito por la Licda. Doris Valerio Bogantes, jefa del Área de Aseguramiento y Fiscalización se Servicios informó al Macro Proceso Financiero Contable lo siguiente:

“[...] según la Ley 6230 del 02 de mayo de 1978, la cual se dictó con el propósito de interpretar el artículo 2° de la Ley 5902 del 04 de mayo de 1976 (erróneamente se indica que su fecha corresponde al 26 de ese mismo año), según el artículo 1° dice:

“...interpretétese en forma autentica el artículo 2° de la Ley número 5905 del 26 de mayo de 1976, en el sentido de que todos aquellos pensionados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, quedan exentos de la contribución que al mismo se refiere, aún cuando reciban algún ajuste de pensión de otro régimen de pensiones, ya que existe para ellos el derecho de continuar recibiendo los beneficios médicos sin carga adicional alguna...” Sic [...]”

En atención a lo anterior, con oficio 3928-TE-2010 del 1° de setiembre del 2010 el Macro Proceso Financiero Contable indicó a la licenciada Valerio Bogantes:

“[...] dicha Ley se aplicará a jubilados o pensionados beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, que demuestren que son pensionados por medio del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que se procederá en adelante a realizar la exoneración del rebajo del 5% de Enfermedad y Maternidad del beneficio percibido por parte de este Fondo.”

Referente a lo citado anteriormente, con oficio 126-FC-2015 del 27 de marzo de 2015 el Macro Proceso Financiero Contable solicitó el respectivo criterio legal a la Dirección Jurídica del Poder Judicial sobre continuar exonerando del rebajo del 5% por concepto de Seguro de Enfermedad y Maternidad a los Jubilados y Pensionados judiciales que presenten la solicitud cuando su fundamento se refiere a que “recibe otra pensión de la C.C.S.S”.

Adicionalmente, con oficio 2350-DE-2015 del 15 de abril de 2015 la Dirección Ejecutiva traslada a la Dirección Jurídica el oficio GF-12.543 de fecha 09 de abril de 2015 remitido por la Gerencia Financiera de la C.C.S.S referente a la improcedencia de exoneración de pago de cuotas del Seguro de Salud a pensionados que reciben simultáneamente una pensión de otros Regímenes de Pensiones y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que en lo que interesa señala:

“[...] En consecuencia, tanto del análisis de la Dirección Jurídica mediante su criterio DJ-1379-2014 y lo resuelto por la Sala Segunda en su voto numero 2011-1006, se ha interpretado que de lo dispuesto por las Leyes 5905 y 6230 no se establece una excepción del pago de la cuota del Seguro de Salud a los pensionados que gocen una pensión de otros regímenes nacionales y simultáneamente disfruten de pensión por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la C.C.S.S.

En línea con lo expuesto se le solicita respetuosamente que para el rechazo de las “dispensas” que gestionen los pensionados, y para poner a derecho el pago de las cuotas del Seguro de Salud de los pensionados que cuentan con el beneficio de alguna “dispensa”, se aplique lo

resuelto por la Sala Segunda en su voto 2011-001006, que resulta concordante con el criterio reciente de la Dirección Jurídica, en términos de que la obligatoriedad de cotización para el Seguro de Salud que establece la Ley 5905, para el pensionado y el Régimen que lo ampara, prevalece aún cuando el pensionado reciba simultáneamente una pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja.”

En relación a lo citado, mediante oficio DJ-AJ-690-2015 del 09 de junio de 2015 la Dirección Jurídica del Poder Judicial emite la respuesta y análisis respectivos al oficio 126-FC-2015, que en lo que interesa menciona:

“[...] quedan exentos del pago de Seguro y Maternidad, todos aquellos pensionados y pensionadas del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por establecerse así en el artículo 1 de la Ley 6230 del 28 de abril de 1978.

Con respecto al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, no se debe eximir de la contribución al Seguro de Enfermedad y Maternidad, pues realizando una analogía con el citado voto, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Trabajo, al indicarse que:

“...no puede de manera alguna, sin ir (sic) contra el principio pro fondo, interpretarse y aplicarse dichas disposiciones como lo pretende el recurrente, es decir, asumiendo que también se exoneró del pago de las cuotas al régimen de enfermedad y maternidad por lo recibido de otros regímenes de pensiones distintos al administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social...”

Sobre este particular, mediante oficio 1058-TE-2015 del 29 de junio de 2015 el Macro Proceso Financiero Contable solicita criterio a la Dirección Ejecutiva con respecto a los siguientes casos:

“[...] 1) Si es procedente suspender la exoneración del rebajo del 5% de Seguro de Enfermedad y Maternidad de los casos en los que se aplicó dicha exoneración.

2) En caso que se suspenda la exoneración de los casos consignados en el detalle, si procede el cobro del monto no rebajado por dicho Seguro.

Además, es importante agregar que, salvo criterio en contrario, con apego al criterio jurídico este Macroproceso no dará trámite a las nuevas gestiones presentadas por parte de beneficiarios del FJPPJ, relacionadas con este tema.”

En atención a lo anterior, con oficio DJ-AJ-1175-2015 la Dirección Jurídica emite su criterio con respecto a los casos consultados, en lo que interesa señala:

“[...] 1) Procedencia de suspender la exoneración del rebajo del 5% de Seguro de Enfermedad y Maternidad de los casos en los que se aplicó dicha exoneración.

En relación al oficio DJ-AJ-690-2015, estima nuevamente esta Dirección Jurídica que, con base en las Leyes N°5905 y N°6230, lo procedente es mantener el criterio ya elaborado sobre este tema pues no existe norma que permita la exención al pago de dicha cuota en los regímenes de

pensiones distintos al de la Caja Costarricense de Seguro Social y en cuanto a la exoneración en los casos que se aplicó (a los jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial), debe tenerse claro que esta se aplica única y exclusivamente a los pensionados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. En razón de lo anterior todas las personas beneficiarias de un régimen de jubilación o pensión distinto al del la Caja del Seguro Social no pueden estar exentos del rebajo en cuestión, al no contemplarse tal posibilidad en la normativa aplicable y en respeto al Principio Pro Fondo.

2) Recuperación de los montos no rebajado por dicho seguro.

En razón de lo supra indicado, al no proceder la exoneración del monto a las y los jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, lo procedente de acuerdo a la normativa citada, es la recuperación de esos montos. Sin embargo estima esta Dirección que, para determinar si proceden tales cobros debe informar ese Departamento de Macroproceso Financiero Contable la fecha desde que dicha exoneración se empezó a aplicar a cada jubilado o beneficiario, de manera que se pueda determinar si existe o se aplica alguna caducidad del acto administrativo.”

Referente a lo antes expuesto, mediante oficio 1476-TE-2015 de fecha 04 de setiembre de 2015 el Macro Proceso Financiero Contable informó a la Dirección Ejecutiva, en lo que interesa indica:

“[...] 2. Que en cumplimiento de lo señalado en el punto N° 1 del criterio legal emitido por la Dirección Jurídica DJ-AJ-1175-2015, este Despacho procederá, salvo disposición en contrario, a suspender la exoneración del rebajo del 5% correspondiente al Seguro de Enfermedad y Maternidad, a los jubilados y pensionados mencionados en el oficio N° 1058-TE-2015, a partir de la primera quincena de setiembre de 2015 y cualquier otro que se encuentre en tal situación.

3. Que de acuerdo al punto N° 2 de dicho criterio legal (DJ-AJ-1175-2015), se remite la información solicitada por la Dirección Jurídica, pertinente a la fecha desde la cual se empezó a aplicar la exoneración del rebajo del 5% de la cuota SEM a cada jubilado o pensionado[...] (...) con respecto a la recuperación de los montos que dejaron de aplicarse en el beneficio de los jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, considera esta oficina que, en caso que se determine la procedencia de tales cobros, salvo disposición en contrario, correspondería a la Caja Costarricense de Seguro Social realizar dicha gestión ante cada uno de los jubilados o pensionados, ello por cuanto, el génesis de las exoneraciones en su mayoría fueron producto del criterio brindado por la Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social con oficio DI-0844-07-2008.”

Finalmente sobre este particular, la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-AJ-1248-2015 del 18 de setiembre de 2015 emite criterio legal del oficio 1476-TE-2015, en el cual exponen lo siguiente:

“[...] sobre la suspensión de la exoneración del rebajo del 5% correspondiente al Seguro de Enfermedad y Maternidad, estima esta Dirección que corresponde a la oficina que tiene el poder de decisión sobre el tema en consulta junto con su superior jerárquico determinar si procede o no lo referido en el informe; por lo que sería ese Departamento en coordinación con su jefatura la Dirección Ejecutiva tomar la decisión correspondiente. En virtud de lo anterior se omite el pronunciamiento respectivo.

En cuanto a la recuperación de los montos que dejaron de aplicarse en beneficio de los jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, coincide esta Dirección Jurídica junto con el Departamento mencionado supra, que sea la Caja Costarricense de Seguro Social la encargada de realizar dicha gestión ante cada uno de los beneficiados con la exoneración del 5% del Régimen de Enfermedad y Maternidad; misma que en su mayoría fue aplicada producto del criterio emitido por la Dirección de Inspección de dicha Institución.”

b.2.9 Préstamos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se autoriza al Consejo para que con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el “Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) “ que al efecto aprobó la Corte Plena en sesión 16-11 celebrada el 30 de mayo del 2011, artículo XXIX, el cual rige a partir del 07 de julio del 2011, fecha en que fue publicado en el Boletín Judicial 131-2011.

En todo caso, tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público.

Al respecto, mediante acuerdo del Consejo Superior de la sesión 48-03 del 15 de diciembre del 2003, en el artículo XXXIX se dispuso aprobar la interpretación que sobre el particular realiza la Auditoría Judicial al párrafo segundo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, el Consejo Superior la tomará en cuenta para futuros préstamos. Dicha interpretación se resume a continuación:

“La tasa que se fije, para este tipo de préstamos, debe ser igual o superior, a aquella que se recibiría por invertir en títulos del sector público, por el restante plazo de vigencia del préstamo.

La metodología para fijar la nueva tasa por aplicar no puede considerar los rendimientos de las inversiones que en ese momento se tengan activas, sino debe tomar en cuenta las tasas que ofrezca el mercado de títulos valores del sector público para el plazo antes referido.”

En la actualidad existe una operación de crédito con la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, según contrato suscrito en diciembre de 2008 por ₡1.000.000.000 (sin número de contrato), del cual se hace referencia en las notas 5 y 19 a los estados financieros.

En la sesión 30-13 de Corte Plena, celebrada el 08 de julio del 2013, artículo XXI, se acordó:

“[...] solicitar a la Comisión encargada del tema del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, que revise el reglamento vigente para el otorgamiento de créditos con recursos del Fondo, lo analice posteriormente con las asociaciones gremiales y sindicatos de este Poder de la República y proponga a esta Corte lo que estime pertinente.”

Mediante oficio 364-34-AFJP-2014 del 27 de marzo del 2014, la Auditoría Judicial informa a la Dirección Ejecutiva que producto del estudio realizado por la Unidad de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y Pensiones denominado “Estudio de préstamos otorgados con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los Estados Financieros”, no se detectaron en la gestión de riesgo y en el control interno relacionado, debilidades de importancia que deban ser informadas por esa Auditoría.

En la sesión 14-15 de Corte Plena, celebrada el 13 de abril de 2015, artículo VIII, se acordó:

“[...] Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por ende, modificar el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales”

b.2.10 Ajustes de Periodos Anteriores:

En caso de existir ajustes de periodos anteriores de sumas iguales o superiores a un millón de colones se requerirá:

- Hasta el treinta de junio del 2014 (Contabilidad de mayo 2014), la firma del jefe o jefa del Macro Proceso.
- A partir del primero de julio del 2014 (Contabilidad de junio del 2014), además de contener la firma de aprobación de la jefatura del Macro Proceso, debe incluir las firmas del jefe (a) del Subproceso y del Proceso del área donde se genere el asiento. Así mismo, desde la fecha citada el Subproceso de Contabilidad verifica que los asientos en mención contengan las firmas de las respectivas jefaturas, de no contar con las mismas procede a devolver el asiento al Subproceso que lo generó para lo que corresponda. Esto en atención a la recomendación efectuada de la Auditoría Judicial según oficio 661-67-AFJP-2014 del 3 de julio del 2014.

b.2.11 Activos y pasivos contingentes

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, este Macro Proceso remite semestralmente consulta a la Dirección Ejecutiva solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente, incluyendo litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Al respecto, dicha Dirección mediante oficio N° DJ-1707-2015 del 02 de diciembre de 2015, en forma los casos que se encuentran en la vía jurisdiccional y que involucran al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, los cuales son los siguientes:

- ✓ Juicio ordinario que se tramita en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde aparece como actor la Superintendencia de Pensiones y como demandado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la pretensión económica de la SUPEN es de doscientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis colones exactos de capital, más el monto de ciento un millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro colones exactos de intereses moratorios.
- ✓ Juicio ordinario que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo, del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente 13-001595-1027-CA donde aparece como actor la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACAJUD) y como demandada la Asociación Nacional de Empleados Judiciales y el Estado (ANEJUD).
- ✓ Acción de Inconstitucionalidad N° 14-012592-0007-CO, interpuesta por la Asociación de Empleados Judiciales (ANEJUD), contra los artículos 34 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

En cuanto a los casos de sumas canceladas de más a jubilados o pensionados judiciales remitidos a la Procuraduría General de la República, este Macro Proceso en atención al criterio de la Dirección Ejecutiva 7179-DE/CA-09 del 16 de setiembre del 2009, procede a la reversión contable de la cuenta por cobrar respectiva, y a su vez se revela en el presente informe hasta tanto se tenga certeza para su reconocimiento, según lo expuesto en el oficio 19-FC-2015 del 16 de enero del 2015.

A la fecha de este informe no se tiene conocimiento de casos en la condición anterior.

Adicionalmente, es importante citar que mediante oficio 12953-14 del 11 de diciembre del 2014, la Secretaria General de la Corte remite a la Procuraduría General de la República el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión 54-14 del 17 de noviembre del 2014, en el cual se dispuso en lo que interesa lo siguiente:

“[...] 3.) Continuar con los trámites dispuestos por esta Corte, en sesión N° 10-14 celebrada el 10 de marzo del año en curso, artículo XVIII, en que se declaró lesivo el acto implícito del Departamento de Personal (conducta administrativa de efectos continuados) relativo al pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, de los ex magistrados y los pensionados derivados de esas jubilaciones, quienes se acogieron a ese derecho jubilatorio antes del dos de diciembre del dos mil dos, al ser absolutamente nulas dichas erogaciones. **Además, se dispuso solicitarle a la Procuraduría General de la República que iniciara la interposición del respectivo proceso de lesividad -en la vía judicial- contra dicho acto y que gestionara ante el Tribunal Contencioso, la medida cautelar de suspensión de ese pago indebido.** [...]” El resaltado no corresponde al original.

Otras condiciones:

Desde el 2006 el período de cálculo del aguinaldo se realiza obteniendo la doceava parte o fracción menor de las asignaciones devengadas en los doce meses comprendidos entre el 1° de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente. Anteriormente, se efectuaba de enero a diciembre de cada año.

Para efectos de registros contables, se excluye el registro de la provisión del aguinaldo ya que se duplicaría el pasivo en la cuenta de la provisión, por cuanto el estudio actuarial contempla el monto comprometido para esos rubros.

A partir de enero del 2013, y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN se eliminan las cuentas Ingresos o Gastos de Ejercicios Anteriores, por lo cual los ajustes que se relacionan con periodos anteriores deben constituir un ajuste a los saldos de las utilidades retenidas, no obstante, por cuanto mensualmente dicha utilidades son trasladadas a la sub-cuenta “Recursos Recibidos en Reservas de Formación” la cual forma parte de la cuenta de Provisión, dichos ajustes afectarán directamente la citada sub-cuenta según su procedencia.

De presentarse diferencias mínimas en los saldos contables con los auxiliares contables, se procederá a ajustar contra la cuenta de “Ingresos diversos” u “Gastos diversos” según corresponda, considerando el principio de importancia relativa.

En atención a lo acordado por el Consejo Superior en la sesión No. 54-04 del 23 de julio de 2004 en el artículo XCIX, el Fondo deberá gestionar la contratación de un estudio actuarial cada dos años, adicionalmente deberá considerarse que la cancelación de esas consultorías se hará con recursos propios del Fondo.

El Superintendente de Pensiones mediante oficio SP-1409-2013 del 03 de octubre del 2013, remitido a la Presidencia de la Corte, cita lo siguiente:

“El “Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, establece en su artículo 9, la periodicidad de las evaluaciones actuariales:

...“la evaluación actuarial de los regímenes debe realizarse una vez al año como mínimo....”

Por su parte, el artículo 12 de ese Reglamento establece la fecha y medio en que deben presentarse “Remisión y presentación de los informes actuariales a la Superintendencia”:

...“Los informes actuariales deberán remitirse a la Superintendencia, en medio impreso y magnético, el último día hábil del mes de setiembre....”

A la fecha de este oficio, esta Superintendencia no ha recibido la evaluación actuarial con corte al 30 de junio de 2013.

Por lo anterior, respetuosamente se le agradece que en un plazo máximo de **tres días hábiles** posteriores al recibo de esta comunicación, informe las razones por las cuales no se ha cumplido con el envío del estudio indicado y la fecha en que será remitido; lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que puedan corresponder, por el incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.”

Al respecto, en sesión 95-13 del 08 de octubre del 2013, artículo II el Consejo Superior dispuso lo siguiente:

“Tomar nota de lo señalado por el Superintendente de Pensiones, a quien se le comunica que si bien el Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, establece en su artículo 9, la periodicidad de las evaluaciones actuariales, este no es aplicable al Poder Judicial, pues el inciso 12) del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a este Consejo la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y en cumplimiento de esa competencia, conforme consta en los acuerdos antes transcritos, este órgano superior, estableció, por las razones indicadas, que las evaluaciones actuariales para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones se realizarían cada dos años, y no cada año.”

Los activos netos disponibles para beneficio (Reservas en Formación y utilidad o déficit por valoración) están conformados por los recursos netos con que cuenta el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para el cumplimiento del perfil de beneficios futuros establecidos.

Hasta diciembre del 2012, el Fondo no registra Activos netos disponibles para beneficios (Reservas en Formación). Lo anterior con base en lo indicado en el oficio 885-SC-2006 del 07 de setiembre del 2006 remitido a la Dirección Ejecutiva, en el que se indicó lo siguiente:

“En principio este Departamento trabajará, únicamente con la cuenta de Provisión para Pensiones en Curso de Pago, sin perjuicio de ajustes posteriores que se originen del futuro estudio actuarial.”

En virtud de lo expuesto, todos los recursos generados de los ingresos operativos del Fondo serán contabilizados en la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” hasta contar con nuevos estudios actuariales que revelen la existencia de un superávit actuarial¹⁵. Lo anterior, basados en el criterio emitido por la SUPEN con oficio del 06 de octubre de 2005, suscrito por R.G.V., funcionario de esa Superintendencia.

¹⁵ Mediante resolución SP-A-161-2012 del 23 de julio del 2012 la Superintendencia de Pensiones informa sobre la modificación al “Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva” a partir de enero del 2013, en la cual se unifican las carteras de inversión quedando una sola cartera general, por ende, pese a que con dicha modificación ya no sería necesario mantener los registros de carteras separadas en los Estados Financieros, como lo establecía el anterior manual de cuentas, se considera necesario valorar que los registros y controles de los recursos invertidos sean llevados en forma separada a nivel de auxiliares contables, siendo que esta consideración deberá tenerse en cuenta cuando se realicen los requerimientos por parte de las áreas encargadas para la implementación del nuevo sistema de inversiones.

Dado lo anterior, con la implementación a partir de enero 2013 del nuevo Manual de Cuentas de la Superintendencia de Pensiones y a solicitud de dicha dependencia, se registran en cuentas de la “Reserva en Formación” los aportes obreros, patronales y estatales al Fondo, siendo que en el mismo mes son trasladados contablemente a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago.”

Con respecto a los rendimientos netos mensuales, a partir de enero del 2013 se registran en una subcuenta de “Reservas en Formación”, y en atención a la solicitud realizada por el Lic. Carlos Oviedo, Supervisor de la Superintendencia de Pensiones, a partir de octubre del 2013 se trasladan a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, lo cual fue avalado por la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013 del 07 de noviembre del 2013, que en lo que interesa detalla:

“[...] respecto a la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva comparte las propuestas hechas por el Departamento a su cargo.”

El último estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, reconocido en los estados financieros, fue realizado por la firma M.P. y Asociados S.A., con corte al 31 de diciembre de 2011.

Mediante licitación abreviada N° 2015LA-000032-PROV, se adjudicó a la empresa V. A. N S.C. la elaboración del nuevo estudio actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Así mismo, este estudio incluirá nuevos productos, por ejemplo: análisis retrospectivo del Fondo, que comprenda el comportamiento de las principales variables financieras del periodo 2000-2015 y análisis de los proyectos de Ley que se han propuesto sobre el manejo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

De conformidad con el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión 32-10 celebrada el 08 de noviembre del 2010, artículo XXIII, todas aquellas sumas que se deben girar a los tribunales cuando éstos lo ordenan y se trate de salarios, jubilaciones u otros rubros, debe serlo en el monto que el fallo dispone depositar. En consecuencia, la Administración debe girar el monto bruto que se ordenó en sentencia judicial a la cuenta del Despacho, advirtiéndole que en la suma depositada no se aplicaron las cargas sociales para lo que a bien estime resolver. Esto en los casos en que el Despacho ordene girar alguna suma que no considere cargas sociales.

No obstante, la Corte Plena en sesión 8-14 del 03 de marzo del 2014, artículo XL, conoció el oficio 64-07-AFJP-2014 del 22 de enero del 2014, emitido por la Auditoría Judicial con referencia al estudio denominado “Evaluación referente a los aportes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones”, y dispuso lo siguiente:

4.) Los Departamentos de Personal y Financiero Contable de previo a ejecutar el pago de una sentencia judicial en la que no se realizó la indicación expresa de las deducciones de Ley, causando una afectación económica al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, así como a las entidades del Estado que no recibieron las cargas sociales y tributarias correspondientes,

deberán informar esa situación al Consejo Superior, para que tome una decisión al respecto, en cuanto a la recuperación de los recursos correspondientes.

- A partir de la presentación del informe de los Estados Financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de mayo de 2011, este Macro Proceso remite a la Superintendencia de Pensiones el archivo del reporte de saldos contables según el formato requerido por dicha entidad.
- En otro orden de ideas, en sesión 7-14 del Consejo Superior celebrada el 28 de enero del 2014, artículo LXVI se acordó acoger la recomendación de la Dirección Ejecutiva y aumentar a ¢166.000 el monto para el archivo de aquellos expedientes por concepto de cobro administrativo de sumas giradas de más y daño o pérdida de patrimonio judicial, tramitadas por la Sección de Trámite Administrativo de la Dirección Ejecutiva, lo anterior luego de realizar al menos dos gestiones de cobro para recuperar sumas adeudadas que no superan dicho monto, valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si es procedente, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias. Actualmente, existen jubilados que mantienen deudas con el Poder Judicial por los conceptos aludidos en este acuerdo. De conformidad con lo indicado por el Subproceso de Ingresos, de forma trimestral dicho Subproceso remite a la Dirección Ejecutiva un informe con todos los casos de sumas canceladas de más a jubilados y pensionados que no ha sido posible recuperar, siendo que la Sección de Cobro Administrativo comunica a este Macro Proceso la condición de los citados casos.

Al respecto, se mantiene como procedimiento que el Subproceso de Egresos de este Macro Proceso comunique a la Dirección Jurídica los estudios y liquidaciones con sumas canceladas de más, y es en la Sección de Cobro Administrativo, de esa Dirección donde se realiza el análisis y trámite de cobro y la aplicación del criterio que se detalla cuando corresponde, siendo que en estos casos se remite a este Macro Proceso el archivo definitivo para su contabilización y registros.

Mediante oficio 428-SC-2015 del 09 de setiembre 2015, se procede a solicitar criterio a la Dirección Ejecutiva en cuanto al registro de las cuentas por cobrar, específicamente aquellas donde existe una resolución de archivo definitivo por costo beneficio o economía procesal de la deuda neta contraída por la persona, sin embargo se presentaron dudas con las sumas correspondientes a cobrar a la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda y aporte al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, por lo que mediante oficio de respuesta 3219-DE/CA-2015 del 13 de octubre 2015, dicha Dirección indica:

“[...]Los esfuerzos de recuperación que realiza el Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica corresponden al monto neto de la suma adeudada por el jubilado o pensionado según corresponda y no contempla las cargas de Ley correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones y a la Caja Costarricense de Seguro Social, por tanto, esta Dirección estima que tales rubros deben seguir su proceso de recuperación normal y debe ese Macro Proceso realizar el trámite de cobro correspondiente, entendiéndose que el archivo definitivo lo es únicamente del monto neto pagado de más.”

- En acuerdo del Consejo Superior, sesión 86-11 celebrada el 11 de octubre del 2011, artículo XV, se solicita al Departamento de Planificación que presente a dicho Consejo el estudio requerido por la Superintendencia de Pensiones sobre la estructura organizacional propia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con el fin de cumplir con la recomendación de que se promueva la especialización en materia de pensiones y se cuente con la información de manera oportuna, por otra parte, solicita que la jefatura del Macro Proceso Financiero Contable realice evaluaciones periódicas, a efecto de considerar los cambios que se generen, tanto en la política de inversiones aprobada por Corte Plena, así como de la normativa interna y externa de las inversiones en el mercado de valores, o por la incorporación de nuevas tecnologías.

Con oficio 113-PLA-2013 del 07 de febrero del 2013, el Departamento de Planificación remite a la Secretaría de la Corte el informe 83-DO-2012-B referente al estudio en el cual se indica cual sería la estructura mínima que debe tener la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, mismo en el que se consideran los comentarios emitidos por la Dirección Ejecutiva, el Macro Proceso Financiero Contable y el Departamento de Gestión Humana.

Dicho estudio fue conocido por el Consejo Superior en sesión 20-13 del 05 de marzo del 2013, artículo XXXVII y se acordó que previo a resolver lo que corresponda, realizar una reunión de trabajo de dicho Consejo y sus asesores, con las personas del Departamento de Planificación, encargadas del estudio, con la participación de la Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Personal y Financiero Contable, para establecer los posibles cambios en la organización y la forma en que se debe fortalecer el Fondo.

Dado lo anterior, en sesión del Consejo Superior 63-13 celebrada el 18 de junio del 2013, artículo único, se acordó:

“1.) Solicitar al Departamento de Planificación que: a) Indique si desde el punto de vista técnico, se considera que la estructura por procesos actual con que se administra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones es adecuada para el buen funcionamiento del Fondo; b.) Presente un organigrama que recoja esa estructura por procesos; c) Describa los diferentes procesos y subprocesos con indicación del o los responsables de su ejecución; e) Recomiende si estima necesario el fortalecimiento o asignación de recurso humano en algunas de las actividades que se realizan en los procesos y subprocesos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y la forma en que pueden realizar las labores previstas en la normativa relacionada con el Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones. d) Igualmente analice la constitución y funciones de un comité representativo de las personas que laboran en el Poder Judicial y de las personas jubiladas y pensionadas, que se reúna periódicamente y tenga la posibilidad de analizar y dar seguimiento al funcionamiento del Fondo, con la facultad de presentar ante la Dirección Ejecutiva y el Consejo Superior las conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes.

Mediante oficio 1011-PLA-2013 del 11 de julio del 2013 la señora Marta Asch Corrales, Directora del Departamento de Panificación remite a la Secretaria de la Corte el informe 53-DO-2013 relacionado con la estructura mínima que se requiere para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en atención a lo solicitado por el Consejo Superior en sesión 63-13 celebrada el 18 de junio del 2013, artículo único.

En sesión 74-13 del 24 de julio del 2013 artículo LXVII, el Consejo Superior conoció el informe antes citado y acordó:

“1) Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación.

2) Tomar nota de los oficios N° s 6020-DE-2013, 6225-DE-2013 y 732-69-AFJP-2013 de la Dirección Ejecutiva y Auditoría respectivamente.

3) Mantener la estructura por procesos y subprocesos para el funcionamiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras del Poder Judicial.

4) Conformar el Comité de Vigilancia del Fondo con un representante de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, un representante de todos los profesionales que laboran en el Poder Judicial en los diferentes campos, un representante de los demás servidores y servidoras que laboran en el Poder Judicial y un representante del Consejo Superior. Al efecto se designa al Integrante M.M.A. El Comité será convocado mensualmente por la Dirección Ejecutiva, en donde se les informará sobre los movimientos efectuados en materia de inversiones y sobre cualquier otro aspecto relacionado con el funcionamiento del Fondo. Las observaciones y recomendaciones que formule este Comité serán presentadas según corresponda ante la Dirección Ejecutiva o el Consejo Superior en su condición de Administrador del Fondo.

5) Se toma nota que a partir del próximo 1° de agosto iniciará funciones la Plataforma de Servicios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para la atención personalizada de las personas jubiladas y pensionadas en el Departamento Financiero Contable. Al efecto la Dirección Ejecutiva asignará una plaza de Técnico o Técnica Supernumeraria.

6) Crear en la Unidad de Inversiones una plaza que reforzará los procesos y subprocesos que se realizan en esta Unidad. La clasificación y valoración de esta plaza será definida a la brevedad por el Departamento de Personal.

7) La Dirección Ejecutiva iniciará el trámite de contratación de un asesor externo en inversiones.

8) La Unidad de Riesgos y la Unidad de Inversiones del Departamento Financiero Contable, tendrán relación jerárquica directa con este Consejo, y tienen la obligación de hacer de su conocimiento las situaciones en que estimen que su recomendación técnica no está siendo acogida.

9) El Departamento de Planificación preparará el respectivo organigrama con los cambios en el informe que ahora se aprueba, de manera tal que se cuente con la representación gráfica de la estructura por procesos y subprocesos actualizada del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales.

10) Comunicar este acuerdo a la Corte Plena para lo que a bien estime disponer y a la Contraloría General de la República en cumplimiento de la disposición N° 4.7 del informe DFOE-EC-IF-03-2013.”

Con referencia a lo anterior, la Corte Plena en sesión 33-13 celebrada el 05 de agosto del 2013 artículo XIV dispuso:

“Aprobar el acuerdo adoptado por el Consejo Superior, en sesión N° 74-13 celebrada el 24 de julio último, artículo LXVII, referente a la estructura por procesos y subprocesos para el funcionamiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras del Poder Judicial.[...]”

Por ende, se mantiene la estructura actual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por Procesos y Subproceso, adicionalmente a esta se integran una Técnica o Técnico Supernumerario para la atención personalizada de las personas jubilados y jubiladas, una plaza que reforzará la Unidad de Inversiones.

Por otra parte, con oficio 5638-DE-2011 (sic) del 09 de junio del 2012 la Dirección Ejecutiva reitera lo señalado por Corte Plena a la Superintendencia de Pensiones en sesión celebrada el 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, en cuanto a que la administración del Fondo es del Consejo Superior y la función de dicha Superintendencia es sólo de supervisar su administración.

Con oficio 8806-DE-2012 del 18 de setiembre del 2012 el Director Ejecutivo, siguiendo instrucciones de la entonces Presidenta en Ejercicio Magistrada Zarela Villanueva Monge, informa a la Superintendencia de Pensiones que se agendará antes del próximo primero de enero para que el Consejo Superior resuelva lo que a bien estime, la gestión presentada por esa dependencia mediante oficio SP-1674-2012 del 13 de setiembre del 2012, en los siguientes términos:

“Solicita suspender lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 11 de noviembre del 2003, artículo LXXXI, en tanto establece dos metodologías de cálculo del aumento por costo de vida para los jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores del Poder Judicial, se ciñan estrictamente a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.”

Con respecto a este tema, en sesión 40-12 del 19 de noviembre del 2012 la Corte Plena en su artículo XXII dispuso:

“[...] 2) Comunicar al Departamento de Personal que a partir del 01 de enero de 2013 deberá aplicar los incrementos en las jubilaciones y pensiones, únicamente conforme lo establece el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Respecto de quienes se jubilaron bajo la vigencia de la derogada Ley Orgánica, deberán aplicárseles también las revaloraciones y cambios de categoría en cuanto mejoran el salario del puesto o puestos que sirvieron de base para fijar la jubilación, conforme al numeral 234 de Ley anterior. [...]”

En sesión 4-13 del 17 de enero del 2013, el Consejo Superior conoció el oficio SP-2407-2012 del 20 de diciembre del 2012 suscrito por el Superintendente de Pensiones, con respecto a la visita de supervisión efectuada por la SUPEN con el objetivo de evaluar el proceso de otorgamiento de beneficios durante el periodo comprendido entre enero de 1994 y julio del 2012, así como las revaloraciones realizadas entre los años 2002 y 2012.

En dicho oficio se comunicó lo correspondiente al resultado de la revisión de la revaloración de las pensiones y jubilaciones para el periodo de enero 2002 a julio 2012, además, en la misma sesión se conoció el oficio 335-DE-2013 del 16 de enero del 2013, mediante el cual la Dirección Ejecutiva, el Macro proceso Financiero Contable y la Dirección de Gestión Humana se refieren al contenido de dicho oficio.

Con artículo LXX de la citada sesión, dicho Consejo acordó en lo que interesa lo siguiente:

- 1) Acoger el informe rendido por la Dirección Ejecutiva, el Macro Proceso Financiero Contable y la Dirección de Gestión Humana y hacerlo del conocimiento de la SUPEN.
- 2) Respecto a la Regla IV, esta tiene sustento en la normativa legal que rige la materia según lo fundamenta la Corte Plena en su oportunidad.
- 3) Que el aumento en las jubilaciones y pensiones con ocasión de la aplicación del índice de Competitividad Salarial (ICS), fue decretado por Corte Plena y se ajusta estrictamente a lo establecido en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4) No acoger la recomendación de la SUPEN.

Mediante oficio DFOE-EC-0133 del 20 de abril del 2013 la Contraloría General de la República remitió para conocimiento del Consejo Superior y Corte Plena el informe efectuado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, sobre la administración de los recursos financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual fue conocido por Corte Plena en sesión 13-13 del 1° de abril del 2013, artículo XL. Al respecto, en lo que interesa se acordó:

- (1) Tomar nota del informe de la Contraloría General de la República.
- (2) Interponer los recursos de revocatoria con apelación ante la Contraloría General de la República, contra la disposición referente al cumplimiento obligatorio de la normativa de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), en cuanto a legitimar la autonomía con la que cuenta el Poder Judicial, para administrar su Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
- (3) Solicitar a la Dirección Ejecutiva preparar estudio sobre las normas del CONASSIF que actualmente se aplican en el Poder Judicial.
- (4) Solicitar al Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General que en caso de no acogerse la revocatoria planteada proceda a elevar el asunto ante el Despacho de la Señora Contralora.

En sesión de Corte Plena 22-13 celebrada el 20 de mayo del 2013, artículo XXIX se conoció el oficio R-DFOE-EC-3-2013 del 02 de mayo del 2013 mediante el cual la Contraloría General de la República comunica lo resuelto con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por dicha Corte, del cual en su por tanto se indica:

“[...] se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la Corte Plena [...]. Se emplaza al recurrente ante el Despacho de la Contralora General de la República, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la sesión inmediata posterior a la recepción del presente informe, para que aleguen lo que estime pertinente y se remite el expediente a efecto de que sea resuelta la apelación interpuesta.”

Así mismo, la Presidenta, Magistrada Z. V. informa a la Corte Plena que el mismo día de recibido el oficio se apersonó al Despacho de la señora Contralora, con el fin de ratificar el acuerdo tomado por Corte Plena, en sesión 13-13, artículo XL del 1° de abril del 2013.

Dado lo anterior, la Corte Plena acordó:

“Tomar nota de lo resuelto por el Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República y de lo informado por la señora Presidenta.”

La Corte Plena en sesión 31-13 de 15 de julio del 2013, artículo XIV acordó tomar nota de las manifestaciones de la Presidenta Magistrada Villanueva, en cuanto a que con escrito del 08 de julio del 2013 recibido ese mismo día con número de consecutivo 15601, solicitó a la señora Contralora la suspensión del plazo de 60 días conferido en la disposición 4.4 del informe de fiscalización número DFOE-EC-IF-03-2013, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto, o en su defecto, se otorgue una ampliación de dicho plazo.

Finalmente, en sesión de Corte Plena 37-13 celebrada el 02 de setiembre del 2013, artículo VII, se dispuso:

“Conforme a lo indicado por la licenciada C.P.B., Fiscalizadora de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, en oficio DFOE-SD-1 338 de 21 de agosto último, se solicita a la Dirección Ejecutiva, al Departamento Financiero Contable y al Departamento de Personal, den cumplimiento a la disposición 4.4 del informe de fiscalización número DFOE-EC-IF-03-2013, denominado “Informe sobre la auditoría de carácter especial ejecutada en el Poder Judicial relacionada con la administración de los recursos financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de esa Institución”, que literalmente dice: "Ordenar a las unidades administrativas vinculados con la operación del FJPPJ, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el cumplimiento de la normativa para la supervisión y sostenibilidad financiera del Fondo, emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Sobre este particular, en un plazo máximo de 60 días hábiles se deberá emitir una copia certificada donde se acredite el cumplimiento de la presente disposición. Los plazos aquí indicados rigen a partir de la sesión inmediata posterior a la recepción del presente informe". Asimismo deberán informar a esta Corte la forma en que darán cumplimiento, a la luz de los diferentes acuerdos que han adoptado este órgano y el Consejo Superior del Poder Judicial.

Lo resuelto no modifica el criterio de mayoría de esta Corte en cuanto al pago pretendido por la SUPEN y que a la fecha se encuentra en discusión en los Tribunales de Justicia.”

En otro orden de ideas el veintisiete de febrero del 2013 el Poder Judicial junto con el Banco Nacional firmaron el “Convenio de Responsabilidad por Débitos Ordenados”, con el objetivo de regular el marco operacional que regirá la reversión de las transacciones de pago de jubilados y pensionados por sumas giradas, posterior al fallecimiento del jubilado o pensionado.

Por otra parte, en sesión 36-13 celebrada el 26 de agosto del 2013, artículo XIX la Corte Plena aprobó el primer escenario propuesto en el informe del Magistrado R.S.Z con referencia al caso del Dr. FSRG¹⁶, en cuanto si a dicho señor le asiste el derecho de disfrutar de la jubilación, en virtud de que cuenta con una situación consolidada, al autorizar en su oportunidad el Consejo Superior que el citado profesional laborara para la Caja Costarricense de Seguro Social y a su vez con el Poder Judicial.

En dicho escenario se propone:

“[...] previo dictamen de la Procuraduría y respetando el derecho de defensa del administrado, puesto que así se puede gestionar no solo la nulidad de los pagos con el fin de obtener la suspensión, sino también la recuperación de las cantidades pagadas ilegalmente dentro del plazo legal establecido en el canon 198 de la LGAP (4 años). Tómese en cuenta que de esta forma, no se afecta el derecho de jubilación del doctor, puesto que solamente se suspenden los pagos que ha venido recibiendo, hasta tanto le afecte la causal establecida en el ordinal 234 de la LOPJ, momento en el cual, podrá disfrutar nuevamente de su derecho.”

Mediante oficio 3-DE-2014 del 06 de enero del 2014 el Director Ejecutivo informó a la Secretaría General de la Corte con el fin de que se hiciera del conocimiento del Consejo Superior, que la Dirección Ejecutiva ordenó iniciar con los trámites para contratar el correspondiente estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, dado que han transcurrido dos años desde último estudio efectuado.

Según consulta realizada a dicha Secretaria el 17 de enero del 2014, el Consejo Superior conoció el oficio anteriormente mencionado en sesión 3-2014 del 14 de enero del 2014, en la cual tomó nota de lo indicado y lo remitió a conocimiento de la Corte Plena.

Siendo que, la Corte Plena en sesión 5-14 del 10 de febrero del 2014, artículo II acordó tomar nota de lo resuelto por el Consejo Superior.

Las jubilaciones y pensiones percibidas por los beneficiarios del Fondo están sujetas a la aplicación del impuesto de renta de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7092 “Ley del impuesto de renta” que en lo que interesa cita:

¹⁶ Se utilizan las siglas correspondientes al nombre de la persona física, de conformidad con la Ley 8968 “Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, la cual según el artículo 1 tiene como objetivo:

“[...] garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.”

“A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen. [...]

Con referencia al tema de la retención del impuesto de renta sobre las jubilaciones y pensiones, la Auditoría Judicial en el estudio 1022-125-AFJP-2014 denominado “Evaluación de las cuentas por pagar del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los estados financieros”, dicha Auditoría determinó que el impuesto sobre la renta que retiene y posteriormente cancela el Poder Judicial a las personas que reciben en un mismo mes, salario y jubilación o salario y pensión, no está siendo considerada de manera global, aplicándose doblemente la cuota exenta.

Presentándose esta situación debido a que el Poder Judicial mantiene dos sistemas por separado para la retención de impuestos sobre la renta: uno corresponde a las planillas de servidores activos (SIGA GFH) y el otro para las planillas de jubilados y pensionados (SIGA FJP), dado que se consideran de naturalezas distintas y se trabajan de manera independiente en dos dependencias administrativas de la Institución.

Sobre el particular, el artículo 33 y 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalan que el patrono o el pagador retendrán el impuesto sobre el total de la renta mensual percibida y cuando reciben varias rentas debe descontarse únicamente una cuota libre.

Con respecto a lo anterior, el Consejo Superior en sesión 95-14 celebrada el 30 de octubre del 2014, artículo LXII acordó:

“[...] 2.) Solicitar a las Direcciones Ejecutiva y de Gestión Humana y al Departamento Financiero Contable, que coordinen una reunión de alto nivel con el Director General de Tributación Directa, para establecer un mecanismo que permita cumplir con lo que establece el artículo 38 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de forma que no se ponga en riesgo el pago de las jubilaciones y pensiones ni de los salarios del Poder Judicial.”

Siendo que, mediante oficio 12975-DE-2014 del 05 de diciembre del 2014, se informa a la Secretaria General de la Corte que en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior, dicha reunión se efectuó el 03 de diciembre del 2014, en la cual dada la complejidad de la situación y sus particulares se acordó remitir una consulta por escrito a la Dirección General de Tributación Directa, exponiendo casos concretos, de lo cual se informará lo que corresponda para definir acciones a seguir.

Con respecto a lo anterior, con oficio 33-TE-2015 del 30 de enero 2015 el Macro Proceso Financiero Contable remite a la Dirección Ejecutiva la propuesta de consulta para la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, incluyendo en esta los casos concretos.

Además, mediante oficio 1120-DE-2015 del 05 de febrero de 2015 la Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, los casos concretos mencionados en el oficio citado anteriormente, con la finalidad de contar con el criterio de la Dirección de Tributación Directa.

Dado lo anterior, con oficio DGT-386-2015 del 22 de abril de 2015 la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, emite su criterio sobre los casos concretos consultados, que en lo interesa señala:

“[...] esta Dirección General estima que en estos casos se deberá proceder a sumar los mismos para obtener el ingreso bruto mensual y aplicar la tarifa del impuesto al total correspondiente. [...]

Dado que el legislador no consideró conceder tratamientos especiales a los salarios, regímenes de pensiones o jubilaciones, se les deberá aplicar, calcular y cobrar el impuesto mensual establecido, de conformidad con el citado artículo 32 de la LISR. Asimismo, esta Dirección General es del criterio que por vía de interpretación no es posible establecer supuestos de hecho distintos a los contenidos en la norma, por lo que se considera que para estos casos deberá la consultante ajustar los sistemas de pagos mencionados a fin de unificar el monto que corresponda deducir del impuesto referido.

Cada pagador (el Poder Judicial, en este caso, y el otro u otros de quienes se trate), debe retener el impuesto que corresponde por los montos que pague efectivamente, y el trabajador o pensionado está en el deber de informar a cada uno de estos para que no se le descuente más de una cuota libre.”

Con respecto a lo anterior, mediante oficio 3043-DE-2015 la Dirección Ejecutiva hace del conocimiento la respuesta emitida por dicha Institución, a la Dirección de Gestión Humana y al Macro Proceso Financiero Contable, con el propósito que emitan una propuesta de abordaje a dicha situación.

En respuesta a lo anterior la Dirección Ejecutiva realiza oficio 4913-DE-2015 del 06 de octubre de 2015, mediante el cual hace de conocimiento al Consejo Superior del Poder Judicial, la problemática planteada; entre los aspectos principales que destacan en dicho oficio se menciona:

“[...]Se elabora un plan de trabajo con la participación de funcionarios de la Dirección de Gestión Humana, Dirección de Tecnología de Información (Ingenieros de los sistemas SIGA-FJP y SIGAGFH) y del Macroproceso Financiero Contable, se han llevado a cabo tres sesiones de trabajo, en la que se analizaron posibles propuestas de mejora.”

En sesión de trabajo del 30 de junio de 2015, los ingenieros del SIGA-GFH y SIGA-FJP, sometieron a conocimiento la propuesta de solución para aplicar el rebajo de impuesto sobre la renta global, según lo señalado por la Dirección General de Tributación, la cual se implementará independientemente del caso que se presente, sean:

- Empleados activos que a la vez tienen la condición de pensionados (as).

- Empleados que se acogen al beneficio de jubilación, en fecha diferente al día 1° del mes.
- Jubilados que son nombrados interinamente en el Poder Judicial por periodos cortos.

La propuesta consiste en que, se debe generar el proceso de planilla de empleados activos antes de la generación de la planilla de pago de jubilados y pensionados judiciales, para lo cual la Dirección de Gestión Humana realizará un proceso para simular el pago que efectuará en la respectiva quincena.

Lo anterior, con el fin que en el momento de ejecutar el pago del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se cuente con una consulta del monto a recibir y del impuesto sobre la renta que aplicará para dicho pago la Dirección de Gestión Humana, a las personas que formen parte de la planilla tanto de activos como de jubilados y pensionados.

Lo descrito implica que, se realicen cambios significativos en el sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, para que efectúe las consultas respectivas en el SIGA-GFH, además debe existir coordinación entre ambas oficinas con el propósito de ajustar los calendarios de generación de las planillas de pago.

Mediante sesión segunda de trabajo, el Macroproceso Financiero Contable procedió a remitir a la Dirección de Tecnología de Información, la solicitud de mejora respectiva mediante oficio N°1130- TE-2015 el día 20/07/2015.

Durante la tercer sesión de trabajo, el ingeniero R.V expone una serie de consultas realizadas vía correo electrónico, con el fin de aclarar algunas inquietudes surgidas en el desarrollo de la mejora.

Con correo electrónico del fecha 18 de agosto de 2015 dicho ingeniero, indica que finalizó con la etapa de análisis y programación de la mejora solicitada y que debe informársele en el momento en que tanto Financiero Contable como Gestión Humana, se encuentren listos para iniciar las pruebas respectivas.

Dado lo anterior, se considera necesario programar una reunión en la que participen Financiero Contable, Gestión Humana y Tecnología de Información, con el propósito de determinar el momento en que se iniciará la aplicación de pruebas y los casos que serán contemplados.

Se acordó: 1) Tomar nota del contenido del oficio N° 4913-DE-2015 del 06 de octubre de 2015, suscrito por la Máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva. 2) Aprobar la propuesta de abordaje planteada en oficio No. 1131-TE-2015 de 22 de setiembre último, suscrito por los Másters Carlos Manuel Hidalgo Vargas y José Luis Bermúdez Obando, por su orden Jefe a.í. del Departamento Financiero Contable y Director a.í. de Gestión Humana, respectivamente, con motivo del estudio denominado “Evaluación de las cuentas por pagar del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los estados financieros”, que realizó la Auditoría. 3) Deberá la Dirección de Gestión Humana, coordinar con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, para comunicar mediante cápsulas informativas dirigidas a la población judicial el deber de informar a cada pagador cuando reciben más de una renta, para que no se descuente más de una vez la cuota libre. 4) El

Departamento Financiero Contable hará lo propio con las personas jubiladas y pensionadas divulgando dicha obligación a través del Boletín Mensual de la Asociación de Jubilados y Pensionados (ASOJUPEN) y haciendo comunicados personales a los correos electrónicos registrados en el SIGA-FJP. 4) La Secretaría de la Corte tramitará la respectiva circular. 5) Comunicar este acuerdo a la Auditoría para lo correspondiente.

- En atención al oficio SP-78-2015 del 20 de enero del 2015, suscrito por el Lic. J.E.A.G, Jefe del Área de Comunicación y Servicios de la SUPEN, el cual se refiere al oficio 324-DE-2015 de la Dirección Ejecutiva relacionado con el informe sobre los gastos anuales directos e indirectos, en los que ha incurrido con motivo de la administración de los Estados Financieros del Fondo para el periodo 2014, con oficio 818-DE-2015 del 26 de enero del 2015 dicha Dirección reitera el oficio 1419-DE-2012 del 22 de febrero del 2012 y 2241-DE-2014 de 20 de febrero de 2014, que en lo que interesa cita:

“En relación con el contenido del oficio SP-464-2012 recibido el 15 del presente mes, de previo a dar respuesta a su consulta particular, resulta importante transcribir lo que señalan las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), respecto a la finalidad y contenido de los Estados Financieros:

“7. Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de la entidad. El objetivo de los estados financieros con propósitos de información general es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado....

...13. Los estados financieros reflejarán fielmente, la situación, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. La imagen fiel exige la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual (...)

Así las cosas, tomando como base la normativa transcrita, la fuente válida para la determinación de los gastos directos e indirectos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, son los Estados Financieros.

No se incluye ningún gasto generado por el Poder Judicial en la administración del Fondo, dado que estos no están contemplados en los Estados Financieros, situación que no podría llegar a darse por cuanto sería contraria a lo que dictan las Normas Internacionales de Contabilidad ya antes señaladas.

Cabe agregar que el Poder Judicial cuenta con una organización administrativa propia, financiada conforme lo dispone el artículo 177 de la Constitución Política. Mal haríamos en incluir en los estados financieros del Fondo gastos que no le son exclusivos, ya que esté o no constituido el Fondo, la estructura organizativa y funcional del Poder Judicial se mantendrá. [...]

Finalmente, no se incluye en este oficio la firma del Lic. Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor del Poder Judicial como usted lo solicitó, por cuanto manifestó el Licenciado Ramos Gutiérrez, que no puede consignar por las razones expuestas en el oficio No. 149-11-AFJP-2012.

Por lo anterior, se mantiene el mismo criterio en cuanto al informe de gastos anuales directos e indirectos del Fondo del periodo 2014, en los que ha incurrido el Poder Judicial.

- El Magistrado F.C.V con oficio N° MFCV.Ofic.803-026-2014 del 07 de febrero del 2014 rinde informe a solicitud de la Corte Plena respecto al rendimiento de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, del cual con el propósito de clarificar lo citado en dicho informe, la Dirección Ejecutiva con oficio 2006-DE-2014 14 de febrero de 2014, dado que según lo indicado se consultó Auditoría Judicial en cuanto a lo mencionado en el mismo en reunión celebrada con la Licda. M.F.F. y su persona se le indicó que:

“(…) el procedimiento para la aprobación de inversiones (compras y venta de títulos), resulta sumamente complejo en atención a los procedimientos burocráticos a seguir. En ese sentido, explican que cuando el Agente de Bolsa que revisa las inversiones del Fondo informa sobre una buena oportunidad en el mercado, el procedimiento para aprobar el movimiento resulta sumamente extenso, por lo que se puede perder con facilidad la inversión, en atención a la naturaleza del mercado.

...Otro aspecto a tomar en cuenta, radica en el hecho de que la Unidad de Inversiones utiliza como referencia para la adquisición de títulos valores, la información que le remite el Puesto de Bolsa y la que toma del PIPCA (vector de precios con datos de referencia del día anterior). En virtud de ello, la Unidad de Inversiones selecciona títulos valores con base en información del día anterior, por lo que al momento de buscarlos, no existe garantía de que éstos mantengan las condiciones por las cuales se estimó que eran los más óptimos para el Fondo. Ante dicha situación, la Auditoría estima que lo mejor es la consulta directa al sistema SIOPEL[1] de la Bolsa Nacional de Valores, que permite conocer en directo los movimientos y ofertas que se están tranzando en el mercado.”

Como respuesta, el señor Auditor en oficio 203-20-AFJP-2014, de 19 de febrero de 2014 indica:

"En atención al oficio 2006-DE-2014, referente al informe sobre el rendimiento de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones rendido por el Magistrado Fernando Castillo Viquez, me permito indicar lo siguiente:

La observación que realizara esta Auditoría respecto a los procedimientos para realizar una inversión, fueron en función de la comparación que se efectuó entre la forma de trabajar de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. En dicha entidad se delimita mensualmente un marco de acción para las inversiones, el Departamento de Inversiones se encarga de invertir bajo esos parámetros y al final de ese periodo informa lo correspondiente, siendo un procedimiento más ágil en comparación con la dinámica del Poder Judicial.

Lo anterior también se trajo a colación por lo que recomendó esta Auditoría en el informe 882-51-AFJP-2012, en relación con la conveniencia de utilizar el módulo de consulta del sistema

IOPEL1, para conocer en directo los movimientos y ofertas de instrumentos bursátiles que se están tranzando en el mercado, y no depender exclusivamente de la información que suministra el Puesto de Bolsa y de la información no actualizada de PIPCA.

A continuación se transcribe, en lo que interesa, lo indicado por esta Auditoría en el informe de comentario:

“Sin embargo, en nuestra "Evaluación de los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, del 2008, 2009 y 2010", se determinaron algunos casos de gestiones de compra de títulos, en las cuales no fue posible colocar los recursos debido a que al momento de la colocación por el Puesto de Bolsa, no se contaba con las ofertas solicitadas por Financiero Contable. Lo anterior, se presentó ya que las inversiones se solicitaron tomando como referencia la información de PIPCA (vector de precios con datos de referencia del día anterior), aspecto que no garantiza que al día siguiente se cuente con dichas opciones, a pesar de la diligencia oportuna que mostró el personal de la Unidad de Inversiones en el trámite de las gestiones, según consta en los respectivos expedientes”

Al respecto, la Dirección Ejecutiva señaló mediante oficio N° 7015-DE-2012, lo siguiente:

“Sin embargo, dado la metodología operativa que conlleva el citado sistema, en su momento será necesario analizar el impacto de su adopción en el recurso humano y en el procedimiento que se debe observar en la Institución, pues su efectividad radica en el monitoreo segundo a segundo de las opciones de colocación y en la decisión inmediata de inversión.”(El subrayado no pertenece al original)

Mediante oficio 656-TI-2013, el Departamento Financiero Contable se refiere a una propuesta de cambio en la operativa de colocación utilizando el sistema SIOPEL, la cual se detalla en el anexo. Dicha propuesta resulta similar a la metodología que se utiliza en la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, situación que evidencia la posibilidad de dinamizar el proceso de colocación de recursos.

Por otra parte, valga aclarar que en la revisión efectuada por esta Auditoría, no se ha encontrado evidencia que establezca que por la falta de autorización de una inversión por parte de la Dirección Ejecutiva, se hubiese perdido alguna oportunidad de inversión, ya que conocemos que en la práctica y en caso de requerirse, se utiliza un procedimiento alternativo al indicado en el Manual de procedimientos para las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, como la comunicación vía telefónica, representando éste una de las alternativas oportunas de poner en práctica, entre otras posibles opciones como el modificar la operativa para utilizar el sistema Siopel, aspectos que en términos generales se comentaron en la reunión sostenida con el Magistrado C. y que cita la Jefa del Departamento Financiero Contable en el oficio 2006-DE-2014.”

Por lo cual, la Dirección Ejecutiva con oficio 2500-DE-2014 del 26 de febrero del 2014 hace del conocimiento de la Secretaria General de la Corte lo anterior e incluye la siguiente aclaración:

“1) Las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se realizan considerando información del día en que se ejecutan, la cual es suministrada por los oferentes, incluidos los puestos de Bolsa. El vector de precios V. S.A. se utiliza como referencia y no para la adquisición de títulos, por ser un dato del día anterior, dado que la información puede cambiar incluso durante la sesión bursátil de colocación.

2) Si bien existe un procedimiento formal de inversión, cuando las condiciones de colocación ameritan urgencia, el trámite se dinamiza y se recurre a un procedimiento alternativo telefónico y por correo que luego se documenta.

3) El Fondo de Jubilaciones y Pensiones no se ha privado de mejores opciones de inversión producto del procedimiento que se sigue ya que precisamente se recurre al procedimiento alternativo que se señala en el punto anterior. Esto no obsta para que, como parte de un proceso de mejora continua, se contrate los servicios de la plataforma SIOPEL lo cual se encuentra en trámite.

4) En cuanto a la recomendación que hace la Auditoría de adoptar un procedimiento similar al de la JUPEMA, se aclara que actualmente se emite una Estrategia Mensual de Inversión de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la cual a su vez, está en amparada en la Política de Inversión aprobada por la Corte Plena, sin embargo, no se comparte que las decisiones finales de inversión descansen únicamente en la Unidad de Inversiones, ya que, a nuestro modo de ver las cosas, esto representa un debilitamiento del control interno.”

En sesión 20-14 celebrada por el Consejo Superior 06 de marzo del 2014, artículo LXXXIV se dispuso tomar nota del oficio N° 2500-DE-2014 de la Dirección Ejecutiva.

El oficio N° MFCV. Ofic.803-026-2014 del 07 de febrero del 2014 se conoció mediante acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 8-14 celebrada el 03 de marzo del año 2014, artículo XLIV, en el apartado de conclusiones y recomendaciones se indica a manera de resumen lo siguiente:

“[...] Se constata que el problema de los rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, está relacionado con los siguientes factores:”

a) TUDES: Los Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES), son títulos que pagan una tasa fija sobre la inflación existente dado que se está en un momento en que la inflación es muy baja, los TUDES se han constituido en el principal elemento que incide en los bajos rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, lo prudente es esperar su vencimiento, pues en caso de que se vendan con anterioridad a esa fecha, se corre un alto riesgo de generar pérdidas.

b) Política de Inversiones del Poder Judicial: el Poder Judicial es catalogado como un inversor conservador, situación que ha tenido incidencia en los rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones. El perfil de inversor conservador que ha seguido el Poder Judicial hasta el momento, ha obedecido a las políticas que la misma Corte ha establecido, de ahí que para pasar a un asesor moderado o incluso agresivo, debe existir un cambio total de las reglas fijadas para las inversiones en el mercado del Fondo de Pensiones y Jubilaciones. En ese sentido, debe

aclararse que tanto la Dirección Ejecutiva como el Asesor de Riesgos señalan que en caso de fijarse una política moderada o agresiva en materia de inversiones, existe la posibilidad de obtener mayores ganancias, aunque sí son claros en señalar que también aumentan sustancialmente las posibilidades de que existan pérdidas en las inversiones, las que no se han presentado con la política que se sigue actualmente.

c) Capacitación del personal: resulta necesario que quienes se encarguen de las inversiones y analicen los riesgos de éstas para el Poder Judicial, sean personas que se encuentren debidamente capacitadas en la materia. En ese sentido, si bien en la reunión con la Dirección Ejecutiva se constató que los procedimientos para las inversiones parecen llevarse a cabo dentro de plazos céleres y con la debida diligencia, así como que el personal encargado tiene y ha recibido preparación en la materia, lo cierto es que es necesario que estos funcionarios estén en constante capacitación, con el fin de contar con los servidores más idóneos para tales tareas.

d) Comparación del Poder Judicial con las Operadoras de Pensiones: Al consultar sobre dicho punto al Asesor de Riesgos, éste explica que la comparación parece no tener asidero, pues no se está ante sujetos iguales, dado que existen sistemas de capitalización individual y sistemas de capitalización colectiva, las cuales tienen diferentes metodologías de cálculo de los rendimientos y la forma de financiamiento de las pensiones.

En dicho informe se acordó:

1.) Tomar nota del informe rendido por el Magistrado C., remítase a la Dirección Ejecutiva y al Departamento Financiero Contable, para que las analicen y formulen a esta Corte una propuesta sobre la posibilidad de una nueva Política de Inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en el plazo de un mes contado a partir de la comunicación de este acuerdo.

2.) Solicitar al Departamento de Personal y al Consejo de Personal, se sirvan destinar dentro de los programas establecidos para becas, un rubro para la capacitación de las personas que trabajan en el manejo de inversiones y riesgos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Mediante acuerdo del Consejo Superior del 27 de febrero del 2014, tomado en sesión 18-14, artículo LVIII, se conoció el “Reglamento Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” remitido por la Dirección Ejecutiva con oficio 2299-DE-2014 del 21 de febrero del 2014 y se acordó lo siguiente:

“1) Tener por presentado el Reglamento Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con las modificaciones realizadas a los artículos 3, 4 y 6, dicho Reglamento se hará de conocimiento de las personas designadas en el Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, para que hagan las observaciones que estimen pertinentes y este Consejo se pronuncie de manera definitiva. [...]”

La Auditoría Judicial mediante oficio 260-27-AFJP-2014 del 24 de marzo del 2014, remite al Consejo Superior el informe elaborado por la Sección de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y

Pensiones sobre “Informe de Advertencia para el fortalecimiento de la Planificación Estratégica del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, siendo que su objetivo principal fue:

“...analizar la medida en que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones cuenta con una adecuada planificación estratégica conforme lo establece la sana práctica administrativa.”

Dicho informe fue conocido por ese Consejo en sesión 30-14 celebrada el 03 de abril del 2014 artículo LXXXVII, y se dispuso trasladarlo al Departamento de Planificación para que tome en consideración la necesidad de incluir el tema del Fondo del Jubilaciones y Pensiones en el Plan Estratégico del ámbito administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se presente el citado plan, si se estima que este no satisface lo relacionado con el tema de jubilaciones y pensiones, se ordene la formulación de un plan específico para el Fondo.

Con oficio GF-49.395-2013 del 10 de diciembre del 2013, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, dicha Entidad informa a la Dirección Ejecutiva que a partir del 1° de setiembre del 2014 no se prórroga el convenio “Pago Indirecto de Incapacidades y Licencias” sostenido entre la citada Institución y el Poder Judicial.

No obstante, como resultado de la reunión efectuada el 22 de julio del 2014 entre la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se prorroga por un año más a partir de setiembre 2014, lo que implica que el “Convenio entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense de Seguro Social para expeditar los trámites para el pago de subsidios por enfermedad y maternidad” estará vigente hasta setiembre del 2015.

Con respecto a este tema, la Dirección de Gestión Humana mediante oficio JP-276-15 del 13 de mayo de 2015, remite al Consejo Superior las propuestas de los posibles escenarios a aplicar, así como sus respectivas implicaciones positivas y negativas tanto para la Institución como para la población judicial, con la finalidad que se tomen las acciones correspondientes, en virtud de la finalización del Convenio “Pago Indirecto de Incapacidades y Licencias” sostenido con la Caja Costarricense de Seguro Social.

En relación con lo anterior, mediante acuerdo del Consejo Superior celebrada el 18 de junio del 2015, sesión No.57-15, artículo II, se conoce el informe de la Dirección de Gestión Humana ,en el cual se acordó:

“...2) Solicitar a la Dirección de Gestión Humana que a la brevedad envíe a este Consejo una ampliación al informe rendido considerando el escenario que resulte viable y óptimo para adecuar el sistema de pagos por incapacidades de funcionarios y funcionarias, servidores y servidoras judiciales, considerando las observaciones expuestas por las personas integrantes de este Consejo y resolver lo que corresponda en una próxima sesión...”

Aunado a lo anterior, la Dirección de Gestión Humana mediante oficio JP-519-2015 del 06 de agosto de 2015, remite al Consejo Superior la ampliación del informe solicitado, que en lo interesa menciona:

“(…) considerando que cualquiera de los escenarios que se escoja requiere de la implementación de un Módulo para el pago y cobro de incapacidades, que interviene en el proceso de generación de pagos de los empleados activos y que será desarrollado por la empresa consultora definida para tal efecto, que conlleva varias etapas que van desde la definición de requerimientos hasta la realización de las pruebas correspondientes, previas a la aceptación y ejecución del sistema, resulta imprescindible y beneficioso para ambas instituciones, que inicialmente se prorrogue por un plazo de seis meses el Convenio de Pago Indirecto de Incapacidades y Licencias suscrito por el Poder Judicial con la Caja Costarricense del Poder Judicial, a partir del 01 de setiembre del año en curso y hasta el 29 de febrero del 2016, inclusive, sujeto a valoración en su momento, en caso de que se necesite ampliar el plazo.”

En adición a lo antes mencionado, con oficio GF-15.322 la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, autoriza la prórroga del convenio de pago indirecto de incapacidades y licencias, hasta el 29 de febrero de 2016; con el propósito de continuar con la implementación de medidas a lo interno de su Institución para finiquitar el proceso.

- Con referencia a la denominada regla IV, la Corte Plena en sesión extraordinaria 50-14 celebrada el 27 de octubre del 2014, artículo único, dispuso en lo que interesa:

“ 3.) Revocar hacia futuro la regla cuarta adoptada por la Corte Plena en la sesión N° 9-00 del 28 de febrero del 2000, artículo XXXI, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley General de Administración Pública, por razones de oportunidad y conveniencia para este Poder de la República.

4.) Disponer lo que corresponda respecto de aquellas jubilaciones otorgadas en aplicación de esa regla, una vez que la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad número 14-012592-0007-CO, interpuesta por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) contra los artículos 34 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo y a la que se le dio curso mediante resolución de las 13:20 horas del 20 de agosto de 2014.”

- En vista del estudio actuarial y de frente al trámite de reforma al Título IX de las Jubilaciones y Pensiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considera necesario contratar una asesoría permanente en materia actuarial. Por lo cual, se confeccionó el contrato N° 040115 “Contratación externa de servicios profesionales en actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, suscrito entre el Poder Judicial y el señor R.H.G.
- Mediante oficio 188-SC-2015, se realiza gestión de consulta a la Dirección Ejecutiva sobre los gastos que incurre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, para los Estudios Actuariales, Auditorías Externas y Asesoría Externa en Riesgos e Inversiones, a fin de determinar si es procedente la cancelación de dichos conceptos con recursos del Fondo de Jubilaciones o si de lo contrario, deberían ser cancelados con recursos del Poder Judicial partiendo de que la administración del mismo es del ámbito público, como lo indicó el criterio emitido por la División Jurídica de la Contraloría General de la República, oficio DJ-3905-2010 con respecto a la fiscalización del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el cual cita lo siguiente:

“[...] Ahora bien, dado que en el oficio de consulta se menciona que “(...) todos los gastos administrativos (servicios públicos, salarios, cargas sociales, mobiliario y equipo, instalaciones, entre otros) del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, son asumidos con recursos presupuestarios del Poder Judicial (...)”, esto es, que el Poder Judicial destina recursos –públicos- a la administración del Fondo de interés ... (El subrayado no pertenece al original.)

...En primer lugar, importa señalar que este Fondo cuyas regulaciones puntuales se encuentran contenidas en los artículos 235 y siguientes de la Ley N° 7336, no cuenta con una personalidad jurídica independiente, característica que comparte con los Fondos de Garantías y de Jubilaciones del ICT, el Fondo de Garantías y Jubilaciones del Consejo Nacional de la Producción y el Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda y Garantía de la Refinadora Costarricense de Petróleo, todos ellos referenciados en el memorial N° 5386-2010.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el Fondo es administrado por el Consejo Superior del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión establecidas por la Corte Suprema de Justicia, lo cual significa que su administración no sale del ámbito público, pues dicha labor se encarga al propio Poder Judicial quién la ejerce como parte de sus atribuciones normales y ordinarias y asumiendo con sus recursos –públicos- los costos que implica y trae consigo dicha administración.”

Aunado a lo anterior la Dirección Ejecutiva, hace la consulta respectiva a la Dirección Jurídica para que emita criterio sobre el oficio 188-SC-2015, la cual mediante oficio DJ-AJ- 1468-2015 pronuncia lo siguiente:

“IV.- Conclusiones:

De conformidad con todo lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1.- La Administración Activa (representada por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial y el Consejo Superior) tiene como parte de sus atribuciones normales y ordinarias la administración del dinero del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (artículos 81 inciso 12 y 59 inciso 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.- Para realizar la labor de administración del mencionado Fondo, se requieren conocimientos especializados en materia económica, financiera, bursátil o de pensiones (artículo 29 del “Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”); razón por la cual, resulta necesaria la contratación de servicios profesionales especializados en estas áreas. Además, el artículo 32 del Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las Jubilaciones y Pensiones, autoriza la contratación de servicios profesionales de asesores externos en riesgos e inversiones. De manera que, el Poder Judicial está autorizado para realizar este tipo de contrataciones por servicios profesionales, para contar con informes técnicos especializados en los temas que interesen al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a fin de que el Consejo Superior y la Corte Plena, puedan definir y aplicar los controles internos necesarios, suficientes e idóneos que minimicen los riesgos asociados con el

manejo de los recursos y brinden seguridad en torno a un uso conforme a sanas prácticas y el ordenamiento técnico y legal aplicable.

3.- Los servicios profesionales, entiéndase estudios actuariales, auditorías externas y asesoría externa en riesgos e inversiones, que se contraten para hacer estudios sobre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, deben pagarse con recursos del presupuesto del Poder Judicial, debido a que su administración está encargada a órganos de naturaleza pública que forman parte de la estructura del Poder Judicial, entiéndase Consejo Superior y Corte Suprema de Justicia y la atribución de la administración de dicho Fondo, forma parte de las funciones normales y ordinarias de los órganos citados.”

Por lo que mediante oficio 5460-DE-2015 del 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva eleva a conocimiento del Consejo Superior del Poder Judicial, lo pertinente en los oficios anteriores e indica lo siguiente:

“[...]En virtud de lo anterior y si así lo dispone el Consejo Superior, esta Dirección, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, incluirá para el presupuesto 2017 los recursos para cubrir, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, los gastos por concepto de servicios profesionales del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. En cuanto al periodo 2016, se coordinará lo correspondiente para incluir los recursos necesarios, para ese mismo propósito, mediante modificaciones presupuestarias, ya que no fueron formulados.

Al respecto, el Consejo Superior en sesión 99-15 del 10 de noviembre del 2015, artículo LXXXIII acordó lo siguiente:

1) Acoger el informe rendido por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva y con base en el Dictamen Jurídico DJ-AJ-1468-2015, disponer que esa Dirección, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, incluya para el presupuesto 2017 los recursos para cubrir, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, los gastos por concepto de servicios profesionales del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. En cuanto al periodo 2016, coordinará lo correspondiente para incluir los recursos necesarios, para ese mismo propósito, mediante modificaciones presupuestarias, ya que no fueron formulados.

2) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación y del Departamento Financiero Contable.”

Los Estados Financieros

La adaptación del Manual de Cuentas de la SUPEN permite reflejar en los estados financieros una nueva estructura contable apropiada para el giro de un Fondo de Pensiones, los cierres de las cuentas de resultados se aplican mensualmente, capitalizándose los resultados netos a las cuentas patrimoniales respectivas de la cuenta “Reservas en Formación”, esto en virtud de que a partir de enero del 2013 se incorpora la modificación del citado manual de cuentas, mediante el cual se unifican las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a la Reserva en Formación y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, no obstante, hasta tanto se vea cubierto el déficit actuarial, se trasladarán contablemente los recursos registrados en la cuenta de Reservas a la cuenta de Provisión en forma mensual. De conformidad con la consulta

realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor Carlos Oviedo, colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la “Reserva” a la “Provisión” mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

Con respecto al rendimiento mensual producto del cierre de las cuentas de ingresos y gastos, a solicitud del Lic. C.O.V, Supervisor Principal de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2013, y de conformidad con la autorización de la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013¹⁷ del 07 de noviembre del 2013, se procederá a partir de octubre de 2013 a trasladar contablemente dicho rendimiento a la cuenta “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, con el fin de que el monto mensual de la cuenta “Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros al Final del Periodo” presentada en el “Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios”, coincida con el rubro mostrado en la misma cuenta del “Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios”.

El cierre mensual tiene como finalidad valorar en el “Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para beneficios”, el comportamiento de los rendimientos generados por el Régimen.

Consecuentemente, el Estado de Resultados y el Balance de Situación quedan sin efecto, entrando en vigencia los siguientes modelos:

- Estado de Cambios en los Activos Netos disponibles para beneficios.
- Estado de Activos Neto disponible para beneficios.
- Recursos disponibles para atender total de beneficios y pensiones actuales.

Tal como se indicó en el apartado de las políticas contables de este informe.

Nota 2. Principales diferencias entre la base contable utilizada, las normas internacionales de información financiera y la Normativa Contable Aplicable a las Entidades Supervisadas por la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN, y a los emisores no financieros.

El ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y

¹⁷ Mediante oficio 450-SC-2013 del 29 de octubre del 2013 se informó a la Dirección Ejecutiva las siguientes observaciones realizadas por el Lic. Carlos Oviedo Valverde, Supervisor Principal de la SUPEN, con referencia a los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

- a. Trasladar los rendimientos netos del mes a la cuenta “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente.
- b. Incluir al pie del “Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios” el estado “Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales”.
- c. Existe una cuenta en el balance de comprobación “131.03” que no está en el catálogo de la SUPEN.

En dicho oficio se incluyeron las propuestas de este Macro Proceso con respecto a cada uno de los puntos citados, en las cuales se considera pertinente implementar las observaciones a y b, con relación al punto b se propone mantenerse la cuenta y solicitar su apertura a la SUPEN en el momento que se crea necesario.

la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, indica que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*, pues ésta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa. Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior.

En acuerdo tomado en sesión del 23 de julio del 2012, artículo XXVI la Corte Plena acuerda:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

Para normar la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el CONASSIF emitió la “Normativa Contable Aplicable a las Entidades Supervisadas por la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN, y a los emisores no financieros.

El CONASSIF ha establecido cuáles políticas contables deben ser utilizadas en los casos en que las normas incluyen un tratamiento alternativo.

Algunas estimaciones, provisiones y reservas se establecen con base en la legislación pertinente o requerimientos de las entidades reguladoras, con valores que no conforman necesariamente la realidad económica de los hechos que fundamentan la aplicación de las normas. Tales estimaciones y provisiones incluyen principalmente las siguientes:

Norma Internacional de Contabilidad No. 1: Presentación de estados financieros

El CONASSIF ha establecido la adopción en forma parcial de las NIIF. Esta situación se aparta del espíritu de la NIC 1 que requiere que se cumplan todas las normas y sus interpretaciones si se adoptan las NIIF.

A pesar de la diferencia existente entre lo señalado por el CONASSIF y la NIC 1, este Fondo presenta los estados financieros de acuerdo con los lineamientos incluidos en las políticas contables vigentes al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con lo establecido por la Corte Plena en la sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en la que deja claro que la labor que realiza la SUPEN no es vinculante, ya que se hace con la anuencia de la Corte Plena, por considerarlo en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen.

En este sentido, es importante señalar que este Fondo efectuó a partir del mes de enero del 2007, la adaptación de los lineamientos requeridos por la SUPEN, señalados en el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectivas en el capítulo No. 3 de las Disposiciones Generales, en este caso, el Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios y el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Adicionalmente, el estado denominado “Recursos Disponibles para Atender el Total de Beneficios y Pensiones Actuales”, junto con las notas a los estados financieros y las políticas contables.

Norma Internacional de Contabilidad No. 39: Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición

La NIC 39 revisada introdujo cambios en relación con la clasificación de los instrumentos financieros, los cuales no han sido adoptados. Algunos de estos cambios son:

- ✓ Se establece la opción de clasificar los préstamos y las cuentas por cobrar como disponibles para la venta.
- ✓ Los valores cotizados en un mercado activo podrán clasificarse como disponibles para la venta, mantenidos para negociar o mantenidos hasta su vencimiento.
- ✓ La categoría de préstamos y cuentas por cobrar se amplió para incluir a los préstamos y cuentas por cobrar comprados y no cotizados en un mercado activo.

El CONASSIF estableció montos máximos de ventas de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que no tienen efecto en la clasificación del portafolio de inversiones.

El CONASSIF requiere para carteras mancomunadas, fondos de inversión y fondos de pensión, que las inversiones se mantengan como disponibles para la venta. La NIC 39 permite otras clasificaciones de acuerdo con la intención para lo cual se han adquirido.

En relación con el criterio del CONASSIF del registro de las inversiones las cuales deben ser clasificadas como “disponibles para la venta”. Este Fondo conforme lo indica la NIC 39, mantiene sus inversiones clasificadas como “mantenidas hasta el vencimiento” con base en lo dispuesto por la administración del Fondo, tal y como se indicó en su oficio No. 368-SC-2008. Por lo anterior el Fondo no valora a precios de mercado su portafolio de inversiones y no registra el efecto de la valoración en sus estados financieros, lo cual difiere del tratamiento establecido en la normativa contable indicada por el CONASSIF. Así mismo mediante oficio 10217-DE-2013 fue comunicado a la SUPEN el oficio 480-SC-2013/358-FC-2013, en el cual se fundamenta ampliamente lo referente al no registro de la valoración a precios de mercado de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. No obstante, el oficio 10217-DE-2013 ha sido reiterado en varias oportunidades a la Superintendencia de Pensiones, siendo que la última vez que se reiteró fue con el oficio 624-DE-2016 del 09 de febrero del 2016.

Nota 3. Posición en monedas extranjeras

Los activos financieros al 31 de diciembre del 2015 y 2014 presentan activos (derechos) y pasivos (obligaciones) realizables en dólares de los Estados Unidos de América que se detallan a continuación:

		<u>2015</u>	<u>2014</u>
Activos			
Efectivo y equivalentes de efectivo	US\$	5.087	21.997
Inversiones		47.903.552	74.076.879
Total		47.908.639	74.098.876
Posición activa	US\$	47.908.639	74.098.876

Notas Generales al Estado de Activos Netos Disponibles para beneficios.

Nota 4. Cuentas Corrientes y de Ahorro

Al 31 de diciembre del 2015 y 2014 el saldo en cuentas corrientes bancarias que mantiene el Fondo de Jubilaciones en colones y en dólares americanos, asciende a ¢2.946.332.789 en el 2015 mientras que en el 2014 fue de ¢2.222.800.413 tal y como se visualiza a continuación¹⁸:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Banco Nacional de C.R. Cta 1234-0	959.352	2.209.754.710
Banco de Costa Rica Cta 229-32-9	2.942.274.775	586.857
Banco de Costa Rica Cta 174961-7	136.172	477.004
Banco Popular Cta 1019277-0	229.623	117.064
Banco de Costa Rica Cta. 112247-9 \$	2.268.746	11.472.183
Banco Nacional de C.R. Cta 601227-7 \$	195.470	121.503
Banco Popular Cta 1914-1 \$	268.651	271.092
Total en cuentas corrientes	2.946.332.789	2.222.800.413

De conformidad con lo comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1443-TI-2013 del 25 de junio del 2013 este Macro Proceso procederá a reservar en la cuenta corriente 1234-0 un monto máximo de ¢100 millones para casos en los cuales se requiera efectuar algún pago imprevisto y con ello minimizar el posible riesgo de liquidez.

Lo anterior, fue autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio 5546-DE-2013 del 27 de junio del 2013.

Así mismo, de conformidad con la cláusula decimoctava del addendum al convenio institucional de servicios entre el Poder Judicial y el Banco Nacional de Costa Rica N° 11-CG-

¹⁸ Por política del Banco Popular, es necesario mantener un saldo mínimo de ¢150.000,00 y \$1.000,00 en las cuentas corrientes 1019277-0 y 1914-1 respectivamente, según lo indicado mediante correo del 22 de julio del 2011. El tipo de cambio utilizado para la valoración de las cuentas 112247-9 del Banco de Costa Rica, 601227-7 del Banco Nacional de Costa Rica y 1914-1 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal es el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario, emitido por el Banco Central de Costa Rica según el artículo 89 de la Ley Orgánica de dicha Institución, el cual también se aplica para la valoración de las inversiones, de conformidad con lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficios 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009 y 110-SC-2010 del 1° de marzo de 2010.

05, dicho Banco ofrecerá en cuenta corriente, ya sea nueva o en las ya creadas, un interés de un 5% sobre saldos diarios y este será otorgado independientemente del saldo disponible en la cuenta corriente.

Nota 5. Inversiones en Valores de Emisores Nacionales.

Dicho rubro resume los diferentes movimientos de inversiones en colones y dólares emitidas por el Gobierno de Costa Rica tales como el Ministerio de Hacienda, Banco Central de Costa Rica, Banco de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Crédito Agrícola de Cartago, Instituto Costarricense de Electricidad y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, considerando el registro de la inversión al “costo de adquisición” (Valor Facial + Primas – Descuentos).

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición.

Por otra parte, se muestra la porción amortizada de las primas y descuentos que a partir de mayo de 2009 se efectúa por la metodología de interés efectivo en vez del método de “Línea Recta” como se venía realizando. El procedimiento para la aplicación de la metodología de interés efectivo fue ratificado por este Macro Proceso mediante oficio 1386-TI-2011/0244-SC-2011, del 05 de agosto de 2011 dirigido a la Sección de Auditoría Financiera, en atención a las consultas realizadas por ese Despacho con respecto a la recomendación de la Auditoría Externa¹⁹ en cuanto a la evaluación de dicho procedimiento para determinar la conveniencia de su utilización.

Asimismo, el Estado de Activos Netos Disponible para Beneficios, mostrará las Inversiones al valor en libros (colones y dólares), al Al 31 de diciembre del 2015 y 2014 la cuenta presenta el siguiente detalle:

Notas	2015	2014
5.1 Inversiones en Colones	374.575.822.019	340.717.314.948
5.2 Inversiones en Dólares	25.737.141.174	39.956.328.152
Saldo en libros de inversiones en colones	400.312.963.192	380.673.643.100

5.1 Inversiones en colones

El saldo en libros de la cuenta de inversiones en colones al cierre del periodo es como sigue:

	2015	2014
Inv. Valor Facial	364.025.897.925	336.346.410.185
Primas	10.603.723.041	4.438.323.622
Descuentos	(53.798.947)	(67.418.858)
Saldo en libros de inversiones en colones	374.575.822.019	340.717.314.948

¹⁹ Despacho C & C 2010.

5.2 Inversiones en dólares

El saldo en libros de la cuenta de inversiones en dólares al cierre del periodo es como sigue:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Inv. Valor Facial	25.680.649.936	39.865.543.238
Primas	56.648.674	93.401.889
Descuentos	(157.436)	(2.616.975)
Saldo en libros de inversiones en dólares	<u>25.737.141.174</u>	<u>39.956.328.152</u>

El saldo de las primas y los descuentos es neto, y representan la parte pendiente de amortizar.

Para el cierre del periodo 2014 el saldo en libros de las inversiones es de ¢380.673.643.100, de los cuales el 89.50% corresponden a inversiones en colones y un 10.50% a inversiones en dólares.

Para el cierre del periodo 2015 el saldo en libros de las inversiones es de ¢400.312.963.192, de los cuales el 93.57% corresponden a inversiones en colones²⁰ y un 6.43% a inversiones en dólares.

Nota 6. Cuentas por Cobrar

En esta cuenta se registran aquellas partidas que debe recuperar el Fondo, y se conforma por los siguientes conceptos:

- La retención del 8% del impuesto sobre la renta de los títulos valores que por situaciones particulares no es posible cobrar al vencimiento de los cupones. Para el cierre del periodo existe un saldo por dicho concepto al 31 de diciembre del 2015 ¢205.941.434²¹ y al 31 de diciembre del 2014 es de ¢229.187.651.
- Títulos y Cupones de inversión vencidos pendientes de cobro, que en virtud de que el cierre de mes corresponde a un día no hábil, las entidades bancarias realizan el pago de estos el día hábil siguiente, para el periodo del 2015 el saldo de esta cuenta es de ¢922.762, mientras que en el 2014 se registró la suma de ¢851.799.

²⁰ Las inversiones en TUDES se encuentran registradas contablemente en colones.

²¹ Los saldos más antiguos de esta cuenta que datan del 2004 al 2007, fueron remitidos a la Procuraduría General de la República con oficio 723-DE/AL-12 del 22 de marzo del 2012, para que en representación del Poder Judicial, interponga y continúe con los procesos jurisdiccionales correspondientes, según lo informó la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1096- DE/AL-2012 del 20 de abril del 2012, los cuales se encuentran pendientes de resolver según lo informado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 19 de agosto del 2013, en virtud de que en correo del 30 de enero del 2013, la Procuradora Licda. Laura Araya Rojas indicó que se tiene fijada la fecha de audiencia preliminar, así mismo, según consultas realizadas vía correo electrónico del 17 de junio y 14 de agosto del 2013, la licenciada Araya indicó “estamos en espera de que señalen fecha para juicio”. Al respecto mediante correo electrónico del 6 de noviembre del 2013, la licenciada Laura Araya informó que el 7 de noviembre se realizaría el oral público correspondiente al juicio de intereses del Poder Judicial, del cual según resolución 11-2013-V el Tribunal Contencioso Administrativo declaró con lugar la pretensión del Poder Judicial y condenó al Banco Central de Costa Rica por concepto de daño, al pago de la suma de ¢143,090,230.02 más los intereses correspondientes. Según lo informado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 12 de junio del 2014, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva informó a dicho Subproceso que la Procuraduría General de la República con oficio ADPb-2011-2014 del 10 de enero del 2014 comunicó a esa Dirección que el BCCR presentó recurso de casación. Según consulta realizada el día 25 de agosto de 2015 al Subproceso de Ingresos, el recurso de Casación tramitado bajo el expediente No. 11-005953-1027-CA, se encuentra en redacción del proyecto de resolución. Adicionalmente, según lo consultado al Subproceso de Ingresos el 18 de enero de 2016, la resolución se encuentra en firma de la sentencia.

- La suma de ¢6.728.607 correspondiente al periodo 2014 y ¢6.895.034 corresponde al periodo 2015 la cual se compone de:

Monto	Concepto
3.006	Correspondiente a redondeo en tasa aplicada en el crédito de cupones de intereses de la resolución 178-2011.
817.852	Cuenta por cobrar al Banco de Costa Rica por concepto de intereses de 1 día de junio 2015 que no ha sido pagado por dicha entidad.
39.700	Cuenta por cobrar al Banco de Costa Rica por diferencias entre lo calculado por este Macro Proceso y lo cancelado por dicho Banco por concepto de intereses en cuenta corriente.
431.720	Cuentas por cobrar al Banco Popular y Banco Nacional de Costa Rica por diferencias producto de errores bancarios aplicados en el mes de mayo y agosto 2015.
259.512	Cuentas por cobrar al Banco Popular y de Desarrollo Comunal por diferencia en los errores bancarios ocasionados, en razón del cambio de plataforma web durante el mes de abril de 2015 en dicha entidad.
798.798	Corresponde a intereses de noviembre 2015
46.779	Intereses pendientes de cobrar de noviembre 2015 de la cuenta 19277-0 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
13.034	Registro de cuenta por cobrar al Banco Popular y de Desarrollo Comunal de la cuenta 1914-2 correspondiente a noviembre 2015
960	Suma pendiente de aclarar por concepto de diferencia cambiaria del Banco Nacional de Costa Rica, cuenta 601227-7.
581.819	Cuenta por cobrar por concepto de intereses de la cuenta bancaria 112247-9 del Banco de Costa Rica.
805.184	Intereses por cobrar por intereses de la cuenta 229-32-9 del Banco de Costa Rica a noviembre 2015.
1.671.312	Concepto pendiente de aclarar correspondiente a las facturas 540 y 542, por servicio de asesoría en materia de riesgos (Haslam), en virtud de que no se tiene claridad de los periodos que se están cancelando mediante dichas facturas, de lo cual con correo del 30 de noviembre del 2015 se solicita la respectiva aclaración.
1.001	Suma pendiente de aclarar de la cuenta 229-32-9 de noviembre del 2015.
34.108	Suma pendiente de aclarar de la cuenta 1234-0, por concepto de renta por servicios profesionales.
349.133	Cuenta por cobrar por concepto de intereses de la cuenta bancaria 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, Doc. 314611 del 31 de diciembre del 2015.
411.113	Cuenta por cobrar por concepto de intereses de la cuenta bancaria 229-32-0 del Banco de Costa Rica, de Diciembre del 2015.
505.624	Suma por cobrar por concepto de intereses de la cuenta bancaria 112247-9 del Banco de Costa Rica, de diciembre del 2015.
122.250	Cuenta por cobrar por la suma de \$227,54 (TC ¢537,27), al Banco Central de Costa Rica, por débito efectuado en diciembre 2015.
2.130	Suma pendiente de aclarar de diciembre del 2015, de la cuenta 112247-9
6.895.034	

Al cierre del 2015 las cuentas por cobrar equivalen a ¢213.759.230 y para el 2014 fue de ¢236.768.057 respectivamente.

Nota 7. Productos por cobrar sobre inversiones

Dicha cuenta se conforma por el registro de:

- La parte proporcional de los intereses devengados por las inversiones con cupones en títulos valores, que fueron adquiridos por el Fondo, acreditándose a la contrapartida de “Intereses Devengados”.
- Los intereses que se acumulan al costo de las inversiones del Mercado Primario y Secundario, donde se adquieren títulos valores de primera y segunda mano, con cupones de intereses corridos, los cuales se suman a los desembolsos que realiza el Fondo para la adquisición de esos valores, y que al vencimiento del cupón son reembolsados.

Por tal razón, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones muestra un saldo de ¢6.395.972.866 para el 2015 mientras que en el 2014 fue de ¢3.633.691.387.

Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 23 de enero del 2014, el auxiliar de inversiones no lleva la separación de los rubros correspondientes a cada uno de los conceptos antes citados.

Nota 8. Préstamos a afiliados y pensionados

Corresponde al saldo del préstamo por la suma de ¢1.000.000.000 concedido a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) en apego de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se realizó mediante el acuerdo del Consejo Superior Sesión 65-08 del 2/9/2008, artículo LXVIII como se detalla:

Para el 2015:

<i>Total del préstamo en colones</i>	<i>Plazo</i>	<i>Tasa inicial</i>	<i>Tasa actual</i>	<i>Interés moratorio</i>	<i>Amort.</i>	<i>Saldo por cobrar</i>
1.000.000.000	10 años	12.92%	9.76%	10.00%	737.814.772	261.185.227
1.000.000.000					737.814.772	261.185.227

Para el 2014:

<i>Total del préstamo en colones</i>	<i>Plazo</i>	<i>Tasa inicial</i>	<i>Tasa actual</i>	<i>Interés moratorio</i>	<i>Amort.</i>	<i>Saldo por cobrar</i>
1.000.000.000	10 años	12.92%	9.76%	10.00%	564.129.755	435.870.245
1.000.000.000					564.129.755	435.870.245

El contrato para dicho préstamo se firmó en diciembre 2008 (contrato sin número) del cual ya se giró la totalidad de los recursos a esa entidad.

Para los efectos de este crédito, se establecen intereses corrientes conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato que dice:

Tipo de interés corriente: Intereses iguales o superiores a los que recibiría el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial por inversiones en títulos valores del sector público, revisable semestralmente, según lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 artículo XXXIX.

La tasa de interés corriente vigente para este crédito es 9.41% a partir de diciembre de 2015 y hasta mayo de 2016, la cual fue comunicada a la Asociación mediante oficio 2294-TI-2015 del 27 de noviembre de 2015, posteriormente será ajustada conforme con lo establecido en el convenio. El interés moratorio según el contrato es del 10% anual a un plazo de 10 años. Es importante mencionar que, de acuerdo con el análisis efectuado por el Subproceso de Ingresos se consideró mantener la tasa del semestre anterior.

El detalle de este crédito al cierre del período es como sigue:

Sumas giradas a:

ANEJUD: Débito No. 2863 de la Cta 174961-7 BCR el 09 de diciembre de 2008 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva oficio No.9488-DE-08)

ANEJUD: Débito No. 20806860 de la Cta 1234-0 BNCR el 09 de diciembre de 2008 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva oficio No.9488-DE-08)

ANEJUD: Débito No. 379 de la Cta 229-32-9 BCR el 10 de febrero de 2009 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio No. 1123-DE-2009). El desembolso autorizado por esa Dirección Ejecutiva es por ¢422.834.006 de los cuales y a solicitud de ANEJUD con oficio del 10 de febrero de 2009 a Don Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable en su oportunidad, se deduce la primera cuota de intereses cancelada por adelantado de ¢6.876.239. El total girado con el débito No. 379 es ¢415.957.767.

Total de los desembolsos

Menos. Amortizaciones

Total por cobrar

	2015	2014
	166.244.019	166.244.019
	410.921.975	410.921.975
	422.834.006	422.834.006
	1.000.000.000	1.000.000.000
	738.814.772	564.129.755
	261.185.227	435.870.245

El cobro de la cuota mensual se efectuará con base en lo indicado en la cláusula novena del contrato, de tal forma que la Dirección de Gestión Humana y el Macro Proceso Financiero Contable estarán realizando las deducciones derivadas de los préstamos concedidos a los servidores y jubilados judiciales respectivamente, y las acreditará directamente en el Fondo. El

procedimiento anterior conlleva la implementación de controles adicionales por parte de la Institución.

En lo que corresponde a los intereses por cobrar, el préstamo vigente de ¢1.000.000.000 (mil millones de colones), no presenta saldo por este concepto al cierre de cada mes, debido a que el cobro de los intereses se hace efectivo, con la retención de las cuotas de préstamos que se deducen quincenalmente, de las planillas de los servidores (as) judiciales, los Jubilados (as) y Pensionados (as).

Por otra parte, mediante oficio 364-34-AFJP-2014 del 27 de marzo del 2014, la Auditoría Judicial informa a la Dirección Ejecutiva que producto del estudio realizado por la Unidad de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y Pensiones denominado “Estudio de préstamos otorgados con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los Estados Financieros”, no se detectaron en la gestión de riesgo y en el control interno relacionado, debilidades de importancia que deban ser informadas por esa Auditoría.

Solicitud de Préstamos realizada por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales.

Por otra parte, es importante indicar lo acordado por el Consejo Superior en sesión 67-11 del 04 de agosto del 2011, artículo LXII, en el cual se establece que:

“(…) Por mayoría, acoger parcialmente la solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y aprobar un préstamo hasta por la suma de ¢2.000.000.000. (Dos mil millones de colones), provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Deberá dicha Asociación cumplir en todos los sentidos con el "Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)" y a que elabore el plan de inversión, requisitos que debe verificar la Dirección Ejecutiva, la cual deberá presentar el informe respectivo a este Consejo.”

La Dirección Ejecutiva conjuntamente con este Macro Proceso, remiten el oficio No. 10839-DE-2011 del 11 de noviembre de 2011 al Consejo Superior, en el que rinden informe de las gestiones realizadas, en relación con la solicitud de crédito de ¢2.000.000.000 (Dos mil millones de colones) de ANEJUD, además de informar que dicha Asociación no estuvo de acuerdo con 6 de las 7 condiciones, que conformaban la propuesta efectuada mediante el oficio No. 10151-DE-2011 del 1° de noviembre de 2011, para mejorar las garantías ofrecidas para ese préstamo. Con lo anterior se concluyó en el oficio remitido al Consejo Superior, que se considera inconveniente conceder el préstamo solicitado, salvo que se satisfagan los requerimientos comunicados a la citada Asociación. Cabe indicar, que mediante oficio No. 10800-11 la Secretaría de la Corte, informa al Director Ejecutivo lo resuelto por el Consejo Superior en la sesión 97-11 del 17 de noviembre de 2011, de trasladar el informe para el estudio individual a los integrantes del Consejo.

Con acuerdo del Consejo Superior del 19 de enero 2012, artículo LXV se devuelve a la Dirección Ejecutiva para estudio la propuesta concreta respecto al préstamo con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, considerando un préstamo adicional solicitado por ANEJUD de \$1.280.000, para cumplir con la garantía real solicitada por dicho Consejo.

Mediante oficio 69-SC-2012 y 75-SC-2012 del 24 de febrero del 2012 y 1° de marzo del 2012 respectivamente, este Macro Proceso remite a la Dirección Ejecutiva el análisis a la luz de los aspectos económicos y financieros de la propuesta citada, de este último se destaca lo siguiente:

“[...] Llama la atención que el préstamo de \$1.280.000 solicitado por ANEJUD es para liberar la hipoteca en primer grado por la suma \$1.000.000 sobre el Centro de Recreo” [...].”

Por otra parte, el resultado de los informes brindados por los integrantes del Consejo fueron conocidos en sesión del Consejo Superior 11-12 del 09 de febrero del 2012, artículo XCI, en el cual se acordó estar a la espera del informe solicitado a la Dirección Ejecutiva en sesión 4-12 del 19 de enero del 2012, artículo LXV.

La Dirección Ejecutiva con oficio 3204-DE-2012 del 17 de abril del 2012 remitió a la Secretaría de la Corte mediante correo electrónico del 18 de abril del 2012 el informe solicitado por el Consejo Superior.

Con oficio 4196-DE-2012 del 04 de mayo del 2012, la Dirección Ejecutiva solicitó a este Macro Proceso referirse a lo indicado por la ANEJUD en el oficio ANEJUD-0135-2012, con respecto al ofrecimiento como garantía para el crédito solicitado por \$1.280.000 de los ingresos adicionales de dicha Asociación, al respecto mediante oficio 190-SC-2012 del 09 de mayo del 2012 se remitió a la citada Dirección el criterio correspondiente, el cual en lo que interesa señala:

“[...] en ninguno de los puntos del reglamento se hace mención de la cesión de ingresos extraordinarios o adicionales como garantía. Lo anterior nos parece razonable, considerando el hecho de que este tipo de ingresos, por su naturaleza, mantiene una tendencia fluctuante.”

Adicionalmente, se determinó que los citados ingresos no cubrirían ni siquiera la suma correspondiente a los intereses que debe percibir el Fondo por los préstamos solicitados por esa Asociación.

Dicho documento fue hecho del conocimiento de ANEJUD por parte de la Dirección Ejecutiva con oficio 4524-DE-2012 del 15 de mayo del 2012, en el cual además se consulta a la citada Asociación el mecanismo que propone para la cesión de los ingresos extraordinarios, a lo cual la entidad en mención da respuesta con oficio ANEJUD-149-2012 del 16 de mayo del 2012.

Al respecto, para conocimiento del Consejo Superior y lo que a bien estime resolver, mediante correo electrónico del 21 de mayo del 2012 la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría de la Corte el oficio 4798-DE-2012, así mismo adjuntó los oficios indicados.

Una vez conocido por parte del Consejo Superior el oficio citado anteriormente, acordó en sesión 52-2012 del 24 de mayo del 2012 previamente a resolver lo que corresponda, que la Dirección Ejecutiva procederá a la escogencia de un perito cuyos honorarios serán pagados por la ANEJUD, para que efectúe un avalúo de la finca de recreo de esa Asociación y contar con elemento necesario para disponer lo pertinente en cuanto a las garantías de los préstamos solicitados.

En ejecución de lo dispuesto anteriormente, mediante oficio 6235-DE-2012 del 27 de junio del 2012 la Dirección Ejecutiva remite a la Secretaria de la Corte el avalúo rendido por el perito designado Ing. Luis Paulino Siles Calderón sobre la finca de recreo de la ANEJUD, del cual se colige que la misma tiene un valor de ¢1.690.885.900.

Por ende, en acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 64-12 celebrada el 05 de julio del 2012, artículo XCI se dispuso lo siguiente:

“ [...] 2) Por mayoría y habiéndose cumplido con los requisitos que se solicitaron en su oportunidad, recomendar a la Corte Plena aprobar el préstamo requerido por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) por un monto de \$1.280.000 (un millón doscientos ochenta mil dólares exactos) para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, en el entendido que esta hipotecará en primer grado la citada finca para responder por este nuevo préstamo y los aprobados por el Consejo por ¢3.000.000.000 (tres mil millones de colones) para ser facilitados a los servidores y servidoras judiciales para atender la cancelación de pagarés y otros documentos por préstamos financieros.

El integrante López Mc Adam votó negativamente en razón de que considera que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones le pertenece a todos los servidores y servidoras judiciales y tiene como fin primordial el pago de las jubilaciones y pensiones; ello sin desconocer que conforme lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J), el Consejo el Consejo está facultado para otorgar créditos a las y los servidores judiciales, jubilados y pensionados para la atención de necesidades de compra, ampliación y reparación de vivienda, refundición de deudas y atención de gastos médicos urgentes e indispensables. Sin embargo, surge una duda razonable ante la disminución de ingresos recibidos por parte de ANEJUD dada la reducción en las cuotas de afiliaciones (por no incorporación o renuncia de asociados); recuerda que la cesión de ingresos mensuales por cuotas de afiliación está ofrecida como garantía con lo que se vería afectada. Además de que los otros ingresos de la Asociación son insuficientes para hacerle frente. A todo ello, hay que sumarle la inestabilidad económica y financiera que hoy día enfrenta e inquieta a la sociedad a nivel mundial; lo cual genera un alto riesgo de que ANEJUD ante eventuales incumplimientos de las obligaciones de parte de los beneficiarios de los préstamos, no pueda hacer frente al pago de los mismos, y con ello se perjudicaría a todas las personas beneficiarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Finalmente considera que el préstamo que solicita ANEJUD para cancelar la hipoteca en primer grado del Centro de Recreo, no se encuentra dentro de los fines establecidos en el reglamento para el otorgamiento de créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, por lo que se aparta del voto de mayoría”.

La Corte Plena en sesión 31-12 del 03 de setiembre del 2012 conoció el citado acuerdo del Consejo Superior, y dispuso en el artículo VII lo siguiente:

“[...] reservar el conocimiento de la concesión o no de dicho crédito, para cuando esta corte entre a conocer los resultados del estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y las observaciones que se hayan recibido por parte de las Asociaciones de Empleados de este Poder de la República.”

Con oficio 2043-TI-2012 del 03 de octubre del 2012 el Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva el documento mediante el cual la empresa asesora de riesgos J.A.H.S.A. expuso su criterio sobre el contenido del acuerdo del Consejo Superior según sesión 64-12 del 05 de julio del 2012, artículo XCI, relacionado con los créditos otorgados a la ANEJUD, con respecto a las operaciones de préstamo para la ANEJUD por la sumas de ¢3.000.000.000 y \$1.280.000 del cual se coligen las siguientes recomendaciones:

Las vulnerabilidades presentadas por el tipo de operaciones planteadas, al menos requerirían de la obtención de un rendimiento significativamente alto (en las actuales condiciones de mercado como mínimo 5% por sobre otras alternativas para una misma maduración) que compense el riesgo asumido así como del establecimiento técnicamente determinado de un valor de piso a la tasa de interés aplicado.

Constituirse reservas por incobrables.

Considerar que el análisis de capacidad de pago, liquidez y solvencia del tomador (ANEJUD) sea ejecutado por un tercero especialista de manera de colaborador al mitigamiento del riesgo.

Respecto a las garantías, asumiendo que la información sobre la misma es válida y confiable, se estima que son aptas para dar cobertura a las transacciones.

La Dirección Ejecutiva mediante oficio 9293-DE-2012 del 08 de octubre del 2012, remitió a la Secretaría de la Corte el citado criterio, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 92-12 del 18 de octubre del 2012, artículo LXVI y se acordó lo siguiente:

“Tomar nota del oficio N° 9293-DE-2012 en que se adjunta el informe “Opinión sobre actividad de préstamos como alternativa de inversión en el FJPPJ” y hacerlo de conocimiento de la Corte Plena, Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y las Asociaciones gremiales del Poder Judicial.”

En sesión 44-12 del 10 de diciembre del 2012, la Corte Plena conoció lo resuelto por el Consejo Superior en sesión 31-12 del 03 de setiembre del 2012, así como el oficio 9293-DE-2012 antes mencionado, de lo cual según el artículo XXVI dispuso:

“Devolver este asunto al Consejo Superior para que resuelva lo que corresponda, al estimar esta Corte que el tema planteado es de su competencia”.

Dado lo anterior, en sesión 9-13 del 05 de febrero del 2013, artículo LXX el Consejo Superior dispuso por mayoría aprobar el préstamo requerido por la ANEJUD por un monto de \$1.280.000 para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, en el entendido que esta hipotecará en primer grado la citada finca para responder y que garantice la obligación por dicho préstamo y los aprobados por el Consejo por ₡3.000.000.000 para ser facilitados a jubiladas, jubilados y los servidores y servidoras judiciales para refundir deudas.

No obstante, con referencia a lo acordado por el Consejo Superior en el acuerdo citado en el párrafo anterior, la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) interpuso medida cautelar anticipada ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Tribunal) contra el Estado; el cual se tramita bajo expediente 13-001595-1027-2013, mismo que fue admitido por dicho Tribunal.

A raíz de lo anterior, en sesión 20-13 del 05 de marzo del 2013 artículo IV el Consejo Superior con conocimiento de que el Tribunal admitió la medida cautelar interpuesta por ACOJUD, acordó dejar en suspenso la ejecución del acuerdo adoptado en sesión 9-13 del 05 de febrero del 2013, artículo LXX, así mismo, dicho Consejo dispuso en acuerdo tomado en sesión 22-13 del 07 de marzo del 2013 artículo LXXVII comunicar a la Procuraduría General de la República la suspensión del cumplimiento del acuerdo tomado el 05 de febrero del año en curso.

Por otra parte, mediante oficio 6551-DE-2013 del 31 de julio del 2013 la Dirección Ejecutiva solicita al Macro Proceso Financiero Contable referirse al contenido del oficio ANEJUD-0200-2013 del 29 de julio del 2013, con respecto al contenido del oficio 3204-DE-2012 del 17 de abril del 2012. Sin embargo, por comunicado de la ANEJUD, dicha solicitud queda sin efecto.

Con relación a este mismo tema, mediante oficio del 17 de febrero del 2014 suscrito por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio Magistrado Zarela Villanueva Monge, al señor Francisco Gutiérrez Vindas, presidente de ANEJUD informa lo siguiente con referencia a la nota presentada a dicha Corte el 13 de febrero del 2014 por el señor Gutiérrez Vindas relacionada con **“el crédito de dos mil millones de colones, para que se coloquen, por la vía de ANEJUD, entre los solicitantes empleados judiciales, que califiquen según reglamento”** con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

“La validez de esa operación se discute en el proceso ordinario número 13001595-1027-CA, planteada por la Asociación Costarricense de la Judicatura, contra el Estado, que se conoce en el Tribunal Contencioso Administrativo. Como resultado de una medida cautelar, y acatando lo dispuesto por el Tribunal, el crédito no se ha concretado. Una vez que se resuelva, y según su resultado, podremos analizar el paso siguiente.

Le aclaro que gestiones posteriores de la ANEJUD, con la misma finalidad de obtener créditos del Fondo, no me han sido sometidas a estudio, y mucho menos a firma. [...].”

Dicho oficio, fue comunicado por Prensa y Comunicación-Sección de Comunicación Organizacional a todos los empleados del Poder Judicial, así como a sus asociaciones por medio de correo electrónico del 18 de febrero del 2014.

Por otra parte, con acuerdo del Consejo Superior, sesión 115-14 celebrada el 17 de diciembre del 2013 artículo L se acordó en lo que interesa:

1. Por mayoría con base en lo expuesto en el oficio citado y en ejecución de lo dispuesto por este Consejo en sesión celebrada el 05 de febrero del 2013, artículo LXX, la Dirección Ejecutiva deberá proceder a formalizar el crédito.
2. Deberá la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) cumplir con las condiciones expuestas en este acuerdo.

Mediante oficio de fecha 11 de marzo del 2014 la señora presidenta de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio, solicitó a este Macro Proceso emitir criterio sobre la seguridad financiera de otorgar el préstamo por ¢2.000.000.000 con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones solicitado por ANEJUD, las condiciones de crédito aprobadas en la sesión de Consejo Superior 115-14 mencionada anteriormente y la garantía real que ahora se ofrece, para lo cual se adjunta el contrato de préstamo sugerido. Siendo que, con oficio 180-SC-2014 enviado mediante correo electrónico del 07 de mayo del 2014, este Macro Proceso remitió a la Presidencia de la Corte el criterio respectivo.

Nota 9. Aportes por cobrar

El saldo de esta cuenta asciende a ¢7.879.990.675 para el 2015 y ¢6.605.981.602 para el 2014, a continuación se presenta el detalle correspondiente:

Notas	Aportes por cobrar	2015	2014
9.1	Aporte por cobrar a los trabajadores	3.746.783.922	2.689.248.062
9.2	Aportes por cobrar al Patrono	3.682.015.275	3.423.507.131
9.3	Aportes por cobrar al Estado	155.105.290	103.286.317
9.4	Aportes por cobrar jubilados-pensionados	---	---
9.5	Otros Aportes por Cobrar.	296.086.189	389.940.092
	Total	7.879.990.675	6.605.981.602

9.1 Aportes por cobrar a los trabajadores

Este grupo contempla las sumas por cobrar proveniente de la estimación mensual del salario escolar a los servidores activos del Poder por ¢1.977.580.875 en 2015 y en el 2014 por ¢1.799.203.975. Adicionalmente, incluye los aportes por cobrar de las obligaciones por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos, para efectos de jubilación al cierre del 2015 por ¢1.769.203.047, para un total de ¢3.746.783.922 mientras que para el 2014 correspondía a un monto por ¢890.044.087, para un total de ¢2.689.248.062.

9.2 Aportes por cobrar al Patrono

Corresponde a los aportes pendientes por cobrar que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Estado en su condición de Patrono (13.75%).

A partir de enero 2013 con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, se procede para efectos de revelación con el registro de los aportes obreros, patronales y estatales en cuentas de patrimonio, los cuales son trasladados contablemente en forma mensual a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, en tanto se mantenga el déficit actuarial del Fondo.

9.3 Aportes por cobrar al Estado

A partir de enero 2015 se aumenta en un 0.17% para un total de 0.58% el porcentaje de aporte estatal, producto de la reforma efectuada por la Caja Costarricense de Seguro Social, al Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, artículo 33, Transitorio XI.

9.4 Aportes por cobrar jubilados-pensionados

Corresponde al aporte aplicado a las planillas quincenales de los jubilados y pensionados, monto que se registra inicialmente en cuentas patrimoniales y en el mismo mes se traslada a la cuenta “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” (ver nota 27), siendo que, en virtud de que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones deduce directamente de las planillas no se realiza el registro de la cuenta por cobrar.

9.5 Otros aportes por cobrar

También se incluyen dentro de los aportes por cobrar otras partidas que se detallan a continuación:

Otros aportes por cobrar	2015	2014
9.5.1 Sumas canceladas de más a Jubilados y Pensionados	266.053.231	346.407.384
9.5.2 Aportes Reconocimiento de Tiempo Servido Fuera del Poder Judicial (RTSFPJ)	27.686.243	22.788.263
9.5.3 Otros aportes por cobrar entidades deducoras	2.346.714	20.744.446
Total de aportes por cobrar	296.086.189	389.940.092

9.5.1 Sumas canceladas de más

Al cierre del 2015 esta cuenta asciende a ¢266.053.231 y ¢346.407.384 para 2014 respectivamente y corresponde a:

Detalle	2015	2014
9.5.1.1 Por fallecimiento	51.551.000	51.099.318
9.5.1.2 Estudios por sumas canceladas de más	111.418.807	190.090.043
9.5.1.3 Aguinaldo 2005	103.083.424	105.218.022
Total sumas canceladas de más	266.053.231	346.407.384

- **9.5.1.1 Sumas canceladas de más a jubilados y pensionados por fallecimiento**

Dineros girados de más a jubilados y pensionados fallecidos, donde la fecha de su defunción no fue conocida oportunamente. Es importante anotar que en estos casos el Macro Proceso Financiero Contable realiza como uno de los mecanismos alternativos para la recuperación de las sumas giradas en demasía, una “Acta de autorización de rebajo”, mediante la cual los beneficiarios al Fondo de Socorro Mutuo designados por el jubilado fallecido, autorizan voluntariamente la deducción de ese beneficio, de las sumas pagadas de más por el Fondo de Jubilaciones. Dicha deducción se realiza solo con el consentimiento de los causahabientes, los cuales acceden a honrar las obligaciones del jubilado fallecido. Para los casos en donde el procedimiento no ha resultado factible, se analiza el caso y se eleva a conocimiento de las instancias correspondientes. La suma por este concepto asciende a ¢51.551.000 para el 2015 mientras que para el 2014 el monto era de ¢51.099.318.

Adicionalmente, para minimizar los pagos en demasía por este concepto se han establecido medios alternos como por ejemplo: el Fondo de Jubilaciones se encuentra conectado con el Tribunal Supremo de Elecciones en sistemas en línea, lo que permite detectar cuando se registra una defunción ante dicha Institución, para así poder excluirla de la planilla de pago y además existen convenios institucionales con los Bancos del Estado para que reintegren las sumas giradas de más a solicitud de este Fondo.

- **9.5.1.2 Estudios por sumas canceladas de más a jubilados y pensionados.**

Además se registran las sumas canceladas de más por conceptos diversos, entre los cuales los más relevantes son los montos pagados de más a jubilados que en determinado momento ejercieron un puesto en el Sector Público percibiendo otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta y a los cuales se les suspendió el beneficio del Fondo de Jubilaciones tardíamente, girándoseles recursos en demasía que no les correspondía, de conformidad con lo que reza el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este rubro para diciembre 2015 es de ¢111.418.807 y para diciembre del 2014 fue por ¢190.090.043.

Con respecto al registro de cuentas por cobrar correspondientes a sumas giradas en demasía a jubilados y pensionados producto de estudios, según lo comunicado a la Dirección Ejecutiva por este Macro Proceso mediante oficio 347-FC-2013 del 07 de enero del 2013, dichas sumas se comunicarán a la Dirección Ejecutiva y no se registrará monto alguno, hasta que se dicte por parte de dicha Dirección la resolución en que se establece el cobro correspondiente, tanto del monto neto como de las “cargas de Ley”, “impuesto sobre la renta” y el “aguinaldo proporcional”. Es importante señalar, que el procedimiento descrito se aplica a partir del 19 de octubre del 2012.

La Dirección Ejecutiva con oficio 266-DE-2013 del 15 de enero del 2013, comunica al Macro Proceso Financiero Contable que se toma nota del oficio citado en el párrafo anterior.

A la fecha el concepto citado, se compone de la siguiente manera:

Monto Bruto por Cobrar (A)	Aguinaldo pagado (B)	Impuesto Renta (C)	Cuota al FJP (D)	C.C.S.S 5% (E)	Monto neto (A+B-C-D-E)
2,159,133.27	27,829.14	68,465.41	208,278.35	107,956.66	1,802,261.99

Fuente: Información remitida por parte del Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 15 de enero de 2016.

Cabe mencionar, que en aplicación al procedimiento antes citado el Subproceso de Ingresos procedió en febrero del 2013 a realizar la reversión de la cuentas por cobrar que a esa fecha se encontraban en la situación expuesta, hasta tanto se cuente con la respectiva resolución, lo cual se registró contablemente con asiento FEB2013-002.

Adicionalmente, con oficio 1147-TE-2013 del 31 de mayo del 2013 este Macro Proceso ante la inquietud de cómo proceder en los casos en que se trate de jubilados que reingresen con nombramiento a la Institución, se efectúa la consulta a la Dirección Ejecutiva sobre el momento contable en que debe registrarse la respectiva cuenta por cobrar.

Con referencia a lo anterior, la Dirección Ejecutiva mediante oficio 5645-DE/CA-2013 del 02 de julio del 2013 indica que este Macro Proceso debe esperar que dicha Dirección dicte la resolución en que se establece el monto para poder registrar la cuenta por cobrar, tal y como se aplica por regla general.

Mediante oficio 428-SC-2015 del 09 de setiembre 2015, se procede a solicitar criterio a la Dirección Ejecutiva en cuanto al registro de las cuentas por cobrar, específicamente aquellas donde existe una resolución de archivo definitivo por costo beneficio o economía procesal, de la deuda neta contraída por la persona, sin embargo se presentaron dudas con las sumas correspondientes a cobrar a la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda y aporte al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, por lo que mediante oficio de respuesta 3219-DE/CA-2015 del 13 de octubre 2015, se indica:

“[...Los esfuerzos de recuperación que realiza el Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica corresponden al monto neto de la suma adeudada por el jubilado o pensionado según corresponda y no contempla las cargas de Ley correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones y a la Caja Costarricense de Seguro Social, por tanto, esta Dirección estima que tales rubros deben seguir su proceso de recuperación normal y debe ese Macro Proceso realizar el trámite de cobro correspondiente, entendiéndose que el archivo definitivo lo es únicamente del monto neto pagado de más, ...]”

- **9.5.1.3 Sumas canceladas de más por concepto de aguinaldo 2005.**

En atención al oficio 2416-DE-2011 del 15 de marzo del 2011 y la resolución 773-11 del 22 de febrero del 2011 ambos documentos de la Dirección Ejecutiva, este Macro Proceso procedió con el registro de la cuenta por cobrar por concepto de aguinaldo girado de más a los jubilados y pensionados correspondiente a noviembre y diciembre de 2005, en virtud del cambio de la periodicidad en el cálculo del aguinaldo, siendo que para el 2015 el saldo de la cuenta por cobrar por este concepto es de ₡103.083.424, mientras que para el 2014 ascendió a ₡105.218.022.

9.5.2 Aportes reconocimiento de tiempo servido

Corresponde a las contribuciones por cobrar, como resultado del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos y jubilados o pensionados que asumen la deuda de un ex jubilado, según el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El importe de esta cuenta asciende a ¢27.686.243 (¢22.788.263 en el 2014).

A partir de junio del 2012, en atención a la recomendación efectuada por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, se reversan los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial, los cuales se registran en cuentas de orden creadas para ese fin. Al respecto, en la nota 19 de los Estados Financieros se amplía la información con respecto a las cuentas de orden.

9.5.3 Otros aportes por cobrar entidades deducoras

Corresponde a cuentas por cobrar a las entidades deducoras por conceptos diversos entre los cuales los más relevantes son producto de:

- La anulación de pagos por concepto de asignaciones por exclusión de beneficiarios del Fondo (fallecimiento, mayoría de edad, matrimonio o cuando el beneficiario se encuentra laborando para otra Institución del Estado mientras recibía el beneficio de su jubilación por parte de este Fondo).
- Diferencias en la aplicación de ajustes en los montos de las jubilaciones y pensiones que corresponden a deducciones en planilla que ya han sido giradas a dichas Entidades, cuando el Fondo se entera del suceso.

En relación con los mecanismos de recuperación de estas sumas, a mediados de 2006 se estableció como procedimiento, mediante la liquidación del Fondo Socorro Mutuo, realizar la deducción de los montos girados de más a los Entes, exceptuado las retenciones de Ley, con previa autorización de los beneficiarios designados.

Por otra parte, en virtud de la imposibilidad de recuperar los montos girados de más a CAPREDE, ANEJUD y COOPEJUDICIAL, a partir de setiembre de 2007 se incorporan dichas deudas dentro de la obligación del jubilado o pensionado, en caso de no recuperarse a través del Socorro Mutuo.

En marzo de 2010, en atención a la recomendación realizada por la SUPEN, se procede con la reversión del saldo de la cuenta “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro” que al 28 de febrero 2010 asciende a ¢168.801.560,89. Lo anterior, ya que según el criterio de esa Superintendencia, estas sumas se deben registrar en la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

El monto final por cobrar a las entidades deducoras equivale a ¢2.346.714 de los cuales ¢1.968.825 corresponden a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) (¢20.366.557 en 2014), y que actualmente están en estudio por parte de esa Entidad, adicionalmente se registra ¢377.889 por cobrar al Ministerio de Hacienda, por sumas canceladas de más por concepto de impuesto de renta producto de estudios por beneficios girados en demasía y liquidaciones por fallecimiento.

Para el periodo 2014 el monto final por cobrar a las entidades deducoras equivale a ¢20.744.446 de los cuales ¢20.366.557 corresponden a la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), y que actualmente están en estudio por parte de esa Entidad, adicionalmente se registra ¢377.889 por cobrar al Ministerio de Hacienda, por sumas canceladas de más por concepto de impuesto de renta producto de estudios por beneficios girados en demasía y liquidaciones por fallecimiento.

En caso de existir cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda, con fundamento en la resolución N° DGT-20-2006 del 28 de agosto del 2006 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No 179 del 19 de setiembre del 2006, que en Sección II artículo 10 señala: "... en caso de haberse ingresado al Fisco la retención indebida, el agente podrá generar el crédito mediante rectificación de su declaración, tanto de la rectificación mensual, de depósito de la retención al Fisco, como en la declaración de detalle de retenciones si corresponde, y siempre y cuando no haya transcurrido el término de prescripción establecido para este efecto por el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios"

Además, considerando lo establecido al respecto en los artículos 45 ²² y 46 del Código de Normas y procedimientos Tributarios N° 4755, este Macro Proceso una vez revisados los casos de sumas pagadas de más por concepto de impuesto de renta, procede a realizar la rectificación procedente con el fin de ajustar los montos de renta cancelados en demasía al Ministerio de Hacienda correspondientes a periodos anteriores.

Nota 10. Propiedad, planta y equipo

Al 31 de diciembre del 2015 no se realizaron compras de activos al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial; es importante indicar que en el 2015 se realizó la reversión contable de los activos que se encontraban registrados en esta cuenta. Al 31 de diciembre del 2014, esta cuenta

²² Artículo 45.- Casos en que procede. Se deben compensar de oficio o a petición de parte los créditos líquidos y exigibles del contribuyente por concepto de tributos y sus accesorios, con las deudas tributarias determinadas por él y no pagadas, o con las determinadas de oficio, referentes a períodos no prescritos, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, siempre que sean administrados por el mismo órgano administrativo. También son compensables los créditos por tributos con los recargos y multas firmes establecidos en este Código.

Artículo 46.- Procedimiento para la compensación. En los casos en que la Administración Tributaria compruebe que un contribuyente ha pagado tributos en exceso, se le debe comunicar así y, antes de proceder a su devolución o crédito, ha de efectuar las siguientes compensaciones:

- a) El saldo lo debe aplicar a cualquier deuda por tributos, intereses, recargos por mora o multas que el contribuyente tenga ante ella inclusive a las deudas originadas en sus obligaciones como agente de retención o percepción;
- b) Si después de la compensación indicada en el inciso anterior resulta un remanente a favor del contribuyente, lo debe aplicar para cancelar el importe de los pagos parciales a cuenta de obligaciones vencidas del periodo fiscal en curso; y
- c) Las compensaciones deben ser notificadas al contribuyente, así como también la existencia de cualquier saldo resultante. Si éste es a su favor, debe serle acreditado para el pago de cualquier nueva deuda por tributos, salvo que el contribuyente opte por su devolución, la que debe tramitarse conforme a las normas del artículo siguiente.

se compone de mobiliario y equipo por ¢64.000 y equipo de cómputo por ¢444.485, los cuales se encuentran depreciados en su totalidad.

Nota 11. Activos Intangibles

Corresponde al registro de la compra del Sistema de Inversiones a la empresa Internet Systems Development Insyde, S.A. con un valor de \$14.750 valorado al tipo de cambio de la fecha de adquisición del activo (15 de agosto de 2007) de ¢516,52, para un total de ¢7.618.670. A dicho monto se descuenta la amortización acumulada al cierre del presente mes que asciende a ¢7.618.670 para un activo neto de ¢0. La vida útil del sistema en mención es de 5 años y considerando que fue registrado en setiembre del 2007 se encuentra depreciado en su totalidad, no obstante, a la fecha de este informe se encuentra en funcionamiento.

En el periodo comprendido entre el 15 de julio a 12 de diciembre del 2011 la Dirección de Tecnología de Información realizó mejoras al sistema de Inversiones por la suma de ¢1.673.895. Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por la licenciada Rita Quirós Obando colaboradora de la Dirección de Tecnología de la Información, mediante correo electrónico del 26 de marzo del 2012.

En relación a este activo, el Macroproceso Financiero Contable remitió a la Dirección Tecnología de Información el oficio 337-SC-2015 del 07 de julio de 2015, mediante el cual se solicita información referente al valor mercado actual y vida útil, con la finalidad de realizar los ajustes contables pertinentes.

Dado a lo anterior, mediante oficio 1995-DTI-2015 la Dirección de Tecnología de Información, emite criterio con respecto a la vida útil y valor de mercado del sistema, siendo que, se estima hasta febrero 2017 y con un valor de ¢380.933.50 respectivamente, siendo que para esa fecha se considera poner en producción el sistema de Contabilidad.

Con oficio 425-SC-2015 de 26 de agosto del 2015, se realizó la consulta a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) sobre la forma de registro contable de la información suministrada por la Dirección de Tecnología de Información, en virtud de que en el Manual de Cuentas para el Régimen de Capitalización Colectiva emitido por dicha Superintendencia, no se observa alguna cuenta contable para el registro de la revaluación de activos intangibles.

La SUPEN ante la consulta realizada, indicó lo siguiente:

“[...] conforme lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se le comunica que no existe forma alguna de atribuir costo a un activo intangible luego del final de su vida útil: aunque esté en operación y generando beneficios, su valor en libros deberá seguir siendo cero...”

Nota 12. Retenciones a Pensionados

Comprende las retenciones mensuales aplicadas en la planilla de jubilados y pensionados judiciales correspondientes a entidades deducoras, que realiza el Fondo a sus distintos beneficiarios, las cuales en el caso de la retención del impuesto sobre la renta y la cuota obrera por enfermedad y maternidad son honradas hasta el mes siguiente de su aplicación.

El saldo de ésta cuenta al 31 de diciembre del 2015 y 2014 se detalla a continuación:

	2015	2014
Impuesto sobre la renta	317.800.109	277.470.654
Caja Costarricense de Seguro Social	231.777.355	212.053.199
Total	549.577.464	489.523.853

Nota 13. Obligaciones por liquidar empleados y ex-empleados.

En esta cuenta se registran sumas sujetas a devolución por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que corresponden a pagos recibidos de más en la cancelación de obligaciones por cobrar por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, derivados por el traslado de cuotas que realiza la Caja Costarricense de Seguro Social u otro régimen de pensiones hacia el Fondo de Jubilaciones, las cuales deben abonarse a las cuentas de los servidores judiciales, sin embargo, algunos de esos traslados ingresan cuando ya el servidor ha cancelado la deuda, por lo que se genera un pasivo a favor de éste.

En menor grado, se registran pasivos por deducciones en demasía de cuotas gestionadas por este Macro Proceso a través de las planillas de empleados y jubilados, las cuales no fueron excluidas oportunamente del rebajo.

Para diciembre 2015 el saldo de esta cuenta asciende a ¢385.631, (¢128.148 en 2014).

Nota 14. Obligaciones transitorias por liquidar

En esta se registran sumas transitorias que deben liquidarse oportunamente y se compone de al 31 de diciembre del 2015 y 2014:

Notas	2015	2014
14.1 Beneficios no retirados y por fallecimiento	26.386.631	33.696.426
14.2 Sumas en tránsito por aclarar	299.103	---
14.3 Instituciones Financieras	754.204	180.855
14.4 Instituciones Gubernamentales	3.759.449	2.906.972
14.5 Otros	5.029.996	3.686.189
Total obligaciones transitorias por liquidar	36.229.383	40.470.442

14.1 Beneficios no retirados y por fallecimiento

En esta cuenta se registran principalmente como resultado de las liquidaciones, las sumas adeudadas a los beneficiarios de los jubilados y pensionados fallecidos.

Por otra parte, también se registran las transferencias y cheques girados por concepto de pago de asignaciones de jubilados y pensionados que no fueron retirados y que han cumplido tres meses desde su emisión, por lo que se procede a su registro de conformidad con las políticas establecidas por el Macro Proceso Financiero Contable.

En ambos casos, una vez transcurrido un año pasan a formar parte de los ingresos del Fondo, conforme con el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en referencia a la modificación del artículo 607 del Código de Trabajo mediante decreto No. 8520 publicado en la Gaceta del 10 de julio de 2006, por considerarse que la naturaleza de estas deudas está relacionada con aquellas a que se refiere este artículo.

Por lo anterior, para el cierre del periodo el saldo de esta cuenta es de ¢26.386.631 y el saldo al 31 de diciembre del 2014 es de ¢33.696.426.

14.2 Sumas en tránsito por aclarar

Se registran en esta cuenta aquellos documentos bancarios de los cuales no se ha identificado su procedencia por este concepto al 31 de diciembre del 2015 se contabiliza un saldo de ¢299.103²³.

14.3 Instituciones Financieras

Corresponde a sumas por pagar a entidades financieras producto de montos cancelados en demasía por parte de la entidad al Fondo principalmente por concepto de diferencias por redondeo en cupones de interés y montos cancelados de más en el impuesto de renta todos por concepto de inversiones, la devolución la realiza el Subproceso de Ingresos a solicitud de parte. Para diciembre del 2015 y 2014 dicha cuenta se desglosa de la siguiente manera:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Banco Nacional de Costa Rica	730.376	5.621
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	20.431	168.440
Banco Central de Costa Rica	3.397	6.794
Total instituciones financieras	<u>754.204</u>	<u>180.855</u>

14.4 Instituciones Gubernamentales

Obedece a devoluciones por efectuar a instituciones del estado por sumas pagas en demasía al Fondo por diferentes conceptos.

2015

Para este mes, esta cuenta tiene un saldo de ¢3.759.449 por pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de:

- ¢2.890.336 correspondiente a pagos dobles efectuados por dicha entidad producto de informes de inspección por cuotas canceladas de más y devolución de aportes. Lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 293- SC-2013 del 05 de julio del 2013, siendo que, dicha Dirección informó mediante oficio 5912-DE-2013 que toma nota de lo anterior.
- ¢2.888 por suma pagada de más por la C.C.S.S en el informe de inspección 1238-00249-2012-I, misma que fue informada a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 383-

²³ Como requisito para el registro de sumas en el pasivo denominado "Documentos bancarios en tránsito" debe gestionarse ante la entidad o despacho respectivo, lo correspondiente a fin de determinar su origen

SC-2013 del 04 de setiembre del 2013. Siendo que dicha Dirección mediante oficio 1861-DE/AL-2012 del 16 de setiembre del 2013 informa que se toma de lo informado.

- ₡13.749 la cual obedece al caso de la señora MCSV dado que no corresponde la devolución efectuada por la C.C.S.S., en virtud que la Dirección Ejecutiva mediante oficio 555-DE/CA-2012 del 07 de junio del 2013, remitió resolución 3506- 2012 del 07 de junio del 2012 en la cual ordena el archivo definitivo de la deuda por no proceder.
- ₡843.454 corresponde a la devolución de cuotas obrero-patronales según resolución emitida por la C.C.S.S, mediante Informe de Inspección de dicha entidad No. 1238-00079-2015-I del 26 de enero de 2015.
- ₡9.022 corresponde a la devolución de cuotas obrero-patronales según resolución emitida por la C.C.S.S, mediante Informe de Inspección de dicha entidad No. 1238-00274-2015-I del 09 de febrero de 2015.

Cabe mencionar, que en cuanto a las dos primeras sumas, serán devueltas solamente si dicha entidad realiza la gestión respectiva, tal y como fue informado a la Dirección Ejecutiva con los oficios citados.

2014

Para el 31 de diciembre del 2014 esta cuenta tiene un saldo de ₡2.906.972 por pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de:

- ₡2.890.336 correspondiente a pagos dobles efectuados por dicha entidad producto de informes de inspección por cuotas canceladas de más y devolución de aportes. Lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 293-SC-2013 del 05 de julio del 2013, siendo que, dicha Dirección informó mediante oficio 5912-DE-2013 que toma nota de lo anterior.
- ₡2.888 por suma pagada de más por la C.C.S.S en el informe de inspección 1238-00249-2012-I, misma que fue informada a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 383-SC-2013 del 04 de setiembre del 2013. Siendo que dicha Dirección mediante oficio 1861-DE/AL-2012 del 16 de setiembre del 2013 informa que se toma de lo informado.
- ₡13.749 la cual obedece al caso de la señora MCSV dado que no corresponde la devolución efectuada por la C.C.S.S., en virtud que la Dirección Ejecutiva mediante oficio 555-DE/CA-2012 del 07 de junio del 2013, remitió resolución 3506-2012 del 07 de junio del 2012 en la cual ordena el archivo definitivo de la deuda por no proceder.

Cabe mencionar, que en cuanto a las dos primeras sumas, serán devueltas solamente si dicha entidad realiza la gestión respectiva, tal y como fue informado a la Dirección Ejecutiva con los oficios citados.

14.5 Otros

Esta cuenta se compone al 31 de diciembre del 2015 y 2014 del siguiente rubro:

Notas	Detalle	2015	2014
14.5.1	ANEJUD	660.885	752.028
14.5.2	Servicios recibidos	4.369.111	2.934.161
	Total otros	5.029.996	3.686.189

14.5.1 ANEJUD

Cuenta por pagar a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales por la suma de ¢660.885, (¢752.028 en 2014), producto del remanente de las deducciones efectuadas mediante planilla de jubilados y servidores judiciales en diciembre del 2015, por concepto de cuotas de amortización (principal e intereses) a préstamos otorgados por dicha entidad con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, una vez recibidos por dicho Fondo los abonos respectivos. Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos esta suma se liquida en enero del 2016.

14.5.2 Servicios recibidos

Obedece al registro del monto por pagar por los siguientes conceptos:

A la empresa J.A.H.S.A., correspondiente a las facturas por concepto de asesoría en materia de riesgos de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015 por la suma de ¢837.746, ¢836.802, ¢834.139 y ¢843.676 al 2015 respectivamente, (¢843,429 y ¢844,699 de octubre y diciembre del 2014), según el contrato 60-CG-11 suscrito el 18 de noviembre del 2011, el cual rige a partir del 06 de mayo del 2012, por un plazo de una año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años.

Al Lic. E.D.V.Ch., por servicios en materia de inversiones de diciembre del 2015 por el monto de ¢624.748, (¢620,528 y ¢625,505 de noviembre y diciembre del 2014 respectivamente), según contrato 029114 suscrito el 26 de mayo del 2014, por un plazo de una año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años.

Por concepto de horas de acompañamiento en asesoría de materia actuarial, al Lic. R.H.G según contrato N° 040115 (¢40.000 por hora) en diciembre de 2015, por la suma de ¢392.000.

Esta cuenta se registra en forma proyectada dado que a la fecha del informe no se han recibido las facturas respectivas. Por lo cual, no se conoce con certeza la fecha de pago.

Es importante indicar, que el monto difiere del citado en la nota 32.1 en virtud de que dicha factura se cancela al proveedor de manera líquida dado que previamente se retiene el 2% del impuesto de renta.

Nota 15. Retención por servicios recibidos

Corresponde a la retención del 2% del impuesto sobre la renta aplicada al pago de las facturas por concepto de servicios profesionales por asesoría en materia de riesgos, inversiones y actuarial brindados por la empresa Asesora de Riesgo J.A.H. S. A., el Lic. E.D.V.Ch y el Lic. R.H.G correspondiente a:

- Octubre de 2014, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, por las sumas en su orden de ¢17.213, ¢17.097, ¢17.078, 17.023 y 17.218 de J.A.H.S.A.
- Noviembre y diciembre de 2015, por asesoría en inversiones por ¢12.606 y ¢12.749 respectivamente, correspondientes al Lic. E.D.V.Ch.
- Octubre, noviembre y diciembre de 2015, por asesoría en materia actuarial por los montos de ¢4.800, ¢12.800 y ¢8.000 correspondiente al Lic. R.H.G.

Para un total de ¢136.584 para el 2015, siendo que, dichos montos se registra en forma proyectada dado que al momento del registro no se habían recibido las facturas respectivas.

Para el 2014 un total de ¢89.729, siendo que, dichos montos se registra en forma proyectada dado que al momento del registro no se habían recibido las facturas respectivas. En el mes de enero 2015 se recibió la factura de E.D.V.CH., de noviembre, la cual se cancela en dicho mes según lo indicado por el Subproceso de Egresos, el 20 de enero del 2015.

Nota 16. Provisiones (Cotización Seguro de Enfermedad y Maternidad)

Este pasivo se conforma por la cuota patronal del 8.75% que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones debe pagar mensualmente a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.), según lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento del Seguro Salud.

Nota 17. Provisión para pensiones en curso de pago

En esta cuenta se registra la totalidad de los recursos acumulados generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones y Pensiones provenientes en su mayoría de los aportes recibidos del 11% y el 14.33% de las cuotas obrero patronales, así como de los intereses netos ganados en inversiones, con el fin de atender las obligaciones que se deriven de los beneficios establecidos reglamentariamente para los jubilados y pensionados actuales así como de los nuevos jubilados y pensionados.

Con referencia a los rendimientos netos del mes son trasladados contablemente a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” el mes siguiente.

Además, a partir de marzo del 2010 se registran en esta cuenta todas aquellas sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, esto en atención a la recomendación realizada por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), sin embargo este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que dichas sumas sean recuperadas.

De igual manera, incluye el pago del beneficio mensual de las jubilaciones y pensiones de la planilla del Fondo. Adicionalmente se deduce el pago del aguinaldo a los jubilados y pensionados, así como el traslado de cuotas a otros regímenes de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con respecto a los traslados de cuotas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial hacia otros regímenes de pensiones, de conformidad con el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, seguidamente se detalla la información correspondiente a las sumas que dicho Fondo a traslado por este concepto:

Traslados de aportes obrero - patronales efectuados en el periodo actual.

MES	Cantidad	Monto	Régimen de Pensión al que se trasladaron los recursos
Enero 2015	0	₡0.00	
Febrero 2015	0	₡0.00	
Marzo 2015	4	₡1,523,988.56	Caja Costarricense del Seguro Social
Abril 2015	1	₡50,483.48	Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
Mayo 2015	0	₡0.00	
Junio 2015	3	₡7,442,772.72	Caja Costarricense del Seguro Social
Julio 2015	2	₡599,693.80	Caja Costarricense del Seguro Social
Agosto 2015	0	₡0.00	
Septiembre 2015	0	₡0.00	
Octubre 2015	0	₡0.00	
Noviembre 2015	2	₡325,523.33	Caja Costarricense del Seguro Social
Diciembre 2015	0	₡0.00	
TOTALES	12	₡9,942,461.89	

Traslados de aportes obrero - patronales efectuados en periodos anteriores

Año	Cantidad	Monto	Régimen de Pensión al que se trasladaron los recursos
2008	15	₡17,086,486,80	Caja Costarricense del Seguro Social
2009	18	5.708.001,80	Caja Costarricense del Seguro Social
2010	21	26.194.132,79	Caja Costarricense del Seguro Social
2011	21	22.275.382,77	Caja Costarricense del Seguro Social
2012	41	77.926.768,77	Caja Costarricense del Seguro Social
2013	34	54.539.604,87	Caja Costarricense del Seguro Social
2014	34	19.817.759,56	Caja Costarricense del Seguro Social
2014	2	19.921.352,86	Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
TOTALES	186	₡243.469.490,22	

Nota 18. Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros

Es la diferencia entre los ingresos y los gastos del mes registrados en la Reserva en Formación. A solicitud de la SUPEN y con autorización de la Dirección Ejecutiva de conformidad con el oficio 9872-DE-2013 del 07 de noviembre del 2013, el saldo del mes contenido en los Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros se traslada en el mes siguiente a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago.

Para el mes de diciembre del 2015, dicho rubro presenta un aumento con respecto al mes anterior de ¢389.416.948, lo que obedeció a varios factores, principalmente los siguientes:

- Para diciembre 2015 el tipo de cambio del dólar correspondiente al sector público no bancario aumentó con respecto a noviembre 2015 en ¢3.30.

Para el mes de diciembre del 2014, dicho rubro presenta un aumento con respecto al mes anterior de ¢1.157.833.621, lo que obedeció a varios factores, principalmente los siguientes:

- Para diciembre 2014 el tipo de cambio del dólar correspondiente al sector público no bancario aumentó con respecto a noviembre 2014 en ¢3.69, lo que produjo que para este mes el registro en la cuenta “ganancia por fluctuación cambiaria” fuese mayor, y la cuenta “pérdida por fluctuación cambiaria” presentara un registro menor.
- La variación en la unidad de referencia de este mes con respecto a noviembre 2014 aumentó en ¢1.16, lo que presentó un aumento en el registro de la cuenta “ganancia por variaciones en la unidad de referencia”, y una disminución en la cuenta “pérdida por variaciones en la unidad de referencia”.

Nota 19. Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras.

A partir de junio del 2012, en esta cuenta se registran los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, de aquellos servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial.

Lo anterior, en atención a la recomendación realizada por Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, con el fin controlar dichos saldos.

Los saldos de estas cuentas ascienden a ¢9.178.788 para el periodo 2015 y de ¢9.178.788 para el 2014.

Notas generales al Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios.

INGRESOS

Nota 20. Productos sobre inversiones de emisores nacionales

Este rubro se encuentra conformado por los intereses devengados del mes, producto de las inversiones en títulos valores, la amortización de los descuentos y primas en títulos valores y las comisiones pagadas.

El detalle de la composición del saldo acumulado al cierre del periodo se presenta a continuación. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos del Macro Proceso:

2015:

PRODUCTOS SOBRE INVERSIONES DE VALORES NACIONALES	COLONES	DOLARES	TOTAL
Intereses devengados	21,776,363,507	1,639,037,379	23,415,400,886
Amortización de descuento	17,428,676	1,582,492	19,011,168
Comisión devengada	(11,799,118)	(225,831)	(12,024,949)
Amortización de prima	(1,451,387,208)	(22,384,867)	(1,473,772,076)
Otros intereses devengados	11,477	-	11,477
TOTAL DE PRODUC. SOBRE INVERS. DE VALORES NACIONALES.	20,330,617,334	1,618,009,172	21,948,626,507

2014:

PRODUCTOS SOBRE INVERSIONES DE VALORES NACIONALES	COLONES	DOLARES	TOTAL
Intereses devengados	16,714,546,652	1,801,255,984	18,515,802,636
Amortización de descuento	23,514,632	2,554,328	26,068,960
Comisión devengada	(6,663,630)	(15,601)	(6,679,231)
Amortización de prima	(1,387,198,071)	(30,159,779)	(1,417,357,851)
Otros intereses devengados	3,397	-	3,397
TOTAL DE PRODUC. SOBRE INVERS. DE VALORES NACIONALES.	15,344,202,980	1,773,634,932	17,117,837,912

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición. Esta será una modificación que se valorará en el diseño del nuevo sistema de inversiones, lo cual de conformidad con lo indicado por el Sub-proceso de Ingresos fue requerido a la Dirección de Tecnología de Información.

Es importante indicar, en relación con las recomendaciones de la Auditoría Judicial 4.11 y 4.12 del informe remitido a la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 302-17-AF-2012 del 09 de abril de 2012, que a partir de enero de 2012 se procedió con la apertura de la cuenta contable “Otros intereses devengados”, en la cual se están registrando desde esa fecha las diferencias de intereses pagadas por el Banco sobre títulos valores (ejemplo: producto de variaciones por redondeo o de bases de cálculo de intereses de inversiones).

Nota 21. Por negociación de instrumentos financieros

En esta cuenta se registran los ingresos devengados en el período, obtenidos de ganancias en negociación de instrumentos financieros en inversiones en valores de emisores nacionales.

Para diciembre de 2015 no se presentan registros en esta cuenta, el saldo acumulado del periodo es ¢458.902.304. A partir del mes de junio 2015, en virtud de la transacción de recursos por canje de títulos valores, aprobado en Acuerdo de Consejo Superior en sesión extraordinaria N° 55-15, celebrada el 15 de junio de 2015, artículo I.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Pérdida por Negociación de Inst. Financieros” (nota 30), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

Nota 22. Intereses sobre saldos en cuentas corrientes

Como resultado de los saldos que se mantienen en las Cuentas Corrientes 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, 229-32-9 y 112247-9-1(\$ del Banco de Costa Rica, 18-1019277 y 1914-1 (\$) del Banco Popular, al cierre del presente mes los intereses sobre saldos en cuentas corrientes son:

El saldo acumulado en el periodo 2015 y 2014 es como sigue:

<i>Banco</i>		<i>Intereses Ganados 2015</i>	<i>Intereses Ganados 2014</i>
1234-0	Banco Nacional de Costa Rica	22.941.606	82.777.502
229-32-9	Banco de Costa Rica	169.165.271	1.857.559
18-1019277	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	957.196	445.948
1914-1 \$	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	1.834	11
112247-9 \$	Banco de Costa Rica	2.588.681	---
Total		195.654.588	85.081.020

Nota 23. Ganancia por fluctuación cambiaria

Se registra la ganancia generada en las partidas de los estados financieros cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia a la alza, provocando la ganancia en el valor de los rubros que componen estos estados financieros. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

El saldo acumulado al 31 de diciembre del 2015 y 2014 por este concepto fue de ¢585.526.700 y ¢4.099.909.976, respectivamente se presentan a continuación:

Mes	2015	2014
Enero	427.618	860.231.342
Febrero	1.031.563	2.297.889.475
Marzo	428.102	98.955
Abril	14.614.886	377.108.442
Mayo	342.341.918	146.079.040
Junio	829.562	3.154.815
Julio	3.716.689	783.783
Agosto	61.937.595	137.485.849
Setiembre	72.815	310.354
Octubre	57.018	433.651
Noviembre	4.524	834.520
Diciembre	160.064.410	275.499.750
Total	585.526.700	4.099.909.976

Las fluctuaciones en los tipos de cambios más relevantes que inciden en los datos presentados en el cuadro anterior, son las propias del comportamiento del mercado.

Es importante señalar que el tipo de cambio utilizado para la valoración de las inversiones en dólares y cuentas relacionadas, así como de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares es el tipo de cambio para el sector público no bancario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su artículo 89.

Lo anterior difiere del procedimiento aplicado para el pago de las facturas a los proveedores cuando se cobran en dólares, las cuales se valúan al tipo de cambio de referencia para la venta.

Al respecto de lo indicado en los párrafos anteriores, mediante oficios 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009 y 110-SC-2010 del 01 de marzo de 2010 este Macro Proceso informa a la Dirección Ejecutiva el método utilizado tanto para el registro del pago de las obligaciones en dólares, así como para la conversión de la inversiones en esta misma moneda, lo cual es avalado por dicha Dirección de conformidad con el oficio 2326-DE-2010 de fecha 09 de marzo del 2010.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Pérdida por Fluctuación Cambiaria” (nota 29), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

Nota 24. Ganancias por variaciones en la unidad de referencia

Ganancias en virtud de la colocación de recursos a través de Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda, a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J.A.H.S.A.

Dicho rubro comprende las ganancias surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida que para este periodo 2015 presenta un saldo acumulado por ₡488.642.371 y ₡10.357.920.236 al 2014, lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Mes	2015	2014
Enero	3.266.413	675.686.993
Febrero	3.215.534	1.100.816.565
Marzo	6.559.971	1.230.949.139
Abril	81.079.936	1.081.127.542
Mayo	245.935	1.706.118.760
Junio	15.352.561	1.266.359.263
Julio	344.231.960	769.795.607
Agosto	10.833.241	1.317.228.837
Setiembre	9933.041	920.925.095
Octubre	4.945.783	31.056.172
Noviembre	6.541.600	15.152.167
Diciembre	2.436.396	242.704.096
Total	488.642.371	10.357.920.236

Conforme lo establece el manual de cuentas de la SUPEN se registra una ganancia contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que aumentan el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, en este caso valor facial y la prima total.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia” (nota 31), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

El valor de la unidad de referencia al cierre de diciembre 2015 es ¢854.75 mientras que para el mes de noviembre 2015 cerró en ¢855,62, para una disminución de ¢0.87. Este dato es menor respecto de la variación del mes de noviembre 2015 cuando se registró una disminución de ¢2.33 en la unidad de referencia. Lo cual, produjo para noviembre 2015 un registro por concepto de ganancia por variaciones en la unidad de referencia en los rubros de prima amortizada y descuento recibido.

Los títulos TUDES, son títulos valores expresados en unidades de desarrollo, éstas unidades corresponden a un índice calculado por la Superintendencia General de Valores, con base en la variación registrada en el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior. Al vencimiento de los cupones y del principal se cancelan en colones, por lo que la ganancia o la pérdida en los títulos valores va a depender del comportamiento de la inflación y por ende, de la variación en el valor de la unidad de desarrollo. Mensualmente se realiza el ajuste de las inversiones de acuerdo con el valor de la unidad de desarrollo al final del mes, a fin de que se actualice su valor, reflejando una pérdida o ganancia²⁴.

Mediante oficio 349-FC-UARF-2008 del 28 de agosto del 2008 el Macro Proceso Financiero Contable remite a la Dirección Ejecutiva la “Estrategia de Inversión Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, en el cual se hace referencia al nivel de rendimiento que el Fondo de Jubilaciones ha obtenido por la adquisición de los TUDES, dicho oficio fue remitido por la Dirección Ejecutiva a la Secretaria General de la Corte con oficio 6721-DE-2008 del 03 de setiembre del 2008, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 67-08 del 09 de setiembre del 2008, artículo LXI, asimismo por la Corte Plena en sesión 36-08 del 20 de octubre del 2008, artículo XIX, en el cual se dispone tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Nota 25. Ingresos sobre préstamos a afiliados y pensionados

Constituye el interés devengado por el crédito otorgado a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), según contrato suscrito en diciembre de 2008 por ¢1.000.000.000 (sin número de contrato), entre ANEJUD y el Consejo Superior del Poder Judicial, en su condición de administrador de este Fondo. El saldo acumulado del periodo 2015 es de ¢35.442.821 y en el 2014 fue de ¢47.859.981

Para este crédito, los intereses corrientes se establecen conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato, según se detalla:

Tipo de interés corriente: *Intereses iguales o superiores a los que recibirá el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial por inversiones en títulos valores del sector público, revisable semestralmente, según lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 en el artículo XXXI.*

²⁴ Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 28 de julio del 2009.

La tasa de interés corriente vigente a partir de diciembre 2015 es 9.76%²⁵, dicha tasa fue comunicada a la Asociación, mediante oficio 2294-TI-2015. En junio de 2016 corresponde el ajuste de la tasa de interés; por su parte el interés moratorio según el contrato es del 10% anual²⁶. Con respecto al semestre anterior la tasa de interés corriente se mantiene el porcentaje.

Nota 26. Otros ingresos

Esta cuenta se conforma por el registro de ajustes por conceptos diversos. El saldo acumulado del periodo 2015 es ¢24.449.113, mientras que en el 2014 fue de ¢27.533.749.

Nota 27. Plan de contribuciones

Comprende los aportes realizados en el presente mes por el Poder Judicial en su calidad de Patrono (13.75%) y Estado (0.58%), los cuales se aplican sobre los salarios devengados por los servidores judiciales.

Asimismo, está constituido por la contribución de los empleados, jubilados y pensionados judiciales, a los cuales en la actualidad se les deduce de su salario, jubilación y pensión.

Los aportes citados se establecen según el siguiente detalle:

Aporte Patronal (*)	Aporte obrero	Periodos.
10.00%	5.00%	HASTA DIC. 1966
15.00%	5.00%	DESDE 1-1-67 A 31-12-80
17.50%	5.00%	DESDE 1-1-81 A 31-12-93
14.00%	7.00%	DESDE 1-1-94 A 15-07-96
12.00%	9.00%	DESDE 16-07-96 A 31-12-2009
12.16%	9.00%	DESDE 1-1-2010 A 31-12-2012
12.66%	9.00%	DESDE 1-1-2013 A 31-1-2013
12.66%	9.50%	DESDE 1-2-2013 A 30-6-2013
13.16%	10.00%	DESDE 1-7-2013 A 31-12-2013
13.66%	10.50%	DESDE 1-1-2014 A 30-6-2014
14.16%	11.00%	DESDE 1-7-2014 A 31-12-2014
14.33%	11.00%	DESDE 1-1-2015

(*) Incluye el aporte del Poder Judicial en su condición de patrono y en su condición de estado.

A partir de enero del 2013, para efectos de revelación y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN, se registran dichos aportes a las cuentas patrimoniales creadas según su naturaleza.

²⁵ El cálculo semestral de la tasa de interés que el Fondo percibe por los préstamos otorgados, se realiza según la metodología establecida en el artículo No. 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 48 del 15-12-2003 artículo No. XXXIX, que literalmente cita:

“La tasa que se fije, para este tipo de préstamos, debe ser igual o superior, a aquella que se recibiría por invertir en títulos del sector público, por el restante plazo de vigencia del préstamo.

La metodología para fijar la nueva tasa por aplicar no puede considerar los rendimientos de las inversiones que en ese momento se tengan activas, sino debe tomar en cuenta las tasas que ofrezca el mercado de títulos valores del sector público para el plazo antes referido.”

²⁶ Según la cláusula quinta del “Contrato de Préstamo de Mil Millones de Colones Provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, entre el Poder Judicial y la Asociación Nacional de Empleados Judiciales.”

Con referencia al aporte estatal, según las reformas aprobadas por la Caja Costarricense de Seguro Social en el 2010, se estableció un aumento de 0,5% cada 5 años a partir de ese año y hasta el año 2035 en dicho aporte.

Siendo que, a partir de enero 2015 se aumenta en un 0.17% para un total de 0.58% producto de la reforma efectuada por la Caja Costarricense de Seguro Social, al Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, artículo 33, Transitorio XI.

Adicionalmente, es importante considerar que el artículo 236, inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en lo que interesa:

“Artículo 236.-Para atender el pago de las jubilaciones y pensiones, créase un Fondo que será formado con los siguientes ingresos:

2-El monto establecido como aporte patronal del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social [...]”

Además se registran en esta cuenta los montos aprobados a servidores judiciales que habiendo laborado en otras instituciones de gobierno, trasladan sus aportes al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 (LOPJ).

Por otra parte, según Decreto Ejecutivo N° 39202-MTSS-H en su artículo 2, se dispone ajustar el salario escolar en forma paulatina, según los siguientes porcentajes:

- d) Para el año 2016: 8.23%
- e) Para el año 2017: 8.28%
- f) Para el año 2018: 8.33%

Lo anterior, fue conocido y aprobado por Corte Plena en sesión 41-15 del 16 de noviembre de 2015, artículo XIV.

Conforme al manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, este rubro forma parte del Pasivo de la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, específicamente de la sub-cuenta denominada “Recursos Recibidos de Reservas en Formación”.

Seguidamente se detallan los saldos registrados²⁷ como ingresos de nuevos pensionados:

	2015	2014
Trabajadores	27.230.196.501	24.500.920.136
Patrono	32.248.496.068	29.957.715.308
Estado	1.357.716.129	905.755.667
Jubilados y Pensionados	5.889.634.939	5.184.627.987
Total Aportes	66.726.043.638	60.549.019.098

²⁷ Con referencia a los saldos acumulados, estos difieren de los presentados en el balance de comprobación acumulado del Fondo, en virtud de que estos último corresponden a los datos acumulados desde enero del 2013 a la fecha de emisión del estado, y los rubros citados en el cuadro obedecen al acumulado del periodo, o sea de enero a la fecha del informe según el año que corresponda.

Nota 28. Salida de recursos

Corresponde al traslado de todos los recursos de la cuenta patrimonial “Reserva en Formación” a la cuenta Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, en virtud del déficit actuarial, determinado por la firma M.P. y Asoc. S.A., según estudio realizado al 31 de diciembre de 2011, por ende todos los recursos generados de los aportes, así como los rendimientos obtenidos por las inversiones se continúan registrando en la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, a la espera de un nuevo estudio actuarial en donde se pueda determinar si ese déficit ha sido cubierto, por lo cual el citado traslado se realiza en forma mensual, para un acumulado en el periodo 2015 de ¢81.792.392.936 y para el 2014 de ¢84.874.282.419:

Salida Recursos	2015	2014
Aportes	66.726.043.638	60.549.019.098
Rendimientos	15.066.349.298	24.325.263.321
Total	81.792.392.936	84.874.282.419

Es importante señalar que el traslado de los aportes se realiza en forma mensual, y a partir de octubre del 2013 los rendimientos del mes son trasladados contablemente a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” el mes siguiente. Dado lo anterior los rendimientos netos trasladados a dicha cuenta en el periodo se componen de los siguientes rubros:

Mes Correspondiente	Periodo del traslado	Monto
Diciembre 2014	Enero 2015	1,678,840,454
Enero 2015	Febrero 2015	1,113,640,544
Febrero 2015	Marzo 2015	858,780,818
Marzo 2015	Abril 2015	944,939,520
Abril 2015	Mayo 2015	1,353,343,301
Mayo 2015	Junio 2015	1,628,528,117
Junio 2015	Julio 2015	1,054,202,843
Julio 2015	Agosto 2015	1,811,127,586
Agosto 2015	Setiembre 2015	1,274,311,194
Setiembre 2015	Octubre 2015	873,589,444
Octubre 2015	Noviembre 2015	819,040,831
Noviembre 2015	Diciembre 2015	1,656,004,646
		15,066,349,298

De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor C. O., colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la “Reserva” a la “Provisión” mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

Dado lo anterior:

- El rubro mensual se compone del saldo inicial que corresponde a los rendimientos netos de noviembre 2015, más los aportes obrero-patronales de diciembre del 2015.
- Con referencia al monto presentado del saldo acumulado, se compone de la sumatoria del saldo inicial (saldo final al 31 de diciembre del 2014), más los aportes obrero-patronales de enero a diciembre de 2015; rendimientos netos de diciembre del 2014 y de enero a noviembre de 2015.

GASTOS

Nota 29. Pérdida por fluctuación cambiaria

Se registra la pérdida generada en cuentas corrientes, inversiones y cuentas relacionadas cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia a la baja, provocando la pérdida de valor en los rubros que componen estos estados financieros. Lo anterior, de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Para el mes de diciembre de 2015 se registró una pérdida de ¢1.476.849 producto de la variación de los tipos de cambio, al respecto, el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario al cierre del mes de diciembre 2015 utilizado en la valoración de las inversiones y cuentas relacionadas, así como en los movimientos de las cuentas bancarias en dólares fue de ¢537.27 del 30 de diciembre de 2015 (Último día hábil del mes), para el mes de noviembre 2015 se registró en ¢533.97 (al 30 de noviembre de 2015). El saldo acumulado en el periodo es de ¢790.220.390, según se muestra a continuación:

Pérdida por fluctuación cambiaria		
Mes	2015	2014
Enero	8.417.159	2.692.469
Febrero	288.902.840	9.466.806
Marzo	119.668.096	10.320.653
Abril	107.548	1.154.118
Mayo	1.354.876	944.997
Junio	203.854.448	999.434.342
Julio	64.106	226.284.599
Agosto	11.111.243	448.352
Setiembre	38.480.727	93.695.155
Octubre	40.086.347	128.866.970
Noviembre	76.696.152	244.664.038
Diciembre	1.476.849	1.028.735
Total	790.220.390	1.719.001.234

Las variaciones registradas como pérdida por fluctuación cambiaria afectan las cuentas relacionadas con las inversiones en dólares dependiendo de su comportamiento. Las variaciones en el valor facial de las compras de inversiones en dólares del mes se revaloran considerando el tipo de cambio de la fecha de compra de la inversión.

Para diciembre de 2015 el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario aumentó en ¢3.30 con respecto al mes de noviembre 2015, lo que produjo el registro de la variación por concepto de pérdida en los rubros de prima amortizada y descuento recibido.

<i>Cuenta</i>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Ganancia por fluctuaciones cambiarias	585.526.700	4.099.909.976
Pérdida por fluctuaciones cambiarias	790.220.390	1.719.001.234
Ganancia o pérdida total generada	(204.693.690)	2.380.908.742

Nota 30. Pérdida por negociación en instrumentos financieros

En esta cuenta se registra la pérdida en que se incurra, por la negociación de instrumentos financieros en inversiones en valores de emisores nacionales.

Para diciembre de 2015 esta cuenta no presenta registros, y tiene un acumulado de ¢797.462.191.

Nota 31. Pérdida por variaciones en la unidad de referencia

Pérdida generada por la variación en la unidad de referencia de las Unidades de Desarrollo (UDES), relativa a los recursos invertidos por el Fondo a través de títulos en UDES (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J. A. H. S.A.

Comprende las pérdidas surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida, que para el mes de diciembre de 2015 es ¢98.297.402 para un saldo acumulado en el periodo de ¢2.012.852.751, según se detalla a continuación. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

<i>Mes</i>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Enero	62.984.071	21.015.628
Febrero	79.405.714	34.737.857
Marzo	176.148.496	39.355.132
Abril	3.052.025	35.002.359
Mayo	6.468.249	55.925.081
Junio	399.356.458	42.019.341
Julio	14.111.760	25.930.457
Agosto	274.347.016	45.046.251

<i>Mes</i>	2015	2014
Setiembre	351.282.465	31.865.875
Octubre	280.790.301	1.087.130
Noviembre	266.608.794	427.939.840
Diciembre	98.297.402	8.690.787
Total	2.012.852.751	768.615.738

Conforme lo establece el manual de cuentas de SUPEN se registra la pérdida contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que disminuyen el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, como en este caso de la prima amortizada y el descuento recibido.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Ganancia por Variaciones en la Unidad de Referencia”, (nota 24) para determinar la ganancia o pérdida total generada. A manera de resumen en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias y pérdidas producto de variaciones en este indicador:

<i>Cuenta</i>	2015	2014
Ganancia por variación en la unidad de referencia	488.642.371	10.357.920.236
Pérdida por variación en la unidad de referencia	2.012.852.751	768.615.738
Ganancia o pérdida total generada	1.524.210.380	9.589.304.498

Nota 32. Gastos generales

Esta cuenta agrupa varias partidas, las cuales se describen a continuación:

<i>Notas</i>	2015	2014
32.1 Servicios profesionales	28.561.473	24.771.935
32.2 Cotización Seguro de Enfermedad	4.673.030.744	4.194.799.150
32.3 Gastos diversos	2.186.418	1.597.886
Total	4.703.778.634	4.221.168.971

32.1 Servicios profesionales

Registro del gasto devengado por el pago de las siguientes facturas:

- La empresa J. A. H. S. A., por concepto de asesoría en materia de riesgos de diciembre de 2015, por \$1,580 equivalentes en colones a ¢860.894,60 (Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América al 31 de diciembre de 2015 por ¢544.87) según el nuevo contrato 60-G-11 22 “Servicios de Asesoría en Materia de riesgos e Inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” el cual rige a partir del 06 de mayo del 2012 por un plazo de un año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años. La prórroga se realiza en forma automática cada año según la cláusula novena de dicho contrato, esto salvo que la Administración desee finiquitar el convenio. Es importante citar, que dicha factura se

registra en forma estimada en virtud de que se encuentra pendiente de liquidar al cierre de este informe.

- Y para el 2014 la empresa J. A. H. S. A., por concepto de asesoría en materia de riesgos de diciembre del 2014, por \$1.580 equivalentes en colones a ¢861,937.40 (Tipo de cambio de venta al 31 de diciembre del 2014 ¢545.53) según el nuevo contrato 60-G-11²⁸ “Servicios de Asesoría en Materia de riesgos e Inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” el cual rige a partir del 06 de mayo del 2012 por un plazo de un año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años. La prórroga se realiza en forma automática cada año según la cláusula novena de dicho contrato, esto salvo que la Administración desee finiquitar el convenio. Es importante citar, que dicha factura se registra en forma estimada en virtud de que se encuentra pendiente de liquidar al cierre de este informe.
- Al señor E.D.V.Ch., por concepto de:

Servicio de asesoría en materia de inversiones²⁹ del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, correspondiente al mes de diciembre 2015, por \$1.170 equivalente a ¢637.497,90 al 2015 y ¢638.270,10 al 2014. Cabe aclarar, que la factura correspondiente a diciembre 2015 y 2014 respectivamente, están pendientes de liquidar al cierre de cada periodo, por lo cual el registro se realiza en forma estimada.
- Servicio profesional en materia actuarial, según contrato N° 040115 al señor E.H.G, por horas de acompañamiento en octubre, noviembre y diciembre 2015, para un total de 6, 16 y 10 horas respectivamente (¢40.000,00 por hora), para un monto en su orden de ¢240.000,00, ¢640.000,00 y ¢400.000,00. Con respecto a la suma de diciembre de 2015, en virtud de que al 31 de diciembre del 2015 no se ha recibido la respectiva factura, se procede a realizar el registro de forma proyectada por 10 horas profesionales, según correo electrónico del 06 de enero del 2016 remitido por la Jefatura del Subproceso de Ingresos.

32.2 Cotización Seguro de Enfermedad y Maternidad

Carga social en la que incurre el Fondo como Patrono, con la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de Enfermedad y Maternidad, correspondiente al 8.75% sobre las jubilaciones y pensiones canceladas.

32.3 Gastos diversos

Corresponde a diversos ajustes relacionados principalmente con las inversiones y cuentas relacionadas.

²⁸ El objeto de este contrato consiste en obtener asesoría profesional para valorar el riesgo financiero del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

²⁹ Según contrato 029114 el cual rige a partir del 26 de mayo del 2014 por un plazo de 4 años.

Nota 33. Activos netos disponibles para beneficios futuros al final del período

Es la diferencia entre los ingresos (Total Adiciones del Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles) y los gastos (Total de Deducciones del Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles) de la Reserva en Formación correspondiente únicamente al mes de diciembre 2015.

A partir de octubre de 2013 dicho rubro se traslada en el mes siguiente a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, en atención a la solicitud realizada por el licenciado C.O., Supervisor

Principal de la División de Regímenes Colectivo de la SUPEN mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2013.

Lo anterior fue informado a la Dirección Ejecutiva con oficio 450-SC-2013 del 29 de octubre del 2013, en el cual este Macro Proceso cita que estima pertinente la aplicación de la solicitud efectuada por el señor Oviedo, lo que fue autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio 9872- DE-2013 del 07 de noviembre del 2013 autoriza, mediante el cual en lo que interesa se detalla:

“[...] respecto a la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva comparte las propuestas hechas por el Departamento a su cargo.”

Notas Generales al Estado “Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales”

Nota 34. Contribuciones futuras. Total activo población abierta.

Es el total de las cotizaciones proyectadas actuarialmente de los jubilados y pensionados actuales así como los empleados y la generación futura, para los próximos cien años, de acuerdo con el estudio de la firma M.P. y Asoc. S. A., al 31 de diciembre de 2011. El monto consignado en este estado varía únicamente por determinación de un nuevo estudio actuarial. Seguidamente se detalla la información que se presenta en el estudio actuarial realizado con fecha de corte al 31 de diciembre de 2011, en la cual se consignan los datos reflejados en el Estado de “Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales”.

Balance actuarial

Tasa de interés real: 3%

	<i>Crecimiento salarial real hasta los 50 años</i>	
	<i>4,00%</i>	<i>1,00%</i>
Activo Actuarial		
Aportes Personales - Activos y Pasivos	585.924.571.667	457.851.034.389
Contribuciones Patronales - Activos	326.359.995.542	254.754.410.444
Aportes Personales - Ingresantes	515.780.653.735	313.689.684.979
Contribución Patronal - Ingresantes	439.350.481.084	299.104.497.168
Total del Activo - Población Cerrada	912.284.567.209	712.605.444.833

Balance actuarial**Tasa de interés real: 3%**

	<i>Crecimiento salarial real hasta los 50 años</i>	
	<i>4,00%</i>	<i>1,00%</i>
Total del Activo - Población Abierta	1.867.415.702.029	1.325.399.626.980
Masa Salarial - Población Cerrada	2.619.039.614.106	2.050.538.426.631
Masa Salarial - Población Abierta	6.104.523.431.090	4.434.443.924.647
Pasivo Actuarial		
Beneficios Población Pasiva	677.998.560.169	677.998.560.169
Beneficios Población Activa	3.265.388.579.648	2.410.850.464.030
Beneficios Población Ingresante	2.232.805.345.962	1.095.714.167.527
Total del Pasivo - Población Cerrada	3.943.387.139.817	3.088.849.024.199
Total del Pasivo - Población Abierta	6.176.192.485.779	4.184.563.191.727
Población Cerrada		
Reserva Matemática	3.031.102.572.608	2.376.243.579.366
Patrimonio Neto Ajustado	309.423.385.007	309.423.385.007
Superávit o (Déficit) Actuarial	(2.721.679.187.601)	(2.066.820.194.359)
Período Crítico	2025	2024
Multiplicador de tasa de cotización actual	3,98	3,9
Prima Media General	139%	136%
Población Abierta		
Reserva Matemática	4.308.776.783.751	2.859.163.564.746
Patrimonio Neto Ajustado	309.423.385.007	309.423.385.007
Superávit o (Déficit) Actuarial	(3.999.353.398.744)	(2.549.740.179.739)
Período Crítico	2026	2025
Multiplicador de tasa de cotización actual	3,14	2,92
Prima Media General	96%	87%

Nota 35. Provisión para pensiones en curso de pago

Corresponde al saldo acumulado de los recursos registrados en la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, del Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios y que se constituye en la totalidad de los recursos generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones para cubrir las obligaciones actuariales, así mismo por recomendación de la Superintendencia de Pensiones en marzo 2010 se procede con el registro en esta cuenta de aquellas sumas canceladas de más a jubilados y pensionados a partir de enero 2007, representando este rubro un incremento no efectivo, hasta tanto dichas sumas sean recuperadas.

Nota 36. Valor presente pensiones en curso de pago. Población abierta.

Es el valor presente de las obligaciones de los pensionados y jubilados actuales determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio.

Nota 37. Valor presente pensiones futuras

Es el valor presente estimado de las obligaciones de los pensionados y jubilados futuros determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio que modifique su saldo.

Nota 38. Déficit actuarial del total de pensiones

El Déficit Actuarial disminuye financieramente cada mes con los ingresos netos operativos generados por el Fondo, sin embargo el saldo real de este déficit se determinará con un nuevo estudio actuarial, por cuanto el último estudio reconocido en los Estados Financieros corresponde a diciembre de 2011.

Al cierre de este mes el déficit actuarial del total de pensiones es de ¢3.893.802.947.879 (¢3.917.546.965.037 en el 2014).

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Déficit al 31-12-2015 y 2014	(3.891.974.121.147)	(3.915.135.994.307)
Más: Total de ingresos a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago del mes de diciembre	7.172.112.645	5.714.049.873
Menos: Total de egresos de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago del mes de diciembre	9.000.939.378	8.125.020.603
Déficit al 2015 y 2014	<u>(3.893.802.947.879)</u>	<u>(3.917.546.965.037)</u>

Nota 39. Déficit actuarial de pensiones en curso de pago

Los recursos disponibles para cubrir el valor estimado actuarialmente de las pensiones en curso de pago generan un déficit financiero de ¢263.024.724.298 (¢286.768.741.456 en 2014), sin embargo el saldo real de este déficit se determinará con un nuevo estudio actuarial.

El déficit actuarial para Pensiones en Curso de Pago se determina como sigue:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Provisión para Pensiones en Curso de Pago (Nota 35)	414.973.835.871	391.229.818.713
Menos: Valor Presente Pensiones en Curso de Pago (Nota 36)	677.998.560.169	677.998.560.169
Déficit al 31-12-2015 y al 31-12-2014	<u>(263.024.724.298)</u>	<u>(286.768.741.456)</u>

Nota 40. Valuaciones actuariales

La Corte Plena en sesión celebrada el 23 de julio del 2012, artículo XXVI:

“[...] esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que

la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de Jubilaciones.”

El Consejo Superior, en sesión 35-03 del 20 de mayo del 2003, artículo LXXXVII, dispuso entre otras cosas que el Fondo realizará cada dos años estudios actuariales.

El último estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, reconocido en los estados financieros, fue realizado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados S.A., con corte al 31 de diciembre de 2011.

Dentro de las principales conclusiones y recomendaciones a las que llega el estudio se encuentran las siguientes:

Conclusiones de la Valuación Actuarial

- (a) Las proyecciones financieras señalan una situación inminente de déficit operativo anual (por diferencia entre aportaciones y beneficios) creciente, situación que se explica principalmente por la cantidad de personas que alcanzan naturalmente las condiciones para la obtención de una jubilación.
- (b) De conformidad con el régimen de Beneficios vigente se han determinado las tasas de aportación total de equilibrio, que es significativamente superior al conjunto de las tasas de aportaciones vigentes y proyectadas. Este aspecto estructural es fundamental en la justificación de la naturaleza y la magnitud del déficit actuarial y su correspondiente año crítico. Adicionalmente el esquema de reconocimiento de servicios en otros regímenes también contribuye a incrementar el desequilibrio señalado.
- (c) Consecuencia de los déficits operativos anuales proyectados, el Fondo deberá utilizar los recursos de sus inversiones, inicialmente los intereses y luego el capital mismo, por lo que en las proyecciones de la evolución del Patrimonio Neto, se tiene en todos los casos un año crítico (consumo íntegro del PN, extinción de las inversiones) hacia el año 2026 lo que habrá de imposibilitar el pago íntegro de los beneficios a los beneficiarios actuales y futuros.
- (d) Los Balances Actuariales, por los distintos métodos y conforme con las distintas alternativas de valuación señalan fuertes déficits actuariales por varias veces el Patrimonio Neto actual. Inclusive el mismo es equivalente al 50% del valor presente de las obligaciones por los beneficios en curso de pago. Es decir que no se cuenta con los capitales constitutivos por las jubilaciones y pensiones otorgadas.
- (e) El restablecimiento de condiciones de equilibrio a largo plazo mediante aportaciones, es decir que se garantice el pago de beneficios conforme con la normativa actual, requiere de una Prima Media General que en todas las alternativas analizadas conceptualmente supera ampliamente la tasa de aportación total actual y su aplicación inmediata es en términos prácticos inviable.
- (f) El mantenimiento de un statu-quo dentro del plazo hasta el año crítico, supondría un proceso inmediato de liquidación de inversiones, mayoritariamente colocadas en el sector público, extinguiendo recursos que en definitiva corresponden al financiamiento de beneficios de la masa total de afiliados.

- (g) Es necesario proceder a realizar medidas de ajuste al marco legal relacionado con Beneficios, Aportaciones e Inversiones, con incidencia total e inmediata para los nuevos ingresantes al Fondo, y con un régimen de transición para los actuales afiliados con medidas que tengan efectiva incidencia en la reducción del déficit actuarial y principalmente en la postergación del año crítico estimado de extinción del Patrimonio Neto.
- i. Las medidas a ser tomadas deben comprender al conjunto de las variables (edades mínima de jubilación, tasas de reemplazo, tasas de cotización, tiempos mínimos de servicio, tratamiento de servicios prestados y salarios computables en otros regímenes, niveles de beneficio por fallecimiento e invalidez, plazo para el cálculo del salario promedio para el cálculo de la pensión y aplicación de topes, como aspectos principales) puesto que operar sobre una sola de ellas implicaría valores de cumplimiento imposible.
 - ii. Las medidas deben ser inmediatas para los nuevos afiliados, mientras que para los actuales afiliados deben ser respetados los derechos ya alcanzados para el goce del beneficio (en particular las 498 personas que cumplen con las condiciones de acceso durante el año 2012), y los derechos en expectativa para los restantes afiliados deben estar sujetos a un esquema gradual transitorio con efectos sustantivos para los próximos cinco años.
- (h) Dentro de la estructura actual de aportaciones corresponderá reformular el nivel total de aportaciones tripartitas, estableciendo nuevos niveles de carga por aportaciones dentro de los conceptos de capacidad de pago personal, recursos presupuestarios del Poder Judicial y recursos del Estado Nacional.
- (i) El régimen de inversiones puede ser ajustado, de manera de contar con un menú más diversificado de inversiones que presente oportunidades de mayor rentabilidad dentro de parámetros de riesgo razonables. En particular se considera que se debe dar mayor peso a operaciones financieras a tasa de interés activa (préstamos directos o securitizaciones de carteras de préstamos), con rendimientos (nominales y reales) equivalentes a los del mercado financiero, con las deducciones correspondientes a la menor carga administrativa, comercial e impositiva que le correspondería al Fondo o al Poder Judicial como prestamista.
- (j) En definitiva el Fondo requiere de importantes medidas de adecuación a fin de tender al aseguramiento del pago de beneficios a todos sus afiliados. Las medidas habrán de implicar cambios profundos, toda vez que la magnitud del déficit actuarial bajo distintos hipótesis representa magnitudes significativas del Patrimonio Neto de la entidad, presentándose en forma inmediata las condiciones de un déficit operacional anual y en un mediano plazo la extinción total del patrimonio neto, imposibilitando ello al pago íntegro de las pensiones en curso y a otorgar.

Recomendaciones

Si bien existe un patrimonio neto significativo en su monto, se visualiza un año crítico en el 2026, pero con un importante déficit actuarial que incluye un déficit del 50% de los capitales

constitutivos de los beneficios en curso. De esta manera se requieren medidas sustantivas y efectivas tendientes a reducir el déficit actuarial y postergar sustantivamente el año crítico.

A fin de tomar medidas de ajuste debe tenerse presente que no se está en un proceso de diseño de un sistema, sino que se trata de un fondo previsional en curso donde deben ser compatibilizados los siguientes conceptos:

- Beneficios en curso
- Tiempo de servicio prestado por los servidores en actividad
- Actuariales (reservas matemáticas requeridas, déficit operativo, déficit actuarial, año crítico, prima media requerida de equilibrio)
- Legales
- Capacidad contributiva de los afiliados
- Capacidades presupuestarias del Poder Judicial
- Capacidades presupuestarias del Poder Ejecutivo

Los aspectos legales relacionados con garantías constitucionales en general y marco de seguridad social en particular, habrán de dar lugar a la interpretación efectiva de derechos adquiridos por los actuales beneficiarios, los afiliados activos con condición jubilatoria reconocida (o en su caso alcanzada), y los afiliados activos conforme el tiempo de servicio alcanzado está sujeto a opinión jurídico específico.

Todo análisis jurídico debe tener en cuenta que los ajustes que se señalan resultan necesarios a efectos de mejorar la situación de déficit actuarial y de año crítico que implica un Riesgo Institucional que pone en peligro el patrimonio del conjunto de los afiliados activos y pasivos que integran el régimen previsional de los Empleados y Funcionarios del Poder Judicial.

Es decir que el elemento jurídico básico a tener en cuenta es que los derechos individuales reconocidos por la Ley actual, deben considerarse derechos en expectativa supeditados al derecho colectivo respecto de la factibilidad de las prestaciones a la masa de afiliados, no sólo en cuanto a su incidencia en el ámbito del Poder Judicial sino por su potencial efecto en el Presupuesto Nacional.

De esta manera tomando en consideración el Convenio 102-OIT ratificado por Costa Rica y la jurisprudencia reciente, de conformidad con las reuniones de trabajo, se considera que los cambios no deben afectar a quienes se encuentran dentro de los 18 meses de alcanzar su beneficio jubilatorio al momento de la sanción de las modificaciones.

Las recomendaciones siguientes surgen de los resultados técnicos de la consultoría plasmados en este informe y del proceso de las reuniones de trabajo. Estas recomendaciones deben interpretarse como una base práctica inicial para las distintas instancias en que se analicen los cambios a realizar. En el nivel planteado las mismas reducen el déficit actuarial y amplían el horizonte de año crítico.” Tomado del Estudio Actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial – Informe Final de Valuación Actuarial Contratación Directa No. 2011CD-000936-Prov. Melinsky, Pellegrinelli y Asoc. S.A.

Nota 41. Impuesto sobre la renta

Por Ley, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial está exento del pago del impuesto sobre la renta.

“La Ley del Impuesto Sobre la Renta, No. 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas, establece en su artículo No. 3, lo siguiente:

ARTICULO 3º. - Entidades no sujetas al impuesto.

a) Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por Ley especial gocen de exención y las universidades estatales. (Reformado tácticamente por la Ley No. 7722 del 09 de diciembre 1997, que sujeta a las instituciones y empresas públicas que señala, al pago de impuesto sobre la renta)..

Por su parte, el artículo No. 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, No. 7333, del 1º de julio de 1993, respecto al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, establece:

ARTICULO 241. “Las operaciones que se ejecuten con los recursos provenientes del Fondo, estarán exentas de todo tipo de impuestos y tasas.”

Además, existe oficio del Ministerio de Hacienda donde se exime de este tributo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Mediante la Resolución publicada en la Gaceta No. 206 del 25 de octubre de 1999, por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, se refiere a la exención del impuesto sobre la renta, la cual en el artículo No. 1 y 4, se indica:

“...todo inversor que aduzca gozar de exención con respecto al pago de ese impuesto, deberá presentar a los emisores, cuando se trate de ventanilla, o al puesto de bolsa, cuando la operación se realice por medios electrónicos, fotocopia certificada por notario público del oficio emitido por medio la Dirección General de Tributación, que acredite que se trata de un organismo exento del pago de ese impuesto...”

“... la nota de la Dirección General de Tributación que autoriza la no retención del impuesto, tendrá una validez de un año, a partir de su fecha de emisión, siempre y cuando no varíe la legislación con fundamento en la cual ha sido emitida. Lo anterior deberá hacerse constar expresamente en dicho documento.”

Nota 42. Ajustes y reclasificaciones a los estados financieros

Al 31 de diciembre del 2015 y 2014 no se presentan ajustes o reclasificaciones a los estados financieros.

Nota 43. Activos restringidos

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial no presenta activos restringidos al 31 de diciembre del 2015 y 2014.

Nota 44. Contingencias

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, este Macro Proceso remite semestralmente consulta a la Dirección Ejecutiva solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente, incluyendo, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Al respecto, dicha Dirección mediante oficio N° DJ-981-2016 del 19 de abril del 2016, nos informa que no tienen conocimiento mediante notificación formal de los tribunales de Justicia que contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, haya litigios pendientes u otros asuntos legales en los periodos comprendidos durante a la fecha de hoy.

Los casos de los que tenemos conocimiento que se encuentran en la vía jurisdiccional y que involucran a ese fondo, son los siguientes:

- ✓ Juicio ordinario que se tramita en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde aparece como actor la Superintendencia de Pensiones y como demandado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la pretensión económica de la SUPEN es de doscientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis colones exactos de capital, más el monto de ciento un millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro colones exactos de intereses moratorios. Este expediente se encuentra suspendido por la interposición de Acción de Inconstitucionalidad número 13-015303-0007-Co.
- ✓ Juicio ordinario que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo, del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente 13-001595-1027-CA donde aparece como actor la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACAJUD) y como demandada la Asociación Nacional de Empleados Judiciales y el Estado (ANEJUD).
- ✓ Acción de Inconstitucionalidad N° 14-012592-0007-CO, interpuesta por la Asociación de Empleados Judiciales (ANEJUD), contra los artículos 34 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo.
- ✓ Recurso de Amparo No. 13-003898-0007-CO, promovido por Alfredo Jones León, contra la jefa del Departamento de Cobro Judicial del Ministerio de Hacienda, declarado con lugar mediante el voto 2014-20474; de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del 18 de diciembre del 2014, en el que se anula el embargo practicado sobre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, ordenando en resolución masiva de embargo administrativo DAE-RCJ-EA-16-2013.
- ✓ Acción de Inconstitucionales número 13015303-0007-CO, promovida por la Asociación Costarricense de la Judicatura, para que se declare inconstitucional el inciso g) del artículo segundo de la Ley de Protección al Trabajador número 7983 del dieciséis de

febrero del dos mil, por estimarlo contrario a los artículos 167-177 de la Constitución Política.

Nota 45. Hechos relevantes y posteriores

(a) Eliminación del tope máximo a la pensión

En el mes de enero del 2010, en Sala Constitucional se emitió un voto que eliminó el tope máximo a la pensión del Fondo del Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, del cual los servidores del Poder Judicial son beneficiarios. Dicho tope, establecía como monto máximo el salario de un diputado de la Asamblea Legislativa; el cual, en vista de su ruptura, ya no cuenta con un límite.

Adicionalmente, en la actualidad el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial promedia los últimos veinticuatro mejores salarios mensuales ordinarios, devengados al servicio del Poder Judicial (anteriormente se promediaban los últimos doce salarios para el cálculo de la jubilación o pensión de un nuevo beneficiario), mientras que otros regímenes de pensiones de manera conservadora, lo realizan sobre un número superior de periodos y sin escogencia de los mejores salarios, de manera que el beneficio percibido sea coherente con las aportaciones que haya realizado el cotizante al Fondo en el transcurso del tiempo.

Para el cálculo del beneficio el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial debe considerar lo siguiente:

- a. Si el servidor tiene 62 años y treinta o más años de servicio, la jubilación será del 100% de ese salario promedio.
- b. Si tiene 30 años de servicio pero no 62 años de edad, el salario promedio referido se multiplicará por la edad del servidor y se dividirá entre 60.
- c. Si tiene 62 años de edad pero no 30 años de servicio, el salario promedio referido se multiplicará por los años servidos y se dividirá entre 30.
- d. Si el servidor es separado para mejor servicio público, cuenta con un nombramiento de período fijo y no es reelecto; se imposibilitare de forma permanente para desempeñar el cargo o falleciere en el ejercicio de sus funciones, se multiplicará el 80% del salario promedio indicado por los años servidos y se dividirá entre 30.
- e. Los servidores(as) que ingresaron al Poder Judicial estando ya vigente la última reforma, introducida por la Ley N° 7605, de 02 de mayo de 1996, publicada en La Gaceta de 26 de junio de 1996, sólo pueden jubilarse ajustándose a las nuevas exigencias de esta normativa en punto al requisito de la edad (62 años), si es que se jubilan por edad. En el caso de que hagan valer tiempo servido fuera del Poder Judicial, para jubilarse deben haber trabajado para el Poder Judicial por lo menos los últimos cinco años antes de su jubilación.

- f. Los servidores(as) que entraron por primera vez a laborar después de la promulgación de la Ley N° 7333 de 05 de mayo de 1993, vigente a partir del 1° de enero de 1994, y antes de la reforma introducida por la citada Ley N° 7605, de 02 de mayo de 1996, publicada el 26 de junio de ese mismo año (o sea entre el 1° de enero de 1994 y el 26 de junio de 1996), no adquirieron derechos a la luz de la Ley 7333, porque no pueden haber cumplido durante su vigencia los 10 años de servicio para una jubilación proporcional a los 60 años de edad y tampoco pueden hacer valer servicios prestados fuera del Poder Judicial para completar ese lapso, porque antes de ser reformada para aumentar la edad de retiro a 62 años, no llegaron a cumplirse los cinco años de laborar en el Poder Judicial, aún dentro de los 18 meses posteriores a la reforma, pues ésta comenzó a regir a partir del 26 de junio de 1996. Los 18 meses se cumplirían el 26 de diciembre de 1997 y los 5 años hasta el 31 de diciembre de 1998, inclusive. En consecuencia, los servidores de este grupo se registrarán, si la jubilación es por razones de edad, por la última reforma (Ley N° 7605) –62 años- Podrán jubilarse por el tiempo de servicio que se ha mantenido en 30 años, pudiendo computar tiempo fuera del Poder Judicial si han laborado en él durante los últimos 5 años antes de la jubilación, por lo menos.
- g. Los servidores(as) que ingresaron a laborar antes de la Ley 7333 de 05 de mayo de 1993, vigente a partir del 1° de enero de 1994 pueden haber adquirido derechos o adquirirlos a la luz del régimen modificado (55 de edad con 10 años de servicio o 30 de servicio), en los siguientes supuestos:
 - i. Si cumplieron los requisitos (cualquiera de los dos: 55 de edad con 10 de servicio o 30 de servicio) dentro de los 18 meses siguiente al 1° de enero de 1994, o sea hasta el 29 junio 1995, inclusive.
 - ii. Si cumplen esos requisitos posteriormente, siempre y cuando al 1° enero de 1994 tuvieran 20 años de servicio en el Poder Judicial o en otras partes del Sector Público, debidamente reconocidos.
- h. Quienes al 1° de enero de 1994 no tenían 20 años de servicios y siempre y cuando a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Pensiones N°7302 de 08 de julio de 1992, vigente a partir del 15 de ese mismo mes y año, hubieren cumplido más de 10 años laborados o reconocidos, pueden jubilarse con promedio completo, según el régimen anterior a la Ley 7333, de 05 de mayo de 1993, con 55 o más años de edad, si cumplen al mismo tiempo 30 años de servicio. Esto corresponde a la llamada Regla IV, la cual fue derogada a partir de octubre del 2014, según Acuerdo de Corte Plena sesión 50-14 del 27 de octubre de 2014, artículo único.
- i. Los servidores(as) que al 15 de julio de 1992 no tuvieran años servidos y cotizados para la Administración Pública, el cálculo de su jubilación debe serlo de acuerdo con lo que establezca la Ley vigente al momento de que adquieran el derecho.

Aunado a lo anterior, pese a que el Fondo, cuando un servidor del Poder Judicial al provenir de otros cargos de la función pública; y por ende se traslada de otros regímenes de pensiones a este Fondo, realiza el cálculo de la cuenta por cobrar retroactiva por el ajuste de las cuotas, podría

existir una exposición a otorgar un monto de jubilación o pensión para el cual no se han realizado las cuotas en forma correspondiente. Sin embargo, la Corte Plena en sesión 13-14 del 31 de marzo de 2014, artículo XVI aprobó el “*Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial, en el Estado y sus Instituciones para efectos del pago de anualidades y jubilación en el Poder Judicial*” el cual en su artículo 12 indica: “el cálculo de las cuotas por reconocimiento se efectuará a valor presente”, por lo que mitigaría ese riesgo.

En consecuencia, por los aspectos mencionados, podría afectarse la sostenibilidad del Fondo, considerando que existe un déficit actuarial al 31 de diciembre del 2015 y 2014 de ¢3.893.802.947.879 y ¢3.917.546.965.037 respectivamente.

De acuerdo con el último estudio actuarial, al 31 de diciembre del 2011 realizado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados: “El Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos³⁰ y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. Tal déficit es de carácter económico con efecto financiero casi inmediato, teniendo en cuenta que en el año 2012 potencialmente la diferencia entre aportes y beneficios resultaría negativa. En los cuadros de Evolución de las Inversiones, se observa que tal situación se agravará en el mediano plazo y deberán ser aplicadas las inversiones para atender compromisos corrientes hasta el punto en que éstas se extingan y exista imposibilidad de pago íntegro de los beneficios (años 2026/2025, según las diferentes hipótesis)”. “Las Conclusiones señalan que el Fondo requiere de importantes medidas de adecuación a fin de tender al aseguramiento del pago de beneficios a todos sus afiliados. Las medidas habrán de implicar cambios profundos, toda vez que la magnitud del déficit actuarial bajo distintos hipótesis representa magnitudes significativas del Patrimonio Neto de la entidad, presentándose en forma inmediata las condiciones de un déficit operacional anual y en un mediano plazo la extinción total del patrimonio neto, imposibilitando ello al pago íntegro de las pensiones en curso y a otorgar.”

Mediante acuerdo de Corte Plena, en su sesión 2-13 celebrada el lunes 14 de enero de 2013 artículo IV, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en un 0.5% tanto en el aporte obrero como el aporte patronal, el mismo porcentaje (0.5%) se incrementaría en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, a partir de julio de 2014, el aporte obrero al fondo de los trabajadores activos, pensionados y jubilados judiciales, alcanzó un 11%, por su parte el aporte patronal se incrementó a 13,75%.

En cuanto al aporte obrero, en sesión 5-2013 del 11 de febrero del 2013 artículo XIV la Corte Plena acordó que el aumento de la cuota que aportan las servidoras y los servidores judiciales al Fondo, será a partir de la primera quincena de febrero del 2013, cuando efectivamente se aplique el aumento salarial por costo de vida.

(b) Hechos posteriores relativos al déficit actuarial del Fondo

Según se indica en la página 4 de este informe en los párrafos de Asuntos que no afectan la opinión, el Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los

³⁰ El valor actual de los Flujos Netos del Fondo (Reserva Matemática), debe ser comparado el Patrimonio Neto a los fines de analizar su situación de equilibrio técnico. Si el Patrimonio no alcanza el nivel mencionado, el Fondo se encuentra en una situación de desequilibrio actuarial (Déficit Actuarial).

compromisos excede al de los ingresos y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. La Corte Plena ha venido realizando acciones concernientes a la problemática del déficit actuarial, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- El Aumento del aporte obrero y del Poder Judicial como patrono: La Corte Plena en su sesión 2-13 celebrada el lunes 14 de enero de 2013 artículo IV, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en un 0.5% tanto en el aporte obrero como el aporte patronal, el mismo porcentaje (0.5%) se incrementó en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, a partir de julio del 2014, el aporte obrero al Fondo de los trabajadores activos, pensionados y jubilados judiciales, alcanzó un 11%, por su parte el aporte patronal se incrementó un 13,75%.
- Se realizó la reforma al Reglamento de Reconocimiento de Tiempo Servido Fuera del Poder Judicial, aprobado mediante acuerdo del Consejo Superior en sesión 13-14 del 31 de marzo del 2014, artículo XVI y comunicado mediante circular 73-2014.
- Se aprobó el “Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, en sesión de la Corte Plena número 17-14 del 28 de abril del 2014, artículo XXXV.
- Además la Corte Plena en sesión 29-14 del 16 de junio del 2014, artículo XVI acordó como medida precautoria y temporal suspender la aplicación de la denominada “regla cuarta” en los casos de solicitudes de jubilación que deba aplicarse dicha norma y que se encuentren pendientes de conocer en el Consejo Superior, hasta que dicha Corte decida en definitiva lo que corresponda.

(c) Otros hechos relevantes y posteriores

- a) Según las reformas aprobadas por la Caja Costarricense de Seguro Social en el 2010, se estableció un aumento de 0,5% cada 5 años a partir del 2010 y hasta el año 2035 en dicho aporte.

Siendo que, a partir de enero 2015 se aumenta en un 0.17% para un total de 0.58% producto de la reforma efectuada por la Caja Costarricense de Seguro Social, al Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, artículo 33, Transitorio XI.

Adicionalmente, es importante considerar que el artículo 236, inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en lo que interesa:

“Artículo 236.-Para atender el pago de las jubilaciones y pensiones, créase un Fondo que será formado con los siguientes ingresos:

2-El monto establecido como aporte patronal del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social [...].”

- b) Con oficio SP-309-2013 del 27 de agosto del 2013, la Secretaría General remitió al Ministerio de Justicia y Paz el proyecto de Ley denominado “Ley de Reforma al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas”, aprobado por Corte Plena, para su respectiva diligencia y presentación a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Nota 46. Autorización para emitir los estados financieros

El Consejo Superior en sesión N° 16-16 celebrada el 18 de febrero del 2016 conoció los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, y acordó:

“1) Tener por rendido el oficio N° 610-DE-2016 del 08 de febrero del 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva donde hace de conocimiento el oficio N° 64-SC-2016 de 3 del presente mes, del Departamento de Financiero Contable, referente a los Estados Financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, al 31 de diciembre del 2015. 2) Tomar nota de los datos expuestos en el informe N° 64-SC-2016. 3) Publicar en la página oficial del Poder Judicial, como parte del programa de transparencia de la Institución y hacer de conocimiento de la Corte Plena, las asociaciones gremiales y sindicatos del Poder Judicial y a los Comités de Riesgo e Inversiones.”

La SUPEN tiene la posibilidad de sugerir modificaciones a los estados financieros luego de su fecha de autorización para emisión. Sin embargo, es importante señalar que las modificaciones que SUPEN eventualmente sugiera, se valoran a lo interno de la Institución y se establece la conveniencia de hacer los ajustes correspondientes en periodos posteriores, de manera que no se modifiquen los estados financieros que ya fueron aprobados por la Administración.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE
EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE

Señores

Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* al 31 de diciembre del 2015 y 2014, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 26 de abril del 2016.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

El *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, indica que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*, pues ésta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa. Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior.

En contraste con lo anterior, según la Ley 7983 “Ley de Protección al Trabajador”, la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta misma Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, por lo que dichos Fondos deben cumplir con las disposiciones emitidas por esta entidad. Según pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República 078-2002 del 21 de marzo de 2002, se concluye lo siguiente con respecto a la situación particular del Fondo del Poder Judicial:

“1.-La Superintendencia de Pensiones está legalmente habilitada para fiscalizar todos los regímenes que componen el "Sistema Nacional de Pensiones". Dentro de dichos regímenes se encuentra el del Poder Judicial.

2.-En materia de inversión, la Superintendencia es competente para supervisar que la inversión de los recursos del régimen se ajuste a la Ley y para dictar las políticas respecto a la composición y valoración de la cartera de inversiones.

3.-Aún cuando la Ley cataloga al régimen de pensiones del Poder Judicial como uno de los "regímenes regulados", tal potestad de regulación sólo faculta a los órganos encargados de la supervisión del régimen a emitir las normas que aseguren la eficiencia de esa labor de fiscalización y el resguardo de su solidez financiera”.

Asimismo, la División de Asesoría Jurídica de la Superintendencia, remitió al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial el oficio SP-1101-2012 del 06 de junio de 2012, con el criterio jurídico PJD-02-2012 del 04 de abril de 2012, en el cual se concluye sobre las potestades de la Superintendencia y las disposiciones que son de acatamiento obligatorio para el fondo.

En vista de las posiciones opuestas que mantiene el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y la Superintendencia de Pensiones, mencionadas anteriormente, a la fecha de este informe, existe un juicio en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde el actor es la Superintendencia de Pensiones y demanda al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con una pretensión económica de ¢216.456.616 exactos de capital, más el monto de ¢101.785.874, ambos por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de esa Superintendencia de Pensiones, según artículo 36 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, artículos 3, 4, 5, 6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

Así mismo, con fecha 20 de diciembre del 2013, se interpuso formalmente la Acción de Inconstitucionalidad N° 13-015303-0007-CO en contra del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983). La misma fue interpuesta por Jonatan Picado León apoderado judicial de la Asociación Costarricense de la Judicatura en representación de los intereses colectivos de los afiliados del Fondo. “Esta representación pretende la anulación del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, por ser violatorio de los preceptos constitucionales que integran el debido proceder de la Asamblea Legislativa y por infringir la independencia del Poder Judicial, en el tanto dicha norma no fue consultada durante la tramitación del Proyecto de Ley al Poder Judicial como lo ordena el artículo 167 constitucional en protección de su independencia consagrada en el ordinal noveno de la Constitución Política y establecer regulaciones de supervisión a cargo de órganos creados mediante Ley, sobre órganos constitucionales, como es el caso del Poder Judicial...” El expediente se encuentra suspendido por la interposición de Acción de Inconstitucionalidad número 13-015303-0007-Co.

Hasta tanto no se resuelvan los asuntos expresados anteriormente, no podemos determinar la obligatoriedad del Fondo de acogerse a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, tal como lo establece la Ley de Protección al Trabajador, y por tanto sobre el cumplimiento de la normativa establecida para los fondos y regímenes de pensiones especiales.

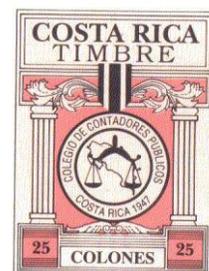
Por las razones antes expresadas no emitimos una opinión sobre el cumplimiento por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de la normativa para la regulación y fiscalización de los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos sustitutos al Régimen del IVM.

Este informe de contador público independiente es para conocimiento de la Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, de la Superintendencia de Pensiones y público en general.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**



Lic. Gerardo Montero Martinez
Contador Público Autorizado N° 1649
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7
Vence el 30 de setiembre del 2016



San José, Costa Rica, 26 de abril del 2016.

“Timbre de Ley número por ¢25.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
INFORME SOBRE LOS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE
DATOS

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Señores Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2015 y 2014, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 26 de abril del 2016.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, tomamos en cuenta la estructura del procesamiento electrónico de datos con el fin de determinar nuestros procedimientos de auditoría para expresar nuestra opinión sobre los estados financieros y no para opinar sobre la estructura del procesamiento electrónico de datos de la entidad en su conjunto.

La Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, es responsable de establecer y mantener una estructura del procesamiento electrónico de datos. Para cumplir con esta responsabilidad la Administración debe hacer estimaciones y juicios para evaluar los beneficios y los costos relativos a las políticas y procedimientos de la estructura del procesamiento electrónico de datos. Los objetivos de la estructura del procesamiento electrónico de datos, son suministrar una razonable, pero no absoluta, seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas provenientes de disposición o uso no autorizado y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con autorizaciones de la Administración y registradas oportuna y adecuadamente, para permitir la preparación de los estados financieros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier estructura del procesamiento electrónico de datos, errores e irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados. También la proyección de cualquier evaluación de la estructura hacia futuros períodos está sujeta al riesgo que los procedimientos se vuelvan inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que la efectividad del diseño y funcionamiento de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimiento de la estructura del procesamiento electrónico de datos en las siguientes categorías importantes a) seguridad física, b) seguridad lógica, c) documentación de manuales de procedimientos de los sistemas, d) seguridad general del sistema, e) registro de bitácoras de control y de auditoría y f) seguimiento a auditorías anteriores.

Para las categorías del procesamiento electrónico de datos mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión del diseño de políticas y procedimientos importantes y de si estaban en funcionamiento y evaluamos el riesgo de control.

No observamos asuntos relacionados con la estructura del procesamiento electrónico de datos y su funcionamiento que consideramos constituye condiciones que deben ser reportadas según las normas establecidas por las normas internacionales de auditoría. Las condiciones a reportar comprenden aquellos asuntos que llegaron a nuestra atención en relación con deficiencias en el diseño o funcionamiento de la estructura del procesamiento electrónico de datos que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera en forma consistente con las aseveraciones de la Administración.

Una deficiencia significativa es una condición en la que el diseño o funcionamiento de elementos específicos de la estructura del procesamiento electrónico de datos, no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores e irregularidades, en montos que podrían ser importantes en relación con los estados financieros básicos auditados, puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones.

Nuestra consideración de la estructura del procesamiento electrónico de datos no necesariamente revela todos los asuntos de la estructura del procesamiento electrónico de datos que podrían constituir deficiencias significativas y en consecuencia, no necesariamente revela todas las condiciones a reportar que también se consideren deficiencias significativas, según la definición anterior.

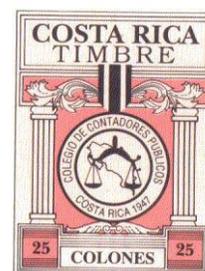
Sin embargo, observamos otros asuntos relacionados con la estructura del procesamiento electrónico de datos y su funcionamiento que hemos dado a conocer a la administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, en la carta de gerencia CG1-2015 TI, de fecha 02 de mayo del 2016.

Presente informe es sólo para información de la Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y de la Superintendencia de Pensiones, sin embargo no se pretende limitar la distribución del presente informe.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**



Lic. Gerardo Montero Martinez
Contador Público Autorizado N° 1649
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7
Vence el 30 de setiembre del 2016



San José, Costa Rica, 26 de abril del 2016.

“Timbre de Ley número por ₡25.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE
EL CONTROL INTERNO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CONTROL INTERNO

Señores Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* al 31 de diciembre del 2015 y 2014, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 26 de abril del 2016.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Al planificar y ejecutar la auditoría del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* tomamos en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría para expresar opinión sobre los estados financieros y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad la administración debe hacer estimaciones y juicios para evaluar los beneficios y los costos relativos a las políticas y procedimientos de la estructura de control interno, cuyos objetivos son suministrar una razonable pero no absoluta, seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas provenientes de disposición o uso no autorizado y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con las autorizaciones de la administración y registradas oportuna y adecuadamente para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos por la gerencia.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier estructura de control interno, errores e irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados. También la proyección de cualquier evaluación de la estructura hacia futuros períodos está sujeta al riesgo que los procedimientos se vuelvan inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que la efectividad del diseño y funcionamiento de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Proceso de tesorería.

- Proceso de control de cuentas individuales.
- Proceso de custodia.
- Proceso contable.
- Proceso de estudio actuarial.

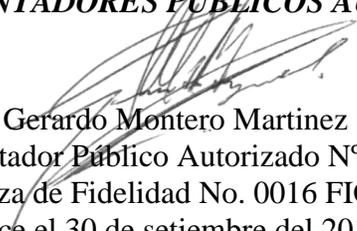
Para las categorías de control interno mencionadas anteriormente obtuvimos una comprensión del diseño de políticas y procedimientos importantes y de si estaban en funcionamiento y evaluamos el riesgo de control.

La consideración de la estructura de control interno no necesariamente revela todos los asuntos de la estructura de control interno que podrían constituir deficiencias significativas conforme las normas internacionales de auditoría. Una deficiencia significativa es una condición en la que el diseño o funcionamiento de elementos específicos de la estructura de control interno no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores o irregularidades, en montos que podrían ser importantes en relación con los estados financieros auditados puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones. No observamos ningún asunto relacionado con la estructura de control interno y su funcionamiento que consideráramos ser una deficiencia significativa conforme a la definición anterior.

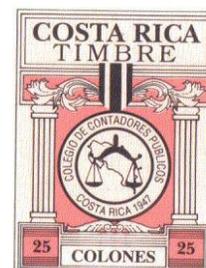
El trabajo realizado sobre estructura de control interno y su funcionamiento lo hemos dado a conocer a la administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** en la carta de gerencia CG1-2015 del 26 de abril del 2016.

Esta opinión de contador público independiente es para conocimiento del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, de la Superintendencia de Pensiones y el público en general.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**



Lic. Gerardo Montero Martinez
Contador Público Autorizado N° 5607
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 7
Vence el 30 de setiembre del 2016



San José, Costa Rica, 26 de abril del 2016.

“Timbre de Ley número por ¢25.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”